



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 1

Asunto: **Se determina el crédito fiscal que se indica.**

Arteaga, Coahuila, a 25 de Mayo de 2011

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V.
JOSE LOPEZ PORTILLO No. 202
PARQUE INDUSTRIAL MEGA
ARTEAGA, COAHUILA
C.P. 25350

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero, décimo primero, décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I, II y V; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Décima fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, y en los artículos 1 párrafos primero y tercero, 3, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo fracción I, 44, 49 primer párrafo fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente; así como en los artículos 1, 2 párrafos primero y segundo, 7 primer párrafo fracciones II, VIII, XIV, XVI, XIX, XX, Y XCI, 8 primer párrafo fracción III de la Ley que crea el Servicio de Administración de Tributaria del Estado de Coahuila publicado en el Periódico oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 23 de abril de 2010, así como los artículos Segundo, Cuarto y Quinto de las Disposiciones Transitorias de la misma Ley; y artículos 1, 3 primer párrafo fracción I, 4 primer párrafo fracción II en su punto 5 y último párrafo de la misma fracción, 11 último párrafo, artículo 31 primer párrafo fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI, XIX y párrafos segundo y tercero del mismo artículo, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 22 de junio de 2010, y fe de erratas publicada el 2 de Julio de 2010 en el mismo Órgano Oficial; así como los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de las Disposiciones Transitorias del mismo Reglamento; y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008 e Impuesto Empresarial a Tasa Unica por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 2

Con oficio número 014/2010, de fecha 19 de Mayo de 2010, notificado previo citatorio, al C. SANTIAGO ALUSTIZA VALDES, en su carácter de tercero compareciente y Director de Operaciones del contribuyente GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V., el día 27 de Mayo de 2010, se requirió a el representante legal del contribuyente GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V. para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión. de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V. con domicilio en JOSE LOPEZ PORTILLO No. 202 ; se expidió el oficio Número SATEC-ACF/OALS-008/2011 de fecha 17 de Marzo de 2011, oficio que le fue notificado el día 18 de Marzo de 2011, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado;

ANTECEDENTES

Se hace constar que la presente resolución se emite por esta Unidad Administrativa, en virtud de la sustitución de autoridad que le fue dada a conocer mediante oficio SATEC-ACF/ALS-OF-267/2010 de fecha 20 de Septiembre de 2010, notificado legalmente al C. SANTIAGO ALUSTIZA VALDES en su carácter de tercero compareciente y Director de Operaciones del contribuyente revisado, quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante autoridad competente, quien se identificó con credencial para votar con fotografía folio número 000002926504 clave de elector ALVLSN73010805H800 expedida por el Instituto Federal Electoral registro Federal de Electores que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma. Así mismo se hace de su conocimiento que cuando en esta resolución se haga referencia a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, Director o Dirección General de Fiscalización, Subdirector o Subdirección de Fiscalización de Saltillo y demás personal adscrito a las mismas; corresponden a la autoridad competente en el momento de efectuarse las diligencias en donde los refieren, en los términos de las disposiciones legales invocadas en cada acto o actuación.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 014/2010 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2010, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GAD0501002/10

Siendo las 09:30 horas del día 26 de Mayo de 2010, el C. ALFREDO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ en su entonces carácter de notificador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: JOSE LOPEZ PORTILLO No. 202 PARQUE INDUSTRIAL MEGA, en la ciudad de Arteaga, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V., con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número 014/2010, de fecha 19 de Mayo de 2010, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 3

ORDAZ en su entonces carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, al contribuyente GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V., para tal efecto se requirió la presencia del representante legal del contribuyente GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V., siendo que el C. SANTIAGO ALUSTIZA VALDES en su carácter de tercero compareciente y DIRECTOR DE OPERACIONES del contribuyente revisado, quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000002926504, clave de elector ALVLSN73010805H800, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, manifestó que el representante legal del contribuyente GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V., no se encontraba en el citado domicilio, en virtud de que SE ENCUENTRA FUERA DE LA OFICINA, razón por la cual el C. notificador procedió a entregarle el original del Citatorio, a efecto de que el representante legal del contribuyente GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V., estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 27 de Mayo de 2010 a las 09:00, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Ahora bien, siendo las 09:00 horas del día 27 de Mayo de 2010, el C. ALFREDO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, en su entonces carácter de notificador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyo legalmente en: JOSE LOPEZ PORTILLO No. 202 PARQUE INDUSTRIAL MEGA, en la ciudad de Arteaga, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de notificar el Oficio número 014/2010, de fecha 19 de Mayo de 2010, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su entonces carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se hace constar que fue requerida nuevamente la presencia física del representante legal del contribuyente GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V., al C. SANTIAGO ALUSTIZA VALDES, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Director de Operaciones del Contribuyente revisado quien manifestó que no estaba presente en virtud de que se encuentra fuera de la oficina, en consecuencia y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 26 de Mayo de 2010, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose el C. Santiago Alustiza Valdes, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Director de Operaciones del Contribuyente revisado, quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000002926504, clave de elector ALVLSN73010805H800, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, con domicilio en Cuatrociénegas numero 1945-3 Colonia República Poniente, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, y quien a petición del C. notificador se identifico con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000002926504, clave de elector ALVLSN73010805H800, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.

Se hace constar que ante el C. SANTIAGO ALUSTIZA VALDES el Notificador C. ALFREDO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, se identificó con su constancia de identificación oficial número DGOD-0050/2010, de fecha 11 de Enero de 2010, con vigencia del 11 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, con número de filiación SADA-



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 4

521028, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Notificador.

Hecho lo anterior el C. notificador ALFREDO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, notifico y entrego el Oficio número 014/2010, de fecha 19 de Mayo de 2010, en el que se le solicita información y documentación, con firma autógrafa original del C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la Siguiete leyenda "Recibí Original del presente oficio, Así como un ejemplar de los derechos del Contribuyente auditado" 27 Mayo 10 9:00 AM., su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

Dicha documentación e información que se solicitó, es la que se relaciona a continuación:

I.-INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL

- 1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación
- 2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos provisionales, pagos mensuales y anual; y en su caso complementarias así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas del ejercicio sujeto a revisión
- 3.- En su caso, fundamento legal que lo exime, de la obligación de efectuar los pagos a sus proveedores de bienes y servicios con cheque nominativo
- 4.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, normales y complementarias en su caso, del ejercicio sujeto a revisión

II.-CEDULAS DE TRABAJO

- 1.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración mensual que muestre los conceptos que conforman los ingresos nominales para efectos del Impuesto Sobre la Renta y los ingresos gravados para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Unica del ejercicio sujeto a revisión.
- 2.- Cédula de papeles de trabajo que contenga las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio y retenido, de los meses sujetos a revisión, así como de los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta propio y retenido, del ejercicio sujeto a revisión, incluyendo la determinación del coeficiente de utilidad aplicado; así como los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Unica.
- 3.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación del cálculo de las depreciaciones y amortizaciones deducibles aplicadas en el ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Papel de trabajo mediante el cual se consigne por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses sujetos a revisión.
- 5.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración por concepto e importe de los Ingresos, así como de las Deducciones Autorizadas manifestados en la declaración Anual del ejercicio que se revisa y que fueron considerados para la base en el pago del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto Empresarial a Tasa Unica, así como de los conceptos que se hayan acreditado a ambos impuestos de ser el caso.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 5

6.- Cédula de papel de trabajo para la determinación de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, que en su caso se aplicaron en el ejercicio sujeto a revisión.

7.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación base y cálculo del Ajuste Anual por Inflación del ejercicio sujeto a revisión.

8.- En su caso, cédula de papel de trabajo en el que haya determinado el inventario acumulable, si optó por Acumular sus inventarios para efectos del cálculo de los pagos provisionales y anual del Impuesto Sobre la Renta.

III.-DOCUMENTACION COMPROBATORIA

1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 29 primer párrafo de su reglamento

2.- Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoría de máquinas registradoras y notas de crédito del ejercicio sujeto a revisión

3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte del ejercicio sujeto a revisión

4.- Estados de Cuenta y fichas de Depósitos Bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos del ejercicio sujeto a revisión

Esta información y documentación debió presentarse en forma completa, correcta y oportuna mediante escrito debidamente firmado por el representante legal del contribuyente GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V., en original y dos copias, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquél que surtió efecto la notificación del oficio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente.

ESCRITO RECIBIDO EN FECHA 17 de Junio de 2010.

Ahora bien durante el transcurso de la revisión el contribuyente revisado presentó escrito número SIN NUMERO de fecha 16 de Junio de 2010, firmado por el C. SERGIO GARZA VALDES, quien firma en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, y recibido el día 17 de Junio de 2010, por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza sito en el Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la ciudad de Arteaga, Coahuila, en el que manifiesta y anexa lo siguiente:

"SALTILLO, COAH. A 16 DE JUNIO DE 2010.

SUBSECRETARIA DE INGRESOS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

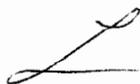
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

PRESENTE:

POR ESTE MEDIO Y DE LA MANERA MAS ATENTA ME PERMITO DAR CONTESTACION AL OFICIO NUM. GAD0501002/10 EXP.GGM0703073M8 NO.OFICIO 014/2010 DE GRUPO GA MANUFACTURING S DE R.L. DE CV CON R.F.C. GGM0703073M8 Y CON DOMICILIO FISCAL PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN JOSE LOPEZ PORTILLO NUM 202 DE ESTA CIUDAD; EN DONDE SOLOICITAN LA SIGUIENTE DOCUMENTACION. INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL

1.- FOTOCOPIA LEGIBLE DEL AVISO DE INSCRIPCION AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

2.-FOTOCOPIA LEGIBLE DE DECLARACIONES PAGOS PROVISIONALES Y MENSUALES IMPUESTO AL VALOR AGREGADO E IMPUESTO SOBRE LA RENTA.





Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 6

3.-FOTOCOPIA LEGIBLE DE DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS.
CEDULAS DE TRABAJO

1.-CEDULAS DE PAPELES DE TRABAJO QUE CONTIENEN LA INTEGRACION EN FORMA MENSUAL Y ACUMULADA DE LOS INGRESOS NOMINALES Y LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA LA DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE PARA IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA ENERO A DICIEMBRE 2008.

2.-CEDULAS DE PAPELES DE TRABAJO QUE CONTIENEN LA DETERMINACION DE LOS CALCULOS DE PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2008, INCLUYENDO EL COEFICIENTE DE UTILIDAD.

3.-CEDULAS DE PAPELES DE TRABAJO QUE CONTENGA DE LAS DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2008.

4.-PAPEL DE TRABAJO CONCEPTOS LOS ACTOS REALIZADOS QUE INTEGRAN EL VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES IDENTIFICADOS POR CADA UNA DE LAS TASAS AFECTAS AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EFECTIVAMENTE COBRADO, ASI COMO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO POR CADA UNO DE LOS MESES SUJETOS A REVISION.

5.-CEDULA DE PAPELES DE TRABAJO QUE CONTENGA LA INTEGRACIÓN POR CONCEPTO E IMPORTE DE LOS INGRESOS, ASI COMO DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS MANIFESTADOS EN LA DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO QUE SE REvisa Y QUE FUERON CONSIDERADOS PARA LA BASE EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, ASI COMO DE LOS CONCEPTOS QUE HAYAN ACREDITADO A AMBOS IMPUESTOS DE SER EL CASO.

6.-CEDULA DEL AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEL EJERCICIO ENERO A DICIEMBRE 2008.

DOCUMENTACION COMPROBATORIA.-

1.-LIBROS PRINCIPALES Y AUXILIARES DE LOS PERIODOS DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2008.

2.-CONSECUTIVO FISCAL DE FACTURAS DE VENTAS DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2008.

3.-POLIZAS DE REGISTROS DE INGRESOS, EGRESOS Y DE DIARIO CON SU DOCUMENTACION SOPORTE DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2008.

4.-ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DE TODAS LAS CUENTAS MANEJADAS EN EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2008.

SIN OTRO ASUNTO EN PARTICULAR, AGRADECIENDO DE ANTEMANO LAS ATENCIONES BRINDADAS, ME ES GRATO QUEDAR A SUS APRECIABLES ORDENES.

A T E N T A M E N T E

FIRMA

LIC. SERGIO GARZA VALDES

REPRESENTANTE LEGAL"

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF/ALS-OF-267/2010 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD, PARA CONTINUAR LA REVISION DE GABINETE O PARA EMITIR RESOLUCIÓN QUE DETERMINE EL CRÉDITO FISCAL BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GAD0501002/10

Siendo las 15:50 horas del día 27 de Septiembre de 2010, el C. ALFREDO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ notificador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: JOSE LOPEZ PORTILLO No. 202 PARQUE INDUSTRIAL MEGA, en la ciudad de Arteaga, Coahuila, domicilio fiscal del



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 7

contribuyente GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V., con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número SATEC-ACF/ALS-OF-267/2010, de fecha 20 de Septiembre de 2010, en el que se le comunica la sustitución de autoridad, para continuar la revisión de gabinete o para emitir resolución que determine el crédito fiscal, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, al contribuyente GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V., para tal efecto se requirió la presencia del representante legal del contribuyente GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V., siendo que el C. SANTIAGO ALUSTIZA VALDES en su carácter de tercero compareciente y DIRECTOR DE OPERACIONES del contribuyente revisado, quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifiesto bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000002926504, clave de elector ALVLSN73010805H800, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, manifestó que el representante legal del contribuyente GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V., no se encontraba en el citado domicilio, en virtud de que SE ENCUENTRA FUERAS DE LA OFICINA, razón por la cual el C. notificador procedió a entregarle el original del Citatorio, a efecto de que el representante legal del contribuyente GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V., estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 28 de Septiembre de 2010 a las 09:00, para desahogar la diligencia ahí ordenada. Ahora bien, siendo las 09:00 horas del día 28 de Septiembre de 2010, el C. ALFREDO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, notificador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyo legalmente en: JOSE LOPEZ PORTILLO No. 202 PARQUE INDUSTRIAL MEGA, en la ciudad de Arteaga, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de notificar el Oficio número SATEC-ACF/ALS-OF-267/2010, de fecha 20 de Septiembre de 2010, en el que se le comunica la sustitución de autoridad, para continuar la revisión de gabinete o para emitir resolución que determine el crédito fiscal, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Para tal efecto, se hace constar que fue requerida nuevamente la presencia física del representante legal del contribuyente GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V., al C. SANTIAGO ALUSTIZA VALDES, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Director de Operaciones del Contribuyente revisado quien manifestó que no estaba presente en virtud de que se encuentra fuera de la oficina, en consecuencia y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 27 de Septiembre de 2010, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose el C. SANTIAGO ALUSTIZA VALDES, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Director de Operaciones del Contribuyente revisado, quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifiesto bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000002926504, clave de elector ALVLSN73010805H800, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, y con domicilio en Cuatrociénegas número 1945-3 Colonia República Poniente, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, y quien a petición del C. notificador se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000002926504, clave de elector ALVLSN73010805H800, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 8

Se hace constar que ante el C.SANTIAGO ALUSTIZA VALDES el Notificador C. ALFREDO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, se identificó con su constancia de identificación oficial número SATEC-0045/2010, de fecha 5 de Julio de 2010, con vigencia del 5 de Julio de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, con número de filiación SADA-521028, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Notificador.

Hecho lo anterior el C. notificador ALFREDO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, notifico y entrego el Oficio número SATEC-ACF/ALS-OF-267/2010, de fecha 20 de Septiembre de 2010, en el que se le comunica la sustitución de autoridad, para continuar la revisión de gabinete o para emitir resolución que determine el crédito fiscal, con firma autógrafa original del C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la Siguiete leyenda "Recibí Original del oficio de sustitución de autoridad" 28Sep 2010, 9.00 Am, su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF/OALS-008/2011 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2011, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GAD0501002/10

Siendo las 15:30 horas del día 17 de Marzo de 2011, el C. ALFREDO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ notificador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: JOSE LOPEZ PORTILLO No. 202 PARQUE INDUSTRIAL MEGA, en la ciudad de Arteaga, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V., con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número SATEC-ACF/OALS-008/2011, de fecha 17 de Marzo de 2011, en el que se le comunica las observaciones derivadas de la revisión de gabinete, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, al contribuyente GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V., para tal efecto se requirió la presencia del representante legal del contribuyente GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V., siendo que el C. MARTIN GUADALUPE AGUILAR RAMIREZ en su carácter de tercero compareciente y DEPARTAMENTO DE MATERIALES del contribuyente revisado, quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografia folio número 0000094243483, clave de elector AGRMMR77080328H900, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, manifestó que el representante legal del contribuyente GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V., no se encontraba en el citado domicilio, en virtud de que SE ENCUENTRA FUERAS DE LA CIUDAD, razón por la cual el C. notificador procedió a entregarle el original del Citatorio, a efecto de que el representante legal del contribuyente GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V., estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 18 de Marzo de 2011 a las 12:30, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Ahora bien, siendo las 12:30 horas del día 18 de Marzo de 2011, el C. ALFREDO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, notificador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyo legalmente en: JOSE LOPEZ PORTILLO No. 202 PARQUE INDUSTRIAL MEGA, en la ciudad de Arteaga, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 9

revisado, con el objeto de notificar el Oficio número SATEC-ACF/OALS-008/2011, de fecha 17 de Marzo de 2011, en el que se le comunica las observaciones derivadas de la revisión de gabinete, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Para tal efecto, se hace constar que fue requerida nuevamente la presencia física del representante legal del contribuyente GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V., al C. MARTIN GUADALUPE AGUILAR RAMIREZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser del DEPARTAMENTO DE MATERIALES del contribuyente revisado quien manifestó que no estaba presente en virtud de que SE ENCUENTRA FUERAS DE LA CIUDAD, en consecuencia y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 17 de Marzo de 2011, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose el C. MARTIN GUADALUPE AGUILAR RAMIREZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser del DEPARTAMENTO DE MATERIALES del contribuyente revisado, no acreditando documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, y con domicilio en RIO SABINAS NUM. 2146 FRACCIONAMIENTO NUEVO MIRASIERRA, en la ciudad de SALTILLO, COAHUILA, y quien a petición del C. notificador se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000094243483, clave de elector AGRMMR77080328H900, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.

Se hace constar que ante el C. MARTIN GUADALUPE AGUILAR RAMIREZ el Notificador C. ALFREDO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, se identificó con su constancia de identificación oficial número SATEC-0046/2011, de fecha 5 de Enero de 2011, con vigencia del 5 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, con número de filiación SADA-521028, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Notificador.

Hecho lo anterior el C. notificador ALFREDO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, notifico y entrego el Oficio número SATEC-ACF/OALS-008/2011, de fecha 17 de Marzo de 2011, en el que se le comunica las observaciones derivadas de la revisión de gabinete, con firma autógrafa original del C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la Siguiete leyenda "Recibi Original del presente oficio de observaciones, así como la documentación que se anexa" 18/-03/11 13:20, su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V., no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en el Oficio de observaciones numero SATEC-ACF/OALS-008/2011 de fecha 17 de Marzo de 2011, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 10

primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en Oficio de observaciones numero SATEC-ACF/OALS-008/2011 de fecha 17 de Marzo de 2011, la cual fue entregada al C. MARTIN GUADALUPE AGUILAR RAMIREZ, en su carácter de tercero y DEPARTAMENTO DE MATERIALES del contribuyente GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V., previo citatorio, los que se reseñan a continuación:

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se detalla en el presente oficio de observaciones que llevó a cabo ésta Autoridad al rubro de avisos presentados con el objeto de conocer si fueron presentadas las Declaraciones anuales de ejercicios anteriores al revisado, siendo estos del 2007, con el objeto de conocer el Coeficiente de Utilidad para los pagos provisionales del periodo Enero a Marzo de 2008, ahora bien esta autoridad hace constar que en el 2008 por ser el segundo ejercicio fiscal. El primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio, y se considerará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio, aun cuando no hubiera sido de doce meses, con motivo de la revisión que se llevó a cabo con la contribuyente GRUPO G.A. MANUFACTURING S DE R.L. DE C.V., se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de Febrero del 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, la cual establece: "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades e ingresos coordinados. La Secretaría junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Igualmente para los efectos del párrafo anterior, la Secretaria podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaria la información que esta última determine, relacionada con los registros y transacciones que ésta realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma los medios y la periodicidad que establezca la Secretaria". y así como en el primer párrafo del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, mismo que establece: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.";

I.- REGIMEN FISCAL

Toda vez que el C. Representante Legal de la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING S DE R.L. DE C.V., proporcionó la Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, presentado ante el Servicio de Administración Tributaria el cual fue proporcionado por el C. SERGIO GARZA VALDES quien firma en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada, requeridas mediante la solicitud de información y documentación contenida en el Oficio Núm. 014/2010 de fecha 19 de Mayo de 2010, del cual se conoció que inicio operaciones el



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 11

día 07 de Marzo de 2007 con Actividad preponderante de Fabricación de piezas metálicas troqueladas para vehículos automotrices, con las siguientes obligaciones fiscales:

CLAVE	DESCRIPCION
11	Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto al Activo (IMPAC).
15	Presentar la declaración anual del Impuesto al Activo (IMPAC) de personas morales.
193	Presentar la declaración anual donde informe sobre el crédito al salario entregado.
20	Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de impuesto sobre la renta (ISR) por sueldos y salarios.
203	Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informa sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.
218	Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde informen sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales. (personas morales).
24	Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre las retenciones efectuadas por pagos de rentas de bienes inmuebles.
26	Presentar la declaración anual donde se informe sobre las retenciones de los trabajadores que recibieron sueldos y salarios y trabajadores asimilados a salarios.
30	Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR).
42	Presentar la declaración y pago provisional trimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales por inicio de segundo ejercicio fiscal.
44	Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de las personas morales del régimen general de ley.
46	Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales.
579	Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).
61	Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por servicios profesionales.
79	Presentar la declaración y pago mensual de retenciones de Impuesto al Valor Agregado (IVA).
8	Presentar la declaración y pago provisional mensual de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) realizadas por el pago de rentas de bienes inmuebles.
9	Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

DECLARACIONES PRESENTADAS.

Se hace constar que la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V., presentó Declaración del ejercicio 2008 Personas Morales, en forma normal, presentada vía internet en la página del Servicio de Administración Tributaria el día 31 de Marzo de 2009, con folio de recepción 22684524, las cuales fueron proporcionadas mediante escrito de fecha 16 de Junio de 2010 por el C. SERGIO GARZA VALDES quien firma en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada, mismos como a continuación se detalla.

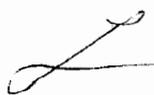
I. DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	APLICA	
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES		12138605
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES		11879205

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 12

UTILIDAD O PERDIDA FISCAL ANTES DE PTU		259400
PTU PAGADA EN EL EJERCICIO		0
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO		259400
PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO		
PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE APLICAN EN EL EJERCICIO		0
RESULTADO FISCAL	SE_SUGIERE_ 259400	259400
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO		72632
IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO		72632
TOTAL DE ESTÍMULOS		61603
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS ENTERADOS A LA FEDERACIÓN		
DIFERENCIA A CARGO		11029
DIFERENCIA A FAVOR		
IMPUESTO ACREDITABLE POR DEPOSITOS EN EFECTIVO		0
IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUNTUARIOS ACREDITABLE		
IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A REGIMENES FISCALES PREFERENTES		0
ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC		
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO		11029
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO		
DIFERENCIA POR APLICAR DEL IDE		0

CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL	
UTILIDAD O PÉRDIDA NETA	309437
UTILIDAD O PERDIDA NETA HISTÓRICA	309437
INGRESOS FISCALES NO CONTABLES	0
AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN ACUMULABLE	0
INVENTARIO ACUMULABLE DEL EJERCICIO	0
DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	645750
COSTO DE VENTAS CONTABLE	0
DEPRECIACION Y AMORTIZACION CONTABLE	645750
DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES	695787
AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEDUCIBLE	50037
COSTO DE LO VENDIDO FISCAL	0
DEDUCCION DE INVERSIONES	420750
ESTÍMULO FISCAL POR DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES	225000
INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE PAGADOS	0







Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
 Exp.: GGM0703073M8
 Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 13

INGRESOS CONTABLES NO FISCALES	0
UTILIDAD O PERDIDA FISCAL ANTES DE PTU	259400

DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS MENSUALES Y ANUAL .

Se hace constar que el contribuyente revisado GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V. si presento las declaraciones de pagos provisionales, anual y definitivos mensuales por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008 ante el banco BANORTE Recibo Bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales y ante el portal del Servicio de Administración Tributaria , las cuales fueron proporcionadas mediante escrito de fecha 16 de Junio de 2010 por el C. SERGIO GARZA VALDES quien firma en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada , mismos como a continuación se detalla.

CONCEPTO	IMPORTE
BANORTE	
Número de Operación: 400787386909	
Fecha : 04-09-2009	
ISR PERSONAS MORALES	
Periodo. DEL EJERCICIO 2008	
Tipo de declaración : Normal	
Impuesto a Cargo	11,029
Parte Actualizada	673
Recargos	1,983
Cantidad a Cargo	13,685
Cantidad Pagada	13,685
Participación de los trabajadores en la utilidades de la empresa	30,944

CONCEPTO	IMPORTE
SAT.	
Número de Operación: 103853282	
Fecha : 01-07-2008	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
Periodo. Enero 2008	
Tipo de declaración : Normal	
Razón: EL IVA Acreditable fue mayor al IVA Causado.	

CONCEPTO	IMPORTE
BANORTE.	
Numero de Operación:400285428408	
Fecha de Pago: 01-07-2008	
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	
Periodo: Enero 2008	
Tipo de declaración: NORMAL	
Impuesto a Cargo	2,127
Parte actualizada	24
Recargos	97
Cantidad a Cargo	2,248
Cantidad pagada	2,248



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 14

CONCEPTO	IMPORTE
SAT	
Número de Operación: 103853017	
Fecha : 01-07-2008	
ISR PERSONAS MORALES	
Periodo. Enero 2008	
Tipo de declaración : Normal	
RAZON: No se tiene coeficiente de utilidad para el calculo del impuesto.	

CONCEPTO	IMPORTE
SAT.	
Numero de Operación: 103853017	
Fecha : 01-07-2008	
ISR PERSONAS MORALES	
Periodo: Febrero 2008	
Tipo de declaración: Normal	
RAZON: No se tiene coeficiente de utilidad para el calculo del impuesto.	

CONCEPTO	IMPORTE
SAT	
Número de Operación: 103853335	
Fecha de Pago: 01-07-2008	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	
Periodo. FEBRERO 2008	
Tipo de declaración : Normal	
RAZON: EL IVA Acreditable fue mayor al IVA Causado.	

CONCEPTO	IMPORTE
SAT	
Número de Operación: 103853103	
Fecha de Pago: 01-07-2008	
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.	
Periodo. FEBRERO 2008	
Tipo de declaración : Normal	
RAZON: Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos.	

CONCEPTO	IMPORTE
SAT	
Número de Operación: 103853424	
Fecha de Pago: 01-07-2008	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	
Periodo. MARZO 2008	
Tipo de declaración : Normal	



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 15

RAZON: Se acreditó con saldo a favor de periodos anteriores.

CONCEPTO	IMPORTE
SAT	
Número de Operación: 103853148	
Fecha de Pago: 01-07-2008	
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.	
Periodo. MARZO 2008	
Tipo de declaración : Normal	
RAZON: Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos.	

CONCEPTO	IMPORTE
BANORTE	
Número de Operación: 400285428508	
Fecha de Pago: 07-07-2008	
ISR PERSONAS MORALES.	
Periodo. MARZO 2008	
Tipo de declaración : Normal	
Impuesto a Cargo	5,397
Parte actualizada	6
Recargos	122
Cantidad a cargo	5,525
Cantidad pagada	5,525

CONCEPTO	IMPORTE
SAT	
Número de Operación: 103853194	
Fecha de Pago: 01-07-2008	
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.	
Periodo. ABRIL 2008	
Tipo de declaración : Normal	
RAZON: Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos.	

CONCEPTO	IMPORTE
BANORTE	
Número de Operación: 400285428608	
Fecha de Pago: 01-07-2008	
ISR PERSONAS MORALES.	
Periodo. ABRIL 2008	
Tipo de declaración : Normal	
Impuesto a cargo	2,145
Parte Actualizada	3
Recargos	24
Cantidad a cargo	2,172



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 16

Cantidad pagada	2,172
-----------------	-------

CONCEPTO	IMPORTE
BANORTE	
Número de Operación: 400787442709	
Fecha de Pago: 04-09-2008	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	
Periodo: MAYO 2008	
Tipo de declaración : Normal	
Impuesto a cargo	1,532
Parte actualizada	99
Recargos	276
Cantidad a cargo	1,907
Cantidad pagada	1,907

CONCEPTO	IMPORTE
BANORTE	
Número de Operación: 400290433208	
Fecha de Pago: 07-07-2008	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	
Periodo: MAYO 2008	
Tipo de declaración : Normal	
Impuesto a cargo	41,195
Recargos	1,862
Cantidad a cargo	43,057
Cantidad pagada	43,057

CONCEPTO	IMPORTE
SAT.	
Número de Operación: 103853508	
Fecha : 01-07-2008	
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	
Periodo: MAYO 2008	
Tipo de declaración : Normal	
RAZON: Las deducciones del período fueron iguales o superiores a los ingresos	

CONCEPTO	IMPORTE
BANORTE.	
Número de Operación: 400290433108	
Fecha : 07-07-2008	
ISR PERSONAS MORALES	
Periodo: MAYO 2008	
Tipo de declaración : NORMAL	
Impuesto a Cargo	1,801
Recargos	20
Cantidad a Cargo	1,821



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 17

Fecha del pago realizado con anterioridad 27-03-2008	1,821
--	-------

CONCEPTO	IMPORTE
SAT.	
Número de Operación:5651668	
Fecha : 31-07-2008	
Declaración de Corrección de Datos	
DATOS DE IDENTIFICACION DEL PAGO A CORREGIR	
Receptor del pago	Banco Mercantil del Norte, S.A.
Fecha del pago	07-07-2008
No. De operación del pago	400290433208
Total efectivamente pagado	43,057
DATOS A CORREGIR	
Concepto del pago	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Periodo	Mayo de 2008
Impuesto a cargo	41,195
DATOS CORREGIDOS	
Concepto del pago	ISR PERSONAS MORALES
Periodo	Mayo 2008
Impuesto a cargo	41,195

CONCEPTO	IMPORTE
BANORTE.	
Número de Operación: 400787442909	
Fecha : 04-09-2009	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
Periodo: JUNIO 2008	
Tipo de declaración :NORMAL	
Impuesto a Cargo	1,933
Parte actualizada	116
Cantidad a cargo	324
Cantidad a Pagada	2,373

CONCEPTO	IMPORTE
SAT	
Número de Operación: 138866766	
Fecha : 28-09-2009	
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	
Periodo: JUNIO 2008	
Tipo de declaración : NORMAL	
RAZON: Acreditamientos mayor al impuesto causado	

CONCEPTO	IMPORTE
BANORTE	
Número de Operación: 400439526008	
Fecha : 14-11-2008	



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
 Exp.: GGM0703073M8
 Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 18

ISR PERSONAS MORALES	
Periodo. JUNIO 2008	
Tipo de declaración :NORMAL	
Impuesto a Cargo	1,523
Parte actualizada	38
Recargos	71
Cantidad a cargo	1,632
Cantidad pagada	1,632

CONCEPTO	IMPORTE
BANORTE.	
Número de Operación: 400787443009	
Fecha : 04-09-2009	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
Periodo. JULIO 2008	
Tipo de declaración : NORMAL	
Impuesto a Cargo	2,249
Parte actualizada	122
Recargos	348
Cantidad a Cargo	2,719
Cantidad pagada	2,719

CONCEPTO	IMPORTE
SAT.	
Número de Operación: 138867244	
Fecha : 28-09-2009	
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	
Periodo. JULIO 2008	
Tipo de declaración :NORMAL	
RAZON: Acreditamientos mayor al impuesto causado	

CONCEPTO	IMPORTE
BANORTE.	
Número de Operación: 400439526108	
Fecha : 14-11-2008	
ISR PERSONAS MORALES	
Periodo. JULIO 2008	
Tipo de declaración : NORMAL	
Impuesto a Cargo	716
Parte actualizada	14
Recargos	25
Cantidad a Cargo	755
Cantidad pagada	755

CONCEPTO	IMPORTE
SAT.	
Número de Operación: 113368460	



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 19

Fecha : 14-11-2008	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
Periodo. AGOSTO 2008	
Tipo de declaración : NORMAL	
RAZON: Se acreditó saldo a favor de periodos anteriores	

CONCEPTO	IMPORTE
SAT.	
Número de Operación: 138869004	
Fecha : 28-09-2009	
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	
Periodo. AGOSTO 2008	
Tipo de declaración : NORMAL	
RAZON: Acreditamientos mayor al impuesto causado	

CONCEPTO	IMPORTE
BANORTE.	
Número de Operación: 400439526208	
Fecha : 14-11-2008	
ISR PERSONAS MORALES	
Periodo. AGOSTO 2008	
Tipo de declaración : NORMAL	
Impuesto a Cargo	1,061
Parte actualizada	15
Recargos	24
Cantidad a Cargo	1,100
Cantidad pagada	1,100

CONCEPTO	IMPORTE
BANORTE.	
Número de Operación: 400439543908	
Fecha : 14-11-2008	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
Periodo. SEPTIEMBRE 2008	
Tipo de declaración : NORMAL	
Impuesto a Cargo	4,925
Parte actualizada	34
Recargos	56
Cantidad a Cargo	5,015
Cantidad pagada	5,015

CONCEPTO	IMPORTE
BANORTE.	
Número de Operación: 400787443109	
Fecha : 04-09-2008	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
Periodo. SEPTIEMBRE 2008	



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
 Exp.: GGM0703073M8
 Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 20

Tipo de declaración : NORMAL	
Impuesto a Cargo	1,064
Parte actualizada	44
Recargos	138
Cantidad a Cargo	1,246
Cantidad pagada	1,246

CONCEPTO	IMPORTE
SAT.	
Número de Operación: 138869359	
Fecha : 28-09-2008	
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	
Periodo. SEPTIEMBRE 2008	
Tipo de declaración : NORMAL	
RAZON: Acreditamientos mayor al impuesto causado	

CONCEPTO	IMPORTE
BANORTE.	
Número de Operación: 400439526308	
Fecha : 14-11-2008	
ISR PERSONAS MORALES	
Periodo. SEPTIEMBRE 2008	
Tipo de declaración : NORMAL	
Impuesto a Cargo	849
Parte actualizada	6
Recargos	10
Cantidad a Cargo	865
Cantidad pagada	865

CONCEPTO	IMPORTE
SAT.	
Número de Operación: 5171223	
Fecha : 14-04-2009	
DATOS DE IDENTIFICACION DEL PAGO A CORREGIR	
Receptor del pago	Banco Mercantil del Norte, S.A.
Fecha del pago	14-11-2008
No. De operación del pago	400439543908
Total efectivamente pagado	4,925
DATOS A CORREGIR	24
Concepto de pago	Impuesto al Valor Agregado
Periodo	Septiembre-2008
Impuesto a Cargo	4,925
DATOS CORREGIDOS	
Concepto del pago	ISR PERSONAS MORALES
Periodo	Septiembre-2008
Impuesto a Cargo	4,925



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
 Exp.: GGM0703073M8
 Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 21

CONCEPTO	IMPORTE
BANORTE.	
Número de Operación: 400787443209	
Fecha : 09-091-2009	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
Periodo. OCTUBRE 2008	
Tipo de declaración : NORMAL	
Impuesto a Cargo	2,693
Parte actualizada	92
Recargos	315
Cantidad a Cargo	3,100
Cantidad pagada	3,100

CONCEPTO	IMPORTE
SAT.	
Número de Operación: 138869713	
Fecha : 28-09-2009	
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	
Periodo. OCTUBRE 2008	
Tipo de declaración : NORMAL	
RAZON: Acreditamientos mayor al impuesto causado	

CONCEPTO	IMPORTE
BANORTE.	
Número de Operación: 400439526408	
Fecha : 14-11-2008	
ISR PERSONAS MORALES	
Periodo. OCTUBRE 2008	
Tipo de declaración : NORMAL	
Impuesto a Cargo	1,991
Cantidad a Cargo	1,991
Cantidad pagada	1,991

CONCEPTO	IMPORTE
SAT.	
Número de Operación: 138870308	
Fecha : 28-09-2009	
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UN ICA	
Periodo. NOVIEMBRE 2008	
Tipo de declaración : NORMAL	
RAZON: Acreditamientos mayor al impuesto causado	

CONCEPTO	IMPORTE
SCOTIABANK INVERLAT	
Número de Operación: 101650045724	
Fecha : 14-06-2010	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 22

Periodo. NOVIEMBRE 2008	
Tipo de declaración : NORMAL	
Impuesto a Favor	44,474
Cantidad a cargo	0
Cantidad pagada	0

CONCEPTO	IMPORTE
SAT	
Número de Operación: 160300026	
Fecha : 14-06-2010	
SIR PERSONAS MORALES	
Periodo. NOVIEMBRE 2008	
Tipo de declaración : NORMAL	
RAZON: Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo	

CONCEPTO	IMPORTE
BANORTE	
Número de Operación: 400787443409	
Fecha : 04-09-2009	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
Periodo. DICIEMBRE 2008	
Tipo de declaración : NORMAL	
Impuesto a Cargo	2,533
Parte actualizada	39
Recargos	233
Cantidad a cargo	2,805
Cantidad pagada	2,805

CONCEPTO	IMPORTE
SAT	
Número de Operación: 138870611	
Fecha : 28-09-2009	
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	
Periodo. DICIEMBRE 2008	
Tipo de declaración : NORMAL	
RAZON: Acreditamientos mayor al impuesto causado	

CONCEPTO	IMPORTE
SAT	
Número de Operación: 160300501	
Fecha : 14-06-2010	
ISR PERSONAS MORALES	
Periodo. DICIEMBRE 2008	
Tipo de declaración : NORMAL	
RAZON: Los pagos provisionales efectuados con	



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
 Exp.: GGM0703073M8
 Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 23

anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del período.

II.-IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES REGIMEN GENERAL DE LEY

EJERCICIO REVISADO.- Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2008

A. INGRESOS ACUMULABLES.

RESULTADO DE LA REVISIÓN. De la revisión practicada a la declaración anual del ejercicio 2008 presentada por la contribuyente revisada en forma normal con fecha 31 de Marzo de 2009 a los libros de contabilidad, registros contables pólizas de ingresos, facturas de venta y demás documentación comprobatoria de ingresos proporcionada por la contribuyente revisada, mediante escrito de fecha 16 de Junio de 2010, firmado por el C. SERGIO GARZA VALDES, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada, con sello de recibido por la entonces Secretaria de Finanzas, Subsecretaria de Ingresos, Dirección General de Fiscalización, Subdirección de Fiscalización de Saltillo, el 17 de Junio 2010, en contestación al Oficio número 014/2010 de fecha 19 de Mayo de 2010, de solicitud de información y documentación se conoció que para efectos de este impuesto, omitió declarar ingresos acumulables en cantidad de \$ 1,895,871.74 correspondiente a pesos por el ejercicio sujeto a revisión la cual resultó de la siguiente comparación.

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS	\$14,034,476.30
INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	12,138,605.00
DIFERENCIA	\$ 1,895,871.30

El total de los ingresos acumulables determinados en cantidad de \$ 14,034,476.30, se integran en forma mensual de la siguiente manera:

EJERCICIO 2008	a).-INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD DETERMINADOS	b).-UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVO FIJO DETERMINADO	c).- PRODUCTOS FINANCIEROS DETERMINADO	d).- FLUCTUACION UTILIDAD CAMBIARIA DETERMINADA	e).-INGRESOS ACUMULABLES PRESUNTOS POR PASIVOS NO COMPROBADOS
ENERO	\$ 578,835.84	\$ 0.00	\$ (5.00)	\$ 3,344.88	\$ 290,000.00
FEBRERO	1,049,993.87	0.00	0.00	0.00	558,100.00
MARZO	1,289,135.14	0.00	0.00	55.77	126,600.00
ABRIL	1,194,529.98	1,357.80	0.00	2,477.60	69,000.00
MAYO	985,045.79	0.00	0.00	5,288.94	42,500.00
JUNIO	847,575.49	0.00	0.00	2,414.42	20,000.00
JULIO	405,769.15	0.00	0.00	17,131.53	0.00
AGOSTO	591,981.29	0.00	62.00	48.15	283,000.00
SEPTIEMBRE	791,707.48	0.00	0.00	15,313.60	8,000.00
OCTUBRE	818,746.92	0.00	0.00	292,521.61	210,800.00
NOVIEMBRE	2,142,539.81	0.00	0.00	70,664.52	0.00
DICIEMBRE	999,985.89	0.00	0.00	319,953.83	0.00



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
 Exp.: GGM0703073M8
 Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 24

TOTAL	\$11,695,846.65	\$ 1,357.80	\$ 57.00	\$ 729,214.85	1,608,000.00
-------	-----------------	-------------	----------	---------------	--------------

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.

TOTAL INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS	
	872,175.72
	1,608,093.87
	1,415,790.91
	1,267,365.38
	1,032,834.73
	869,989.91
	422,900.68
	875,091.44
	815,021.08
	1,322,068.53
	2,213,204.33
	1,319,939.72
	14,034,476.30

a).- INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD.

La cantidad de \$ 11,695,846.65 pesos correspondiente a los Ingresos Propios de la actividad determinados, se conoció en base a la documentación comprobatoria consistente en facturas de ingresos por concepto de enajenación de bienes y prestación de servicios, cotejado con Balanzas de Comprobación cuenta número 04-0000-000-000-000 denominada " INGRESOS" cuyo análisis mensual se encuentran contenidos en 12 hojas de registros contables según Balanzas de comprobación, las cuales forman parte integrante de la contabilidad de la contribuyente revisada, foliadas económicamente con los números del 01 al 12 y las cuales contienen los siguientes datos principales para su identificación: PASADA GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V., BALANZA DE COMPROBACION, CUENTA, NOMBRE, SALDOS INICIALES DEUDOR ACREEDOR, CARGOS, ABONOS, SALDOS ACTUALES DEUDOR ACREEDOR., mismas que forman parte integrante de la presente resolución y de las cuales en su momento se hizo entrega de copias fotostáticas, debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila a la persona que atendió la diligencia, hecho que se hizo constar en el Apartado II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES DEL REGIMEN GENERAL DE LEY LETRA A)INGRESOS ACUMULABLES INCISO a) INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD del Oficio de Observaciones de fecha 17 de Marzo de 2011, todo lo cual se da por reproducido para los efectos fiscales de la presente resolución.

b).-UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVO FIJO.

La cantidad de \$ 1,357.80 correspondiente a Utilidad en Venta de Activo Fijo se conoció del Libro Mayor, Balanza de Comprobación Subcuenta número 15-1500-001-000-000-000 denominada " UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVO FIJO", cuyo análisis mensual se encuentra contenido en una hoja de registro contable según Libro Mayor del mes de Abril de 2008 la cual forma parte integrante de la contabilidad de la contribuyente revisada, foliada económicamente con el número 013 y la cual contiene los siguientes datos principales para su identificación: PASADA GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V., LIBRO MAYOR DEL 01/04/2008 AL 30/04/2008 , DIRECCION JOSE LOPEZ PORTILLO NO. 202, REG.FED.:GGM0703073M8, CUENTA, FECHA, TIPO, NOMBRE,

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 25

NUMERO, CONCEPTO, REF., CARGOS ABONOS Y SALDO INICIAL SALDO., misma que forma parte integrante de la presente resolución y de la cual en su momento se hizo entrega de copia fotostática debidamente certificada por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila a la persona que atendió la diligencia, hecho que se hizo constar en el Apartado II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES DEL REGIMEN GENERAL DE LEY LETRA A)INGRESOS ACUMULABLES INCISO b)UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVO FIJO del Oficio de Observaciones de fecha 17 de Marzo de 2011, todo lo cual se da por reproducido para los efectos fiscales de la presente resolución.

c).- PRODUCTOS FINANCIEROS.

La cantidad de \$ 57.00 correspondiente a Productos Financieros se conoció del Libro Mayor, Balanza de Comprobación Subcuenta número 11-1100-000-000-000 denominada " PRODUCTOS FINANCIEROS", cuyo análisis mensual se encuentra contenido en 2 hojas de registro contable según Libro Mayor de los meses de Enero y Agosto de 2008 las cuales forman parte integrante de la contabilidad de la contribuyente revisada, foliadas económicamente con los números del 014 al 015 y las cuales contienen los siguientes datos principales para su identificación: PASADA GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V., LIBRO MAYOR, DIRECCION JOSE LOPEZ PORTILLO NO. 202, REG.FED.:GGM0703073M8, CUENTA, FECHA, TIPO, NOMBRE, NUMERO, CONCEPTO, REF., CARGOS ABONOS Y SALDO INICIAL SALDO., mismas que forman parte integrante de la presente resolución y de las cuales en su momento se hizo entrega de copias fotostáticas debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila a la persona que atendió la diligencia, hecho que se hizo constar en el Apartado II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES DEL REGIMEN GENERAL DE LEY LETRA A)INGRESOS ACUMULABLES INCISO c) PRODUCTOS FINANCIEROS del Oficio de Observaciones de fecha 17 de Marzo de 2011, todo lo cual se da por reproducido para los efectos fiscales de la presente resolución.

d).-FLUCTUACION UTILIDAD CAMBIARIA.

La cantidad de \$ 729,214.85 correspondiente a Fluctuación Utilidad Cambiaria se conoció del Libro Mayor, Balanza de Comprobación Subcuenta número 13-1300-000-000-000 denominada " FLUCTUACION UTILIDAD CAMBIARIA", cuyo análisis mensual se encuentra contenido en 11 hojas de registro contable según Libro Mayor de los meses de Enero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008 las cuales forman parte integrante de la contabilidad de la contribuyente revisada, foliadas económicamente con los números del 016 al 026 y las cuales contienen los siguientes datos principales para su identificación: PASADA GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V., BALANZA DE COMPROBACION, CUENTA, NOMBRE, SALDOS INICIALES DEUDOR, ACREEDOR, CARGOS, ABONOS, SALDOS ACTUALES, DEUDOR Y ACREEDOR., mismas que forman parte integrante de la presente resolución y de las cuales en su momento se hizo entrega de copias fotostáticas debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila a la persona que atendió la diligencia, hecho que se hizo constar en el Apartado II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES DEL REGIMEN GENERAL DE LEY LETRA A)INGRESOS ACUMULABLES INCISO d) FLUCTUACION UTILIDAD CAMBIARIA, del Oficio de Observaciones de fecha 17 de Marzo de 2011, todo lo cual se da por reproducido para los efectos fiscales de la presente resolución.





Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 26

e).- INGRESOS PRESUNTOS POR PASIVOS NO COMPROBADOS.

Ahora bien los Ingresos Presuntos por Pasivos no Comprobados Determinados en cantidad de \$ 1,608,000.00, por prestamos recibidos por el contribuyente revisado se conocieron de la revisión practicada a los registros contables, pólizas de ingresos, fichas de depósito a estados de cuenta bancarios a nombre de la contribuyente revisada, por el ejercicio sujeto a revisión, proporcionada por la contribuyente revisada, mediante escrito de fecha 16 de Junio de 2010, por el C. SERGIO GARZA VALDES, quien firma en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada, con sello de recibido por la entonces Secretaria de Finanzas, Subsecretaria de Ingresos, Dirección General de Fiscalización, Subdirección de Fiscalización de Saltillo, el 17 de Junio 2010, en contestación al Oficio número 014/2010 de fecha 19 de Mayo de 2010, de los que se conoció que la contribuyente revisada registro en los Libros de Movimientos auxiliares del catalogo depósitos por prestamos de la cuenta 1-1000-002-001-002-000 denominada BANORTE 545821661 y cuenta número 1-1000-002-001-001-000 denominada SCOTIABANK INVERLAT 174213 por los meses de Enero a Diciembre de 2008, depósitos registrados por concepto de prestamos recibidos en cantidad de \$ 1,608,000.00, importe que se integra por los prestamos registrados, mismos que fueron cotejados contra las pólizas de Ingresos y de lo cual se conoció que la contribuyente liquidada no aportaba en dichas pólizas de Ingresos la documentación comprobatoria con la que se pueda comprobar el origen de los depósitos que ampare las operaciones registradas como préstamos recibidos en cantidad de \$ 1,608,000.00, es por lo que esta autoridad se ve imposibilitada aceptar dichas operaciones por concepto de préstamos por lo que se consideran como ingresos presuntos por pasivos no comprobados en cantidad de \$1,608,000.00; lo anterior se conoció de la revisión efectuada a los depósitos a los estados de cuenta bancarios a nombre de la contribuyente GRUPO G.A. MANUFACTURING S DE R.L. DE C.V., correspondiente a los depósitos registrados como préstamos, por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación considera que el contribuyente revisado se encuentra ubicado en uno de los supuestos de causales para determinar presuntivamente los Ingresos y el Valor de Actos o Actividades por los que se debe pagar contribuciones, como lo establece el artículo 55 fracción I del Código Fiscal de la federación I.... omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. " ...y se determinaron conforme56, fracción I del Código Fiscal de la Federación que establece: "Utilizando los datos de la contabilidad del contribuyente, por lo cual esta Autoridad en el uso de sus facultades de comprobación facultades determino Valor de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 15% efectivamente cobrados que se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS PRESUNTOS POR PASIVOS NO COMPROBADOS	\$ 1,608,000.00
SUMA	\$ 1,608,000.00

La integración de los Ingresos Presuntos por pasivos no comprobados por las operaciones registradas como préstamos por la contribuyente revisada por un importe de \$ 1,608,000.00, se conocieron de la revisión efectuada a los registros contables consistente en Libro de Movimientos Auxiliares del catalogo y a los depósitos bancarios efectuados a la cuenta bancaria a nombre de la contribuyente revisada, ahora bien en las pólizas de Ingreso en las que se registraron los depósitos por concepto de préstamos recibidos de los que la contribuyente no proporcionó documentación comprobatoria con la que se pueda aceptar el origen de dichos préstamos se integran como a continuación se indica:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 27

EJERCICIO 2008	FECHA DE POLIZA	CLASE Y NUMERO DE POLIZA	CONCEPTO	BANORTE CTA. 545821661	SCOTIABANK INVERLAT CTA. 174213
ENERO	31-Ene-08	INGRESOS 48	PRESTAMO ROQUE PEÑA FLORES	160,000.00	
ENERO	24-Ene-08	INGRESOS 11	PRESTAMO ROQUE PEÑA FLORES		130,000.00
FEBRERO	01-Feb-08	INGRESOS 41	PRESTAMO ROQUE PEÑA FLORES.	30,000.00	
FEBRERO	01-Feb-08	INGRESOS 43	PRESTAMO CORPUS CRISTINA RUIZ VIELMA	2,500.00	
FEBRERO	06-Feb-08	INGRESOS 33	PRESTAMO CORPUS CRISTINA RUIZ VIELMA		2,500.00
FEBRERO	06-Feb-08	INGRESOS 1	PRESTAMO ROQUE PEÑA FLORES	100,000.00	
FEBRERO	07-Feb-08	INGRESOS 34	PRESTAMO ROQUE PEÑA FLORES		15,000.00
FEBRERO	09-Feb-08	INGRESOS 45	PRESTAMO CORPUS CRISTINA VIELMA	2,500.00	
FEBRERO	15-Feb-08	INGRESOS 35	PRESTAMO ROQUE PEÑA FLORES		65,000.00
FEBRERO	21-Feb-08	INGRESOS 36	PRESTAMO ROQUE PEÑA FLORES		120,000.00
FEBRERO	21-Feb-08	INGRESOS 50	PRESTAMO SERGIO GARZA VALDES	212,600.00	
FEBRERO	22-Feb-08	INGRESOS 52	PRESTAMO ROQUE PEÑA FLORES	8,000.00	
MARZO	01-03-08	INGRESOS 1	PRESTAMO ROQUE PEÑA FLORES	7,500.00	
MARZO	19-03-08	INGRESOS 21	PRESTAMO RAYMUNDO VERDUZCO	20,500.00	
MARZO	19-03-08	INGRESOS 13	PRESTAMO ROQUE PEÑA FLORES	22,000.00	
MARZO	19-03-08	INGRESOS 14	PRESTAMO ROQUE PEÑA FLORES	76,600.00	
ABRIL	01-04-08	INGRESOS 3	PRESTAMO ROQUE PEÑA FLORES	10,000.00	
ABRIL	11-04-08	INGRESOS 47	PRESTAMO ROQUE PEÑA FLORES	59,000.00	
MAYO	19-05-08	INGRESOS 66	PRESTAMO ROQUE PEÑA FLORES	2,500.00	
MAYO	20-05-08	INGRESOS 67	PRESTAMO ROQUE PEÑA FLORES	40,000.00	
JUNIO	04-06-08	INGRESOS 1	PRESTAMO SERGIO GARZA VALDES	20,000.00	
AGOSTO	08-08-08	INGRESOS 9	PRESTAMO SERGIO GARZA VALDES	283,000.00	
SEPTIEMBRE	27-09-08	INGRESOS 33	PRESTAMO SERGIO GARZA VALDES	8,000.00	
OCTUBRE	01-10-08	INGRESOS 4	PRESTAMO ROQUE PEÑA FLORES	52,000.00	
OCTUBRE	03-10-08	INGRESOS 6	PRESTAMO ROQUE PEÑA FLORES	32,000.00	
OCTUBRE	21-10-08	INGRESOS 7	PRESTAMO ROQUE PEÑA FLORES	126,800.00	
			TOTAL	1,275,500.00	332,500.00

Ahora bien, el análisis e integración de la cantidad de \$1,275,500.00 de Banco Banorte cuenta 545821661 y la cantidad de \$ 332,500.00 de Banco Scotiabank Inverlat, dando un total de \$1,608,000.00, correspondiente a los Ingresos por Pasivos no Comprobados Determinados, por concepto de las operaciones registradas por el contribuyente revisado GRUPO G.A. MANUFACTURING, S DE R.L. DE C.V., se conoció de la revisión efectuada a los libros de contabilidad, registros contables, fichas de depósito, estados de cuenta bancarios, así como a papeles de trabajo consistentes en Libro de movimientos Auxiliares del catalogo de las cuentas bancarias anteriormente




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 28

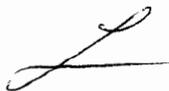
citadas, por los meses de enero a diciembre de 2008, proporcionados por el C. SERGIO GARZA VALDES, quien firma en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING S DE R.L. DE C.V., mediante escrito de fecha 16 de Junio de 2010, con sello de recibido por la entonces Secretaria de Finanzas, Subsecretaria de Ingresos, Dirección General de Fiscalización, Subdirección de Fiscalización de Saltillo, el 17 de Junio 2010, en contestación al Oficio número 014/2010 de fecha 19 de Mayo de 2010, de solicitud de información y documentación, asimismo se encuentran en 12 hojas de Movimientos auxiliares del catalogo, foliadas en forma económica del 027 al 038 y las cuales contienen los siguientes datos principales para su identificación: GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V., MOVIMIENTOS AUXILIARES DEL CATALOGO, CUENTA, FECHA, TIPO, NOMBRE, NUMERO, CONCEPTO, REF., CARGOS, ABONOS, SALDO INICIAL SALDO., mismas que forman parte integrante de la presente resolución y de las cuales en su momento se hizo entrega de copias fotostáticas debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila a la persona que atendió la diligencia, hecho que se hizo constar en el Apartado II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES DEL REGIMEN GENERAL DE LEY LETRA A)INGRESOS ACUMULABLES INCISO e)INGRESOS PRESUNTOS POR PASIVOS NO COMPROBADOS, del Oficio de Observaciones de fecha 17 de Marzo de 2011, todo lo cual se da por reproducido para los efectos fiscales de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar un total de Ingresos Acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta obtenidos por la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V. en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008 en cantidad de \$ 14,034,476.30, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1 Primer Párrafo, Fracción I, Artículo 9 primer párrafo, y sexto párrafo, 17 Primer Párrafo, 18 Primer Párrafo Fracción I Inciso a), Artículo 20 Primer Párrafo Fracción I, Fracción V y Fracción X, 86 Primer Párrafo Fracciones I, II y VI todo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 28 Primer Párrafo Fracciones I, II y III, Artículo 55 Primer Párrafo Fracción I, Artículo 56 Primer Párrafo Fracción I, del Código Fiscal de la Federación y Artículo 26 Primer Párrafo Fracciones I, II, III y VI, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, la cual señala lo siguiente:

Artículo 1 Primer Párrafo, que a la letra dice: "Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos":

Fracción I: "Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan".

Artículo 9 Primer Párrafo que a la letra dice: " para los efectos de esta ley, se consideran intereses, cualquiera que sea el nombre con que se les designe a los rendimientos de créditos de cualquier clase. Se entiende que, entre otros, son intereses: los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios; los premios de reportos o de prestamos de valores; el monto de las comisiones que correspondan con motivo de la apertura o garantía de créditos; el monto de las contraprestaciones correspondientes a la aceptación de un aval, el otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase, excepto cuando dichas contraprestaciones deban hacerse a instituciones de seguros o fianzas; la ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria".





Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 29

Sexto Párrafo.- " Se dará el tratamiento que esta Ley establece para los intereses a las ganancias o pérdidas cambiarias, devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera, incluyendo las correspondientes al principal y al interés mismo. La pérdida cambiaria no podrá exceder de la que resultaría de considerar el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la Republica Mexicana establecido por el Banco de México, que al efecto se publique en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al día en que se sufra la pérdida".

Artículo 17 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: "Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas".

Artículo 18 Primer Párrafo, que a la letra dice: "Para los efectos del artículo 17 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de":

Fracción I: "Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:"

Inciso a): "Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada".

Artículo 20 primer párrafo. " Para los efectos de este Título, se considerarán ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes":

Fracción I. "Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales".

Fracción V.- "La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, así como la ganancia realizada que derive de la fusión o escisión de sociedades y la proveniente de reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero, en las que el contribuyente sea socio o accionista".

Fracción X.- " Los intereses devengados a favor en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de intereses moratorios, a partir del cuarto mes se acumularán únicamente los efectivamente cobrados. Para estos efectos, se considera que los ingresos por intereses moratorios que se perciban con posterioridad al tercer mes siguiente a aquél en el que el deudor incurrió en mora cubren, en primer término, los intereses moratorios devengados en los tres meses siguientes a aquél en el que el deudor incurrió en mora, hasta que el monto percibido exceda al monto de los intereses moratorios devengados acumulados correspondientes al último período citado

Artículo 86 Primer Párrafo, que a la letra dice: "Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:"

Fracción I: "Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, Reglamento y el Reglamento



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 30

de esta Ley, y efectuar los registros en la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, éstas deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten”.

Fracción II: “Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales. El servicio de Administración Tributaria podrá liberar del cumplimiento de esta obligación o establecer reglas que faciliten su aplicación, mediante disposiciones de carácter general”.

Fracción VI: “Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa”.

DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

Artículo 28 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: “Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguiente reglas:

Fracción I: “Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.

Fracción II: “Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.”

Fracción III: “Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el Reglamento de este Código.”

Artículo 55 primer párrafo que a la letra dice: “Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:”

Fracción I. “Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social.”...

Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: “Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

Fracción I. “Utilizando los datos de la contabilidad del contribuyente.”...



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 31

DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

Artículo 26 Primer Párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: "Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan."

Fracción I: "Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley."

Fracción II: "Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual."

Fracción III: "Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas."

Fracción VI: "Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios."

B. INGRESOS NOMINALES.

RESULTADO DE LA REVISIÓN. Se hace constar que de la revisión practicada a la documentación comprobatoria consistente en copias al carbón de las facturas de enajenación de bienes y prestación de servicios, cotejadas contra las BALANZAS DE COMPROBACION, en la cuenta número 04-0000-000-000-000 denominada INGRESOS, Subcuenta número 15-1500-001-000-000-000 denominada " UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVO FIJO", Subcuenta número 11-1100-000-000-000-000 denominada "PRODUCTOS FINANCIEROS", Subcuenta número 13-1300-000-000-000-000 denominada " FLUCTUACION UTILIDAD CAMBIARIA", depósitos por prestamos de la cuenta 1-1000-002-001-002-000 denominada BANORTE 545821661 y cuenta número 1-1000-002-001-001-000 denominada SCOTIABANK INVERLAT 174213, así como contra los papeles de trabajo elaborados por la contribuyente revisada, proporcionados por el C. SERGIO GARZA VALDES, quien firma en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING, S DE RL DE C.V., mediante su escrito de contestación de fecha 16 de Junio de 2010, con sello de recibido por la entonces Secretaria de Finanzas, Subsecretaria de Ingresos, Dirección General de Fiscalización, Subdirección de Fiscalización de Saltillo, el 17 de Junio 2010, en contestación al Oficio número 014/2010 de fecha 19 de Mayo de 2010, se conoció que para efectos de este impuesto, la contribuyente revisada obtuvo Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 14,034,476.30, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS NOMINALES DETERMINADOS	\$ 14,034,476.30
INGRESOS NOMINALES REGISTRADOS	14,034,476.30



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 32

DIFERENCIA	\$0.00
------------	--------

Ahora bien, los Ingresos Nominales Determinados y los Ingresos Nominales registrados en cantidad de \$14,034,476.30 se integran analíticamente de la siguiente manera:

CONCEPTO	INGRESOS NOMINALES DETERMINADOS	INGRESOS NOMINALES REGISTRADOS	DIFERENCIA
INGRESOS NOMINALES	\$14,034,476.30	\$ 14,034,476.30	\$0.00
SUMA	\$14,034,476.30	\$14,034,476.30	\$0.00

La integración mensual de los ingresos Nominales Determinados y los Ingresos Nominales registrados en cantidad de \$14,034,476.30, es la siguiente:

EJERCICIO 2008	a).-INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD DETERMINADOS	b).-UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVO FIJO DETERMINADO	c).- PRODUCTOS FINANCIEROS DETERMINADO	d).- FLUCTUACION UTILIDAD CAMBIARIA DETERMINADA	e).-INGRESOS ACUMULABLES PRESUNTOS POR PASIVOS NO COMPROBADOS DETERMINADOS
ENERO	\$ 578,835.84	\$ 0.00	\$ (5.00)	\$ 3,344.88	\$ 290,000.00
FEBRERO	1,049,993.87	0.00	0.00	0.00	558,100.00
MARZO	1,289,135.14	0.00	0.00	55.77	126,600.00
ABRIL	1,194,529.98	1,357.80	0.00	2,477.60	69,000.00
MAYO	985,045.79	0.00	0.00	5,288.94	42,500.00
JUNIO	847,575.49	0.00	0.00	2,414.42	20,000.00
JULIO	405,769.15	0.00	0.00	17,131.53	0.00
AGOSTO	591,981.29	0.00	62.00	48.15	283,000.00
SEPTIEMBRE	791,707.48	0.00	0.00	15,313.60	8,000.00
OCTUBRE	818,746.92	0.00	0.00	292,521.61	210,800.00
NOVIEMBRE	2,142,539.81	0.00	0.00	70,664.52	0.00
DICIEMBRE	999,985.89	0.00	0.00	319,953.83	0.00
TOTAL	\$11,695,846.65	\$ 1,357.80	\$ 57.00	\$ 729,214.85	1,608,000.00

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.

IGUAL A INGRESOS NOMINALES DETERMINADOS
872,175.72
1,608,093.87
1,415,790.91
1,267,365.38
1,032,834.73
869,989.91
422,900.68
875,091.44

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 33

815,021.08
1,322,068.53
2,213,204.33
1,319,939.72
14,034,476.30

La cantidad de \$14,034,476.30, correspondiente a los ingresos nominales acumulables determinados se conoció de la revisión a la contabilidad y documentación comprobatoria consistente el consecutivo de copias al carbón de facturas de enajenación de bienes y prestación de servicios, cotejadas contra las Balanzas de Comprobación, Libro Mayor, en la cuenta número 04-0000-000-000-000 denominada INGRESOS, Subcuenta número 15-1500-001-000-000-000 denominada "UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVO FIJO", Subcuenta número 11-1100-000-000-000-000 denominada "PRODUCTOS FINANCIEROS", Subcuenta número 13-1300-000-000-000-000 denominada "FLUCTUACION UTILIDAD CAMBIARIA", depósitos por prestamos de la cuenta 1-1000-002-001-002-000 denominada BANORTE 545821661 y cuenta número 1-1000-002-001-001-000 denominada SCOTIABANK INVERLAT 174213, así como contra los papeles de trabajo elaborados por la contribuyente revisada, proporcionados por el C. SERGIO GARZA VALDES en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING, S.A. DE C.V., mediante su escrito de contestación de fecha 16 de Junio de 2010, con sello de recibido por la entonces Secretaria de Finanzas, Subsecretaria de Ingresos, Dirección General de Fiscalización, Subdirección de Fiscalización de Saltillo, el 17 de Junio 2010, en contestación al Oficio número 014/2010 de fecha 19 de Mayo de 2010, los cuales forman parte integrante de la contabilidad de la Contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING, S.A. DE C.V., y de la presente resolución, y de las cuales se hizo entrega en su momento de copias fotostáticas de ellas debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila a la persona que atendió la diligencia, hecho que se hizo constar en el Capítulo II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES REGIMEN GENERAL DE LEY, letra A).- INGRESOS ACUMULABLES, inciso a).- Ingresos Propios de la Actividad, inciso b).-Utilidad en Venta de Activo Fijo, inciso c).- Productos Financieros d).-Ingresos Presuntos por Pasivos no Comprobados del presente oficio, lo cual se da por reproducido en lo conducente para efectos de la presente resolución.

En virtud de lo anterior, esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar un total de los Ingresos Nominales para efectos del Impuesto Sobre la Renta obtenidos por la Contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING S DE R.L. DE C.V. en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008, al 31 de Diciembre de 2008 en cantidad de \$ 14,034,476.30, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, primer párrafo, fracción I, Artículo 9 primer párrafo, y sexto párrafo, artículo 14 primer párrafo, Fracción III, tercer párrafo, artículo 17, primer párrafo, artículo 18 primer párrafo, fracción I, incisos a), Artículo 20 Primer Párrafo Fracción I, Fracción V y Fracción X, artículo 86 primer párrafo, fracciones I, II y VI, todos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 28 primer párrafo, fracciones I, II y III, Artículo 55 Primer Párrafo Fracción I, Artículo 56 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación, artículo 26 primer párrafo, fracción I, fracción II, fracción III y fracción VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

Artículo 1 Primer Párrafo, que a la letra dice: "Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos":







Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 34

Fracción I: "Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan".

Artículo 9 Primer Párrafo que a la letra dice: " para los efectos de esta ley, se consideran intereses, cualquiera que sea el nombre con que se les designe a los rendimientos de créditos de cualquier clase. Se entiende que, entre otros, son intereses: los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios; los premios de reportos o de prestamos de valores; el monto de las comisiones que correspondan con motivo de la apertura o garantía de créditos; el monto de las contraprestaciones correspondientes a la aceptación de un aval, el otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase, excepto cuando dichas contraprestaciones deban hacerse a instituciones de seguros o fianzas; la ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria".

Sexto Párrafo.- " Se dará el tratamiento que esta Ley establece para los intereses a las ganancias o pérdidas cambiarias, devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera, incluyendo las correspondientes al principal y al interés mismo. La pérdida cambiaria no podrá exceder de la que resultaría de considerar el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la Republica Mexicana establecido por el Banco de México, que al efecto se publique en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al día en que se sufra la pérdida".

ARTICULO 14.- Primer Párrafo.- Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:

Fracción III.-Tercer Párrafo. Los ingresos nominales a que se refiere este artículo serán los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable. Tratándose de créditos o de operaciones denominados en unidades de inversión, se considerarán ingresos nominales para los efectos de este artículo, los intereses conforme se devenguen, incluyendo el ajuste que corresponda al principal por estar los créditos u operaciones denominados en dichas unidades.

Artículo 17 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: "Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas".

Artículo 18 Primer Párrafo, que a la letra dice: "Para los efectos del artículo 17 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de":

Fracción I: "Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos,

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 35

el que ocurra primero:"

Inciso a): "Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada".

Artículo 20 primer párrafo. " Para los efectos de este Título, se considerarán ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes":

Fracción I. "Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales".

Fracción V.- "La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, así como la ganancia realizada que derive de la fusión o escisión de sociedades y la proveniente de reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero, en las que el contribuyente sea socio o accionista".

Fracción X.- " Los intereses devengados a favor en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de intereses moratorios, a partir del cuarto mes se acumularán únicamente los efectivamente cobrados. Para estos efectos, se considera que los ingresos por intereses moratorios que se perciban con posterioridad al tercer mes siguiente a aquél en el que el deudor incurrió en mora cubren, en primer término, los intereses moratorios devengados en los tres meses siguientes a aquél en el que el deudor incurrió en mora, hasta que el monto percibido exceda al monto de los intereses moratorios devengados acumulados correspondientes al último periodo citado

Artículo 86 Primer Párrafo, que a la letra dice: "Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:"

Fracción I: "Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, éstas deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten".

Fracción II: "Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales. El servicio de Administración Tributaria podrá liberar del cumplimiento de esta obligación o establecer reglas que faciliten su aplicación, mediante disposiciones de carácter general".

Fracción VI: "Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa".

DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

Artículo 28 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: "Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguiente reglas:

Fracción I: "Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.





Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 36

Fracción II: "Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas."

Fracción III: "Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el Reglamento de este Código."

Artículo 55 primer párrafo que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:"

Fracción I. "Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social."...

Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

Fracción I. "Utilizando los datos de la contabilidad del contribuyente."...

DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

Artículo 26 Primer Párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: "Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:"

Fracción I: "Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley."

Fracción II: "Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual."

Fracción III: "Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas."



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
 Exp.: GGM0703073M8
 Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 37

Fracción VI: "Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios."

C. COEFICIENTE DE UTILIDAD.

Se hace constar que el contribuyente revisado GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V. no proporcionó el coeficiente de Utilidad para aplicarse en los pagos provisionales de los meses de enero, febrero y Marzo de 2008, debido a que inició operaciones con fecha 7 de Marzo de 2007.

Se hace constar que de la revisión a la declaración Anual presentada en forma normal con fecha 07 de Mayo del 2008 vía Internet ante el portal del Servicio de Administración Tributaria, por el Ejercicios 2007, en la cual el contribuyente revisado GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V., declaró Utilidad Fiscal del ejercicio en cantidad de \$ 29,566.00 e Ingresos Nominales Acumulables en cantidad de \$ 4,621,979.00, dicha información fue obtenida de la Base de Datos del perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico.

De lo anterior se conoció que la contribuyente revisada declaró Utilidad Fiscal del ejercicio como a continuación se indica: utilidad fiscal del ejercicio 2007 en cantidad de \$ 29,566.00, e Ingresos nominales Acumulables en cantidad de \$ 4,621,979.00

El coeficiente de Utilidad que se determinó y aplicó en los pagos provisionales del 2008, corresponde al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración, siendo el ejercicio 2007, para este efecto la utilidad fiscal del ejercicio 2007 por el que se calcula el coeficiente se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

La utilidad fiscal, así como los ingresos nominales se conocieron de la declaración anual del ejercicio 2007 presentada el 07 de Mayo de 2008 ante el Servicio de Administración Tributaria.

Dicha determinación se muestra a continuación:

EJERCICIO	UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL	+	DEDUCCIÓN INMEDIATA ART.220 LISR	ENTRE	INGRESOS NOMINALES	COEFICIENTE DE UTILIDAD
2007	29,566.00		0.00		4,621,979.00	0.0064

La determinación de los ingresos nominales es como sigue:

	INGRESOS ACUMULABLES	\$4,621,979.00
(IGUAL)	INGRESOS NOMINALES	\$4,621,979.00

Por lo anteriormente expuesto, se determino un factor de coeficiente de utilidad para los pagos provisionales de 2008 de .0064.

La determinación del factor del coeficiente de utilidad de .0064 se efectuó con fundamento en los Artículos 14 primer párrafo, fracción I primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamiento vigente en el ejercicio que se liquida.



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
 Exp.: GGM0703073M8
 Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 38

Dichos artículos señalan lo siguiente:

Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida.

ARTICULO 14. Primer Párrafo.- Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:

Fracción I. Primer Párrafo.- Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, se adicionará la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, según sea el caso con el importe de la deducción a que se refiere el artículo 220 de esta Ley. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

Tercer Párrafo.- Tratándose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio, y se considerará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio, aun cuando no hubiera sido de doce meses.

D. DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

RESULTADO DE LA REVISIÓN. Se hace constar que de la revisión efectuada a las pólizas de egresos, pólizas de diario, con su respectiva documentación comprobatoria consistente en facturas de compras y gastos, cotejados contra Balanzas de Comprobación, Libro Mayor y además contra los papeles de trabajo elaborados por la contribuyente revisada, proporcionados por el C. SERGIO GARZA VALDES, quien firma en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING, S.A. DE C.V., mediante su escrito de contestación de fecha 16 de Junio de 2010, con sello de recibido por la entonces Secretaria de Finanzas, Subsecretaria de Ingresos, Dirección General de Fiscalización, Subdirección de Fiscalización de Saltillo, el 17 de Junio 2010, en contestación al Oficio número 014/2010 de fecha 19 de Mayo de 2010; se conoció que para efectos de este impuesto se le determina un total de deducciones autorizadas en cantidad de \$ 11,794,987.60, cuyo análisis es el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS	\$11,794,987.60
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DECLARADAS	11,879,205.00
DIFERENCIA	\$84,217.40

La cantidad de \$11,794,987.60 de Deducciones Autorizadas Determinadas, se integran de la siguiente manera:

-----	CONCEPTO	DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS	DEDUCCIONES AUTORIZADAS DECLARADAS	DIFERENCIA
Mas:	1) COSTO DE VENTAS	\$6,558,940.32	\$6,558,940.32	\$0.00
Mas:	2) GASTOS	4,892,626.54	4,976,843.94	84,217.40
Mas:	3) AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEDUCIBLE	50,037.00	50,037.00	0.00
Mas:	4) DEDUCCION DE INVERSIONES	645,750.00	645,750.00	0.00



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
 Exp.: GGM0703073M8
 Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 39

	ACTUALIZADA Y ESTIMULO FISCAL POR DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES			
Menos:	5) DEPRECIACION CONTABLE	(288,546.66)	(288,546.66)	0.00
Menos	6) NO DEDUCIBLES	(63,819.60)	(63,819.60)	0.00
	SUMA	\$11,794,987.60	\$11,879,205.00	\$84,217.40

1).-COSTO DE VENTAS.

La cantidad de \$ 6,558,940.32 por concepto de Costo de Ventas determinadas se conoció a sus registros contables de la cuenta número "06-0000-000-000-000", denominada "COSTO DE VENTAS". proporcionados por el C. SERGIO GARZA VALDES, quien firma en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING, S DE R.L. DE C.V., mediante su escrito de contestación de fecha 16 de Junio de 2010, con sello de recibido por la entonces Secretaria de Finanzas, Subsecretaria de Ingresos, Dirección General de Fiscalización, Subdirección de Fiscalización de Saltillo, el 17 de Junio 2010, en contestación al Oficio número 014/2010 de fecha 19 de Mayo de 2010; asimismo el análisis mensual del Costo de Ventas determinados en cantidad de \$ 6,558,940.32, se muestran de la siguiente manera:

EJERCICIO 2008	COSTO DE VENTAS
ENERO	365,328.23
FEBRERO	772,254.40
MARZO	663,028.52
ABRIL	594,999.88
MAYO	534,118.55
JUNIO	506,608.48
JULIO	265,160.93
AGOSTO	600,732.98
SEPTIEMBRE	423,111.12
OCTUBRE	798,062.94
NOVIEMBRE	670,624.26
DICIEMBRE	364,910.03
	=====
TOTAL	6,558,940.32

Ahora bien, el análisis e integración de la cantidad de \$ 6,558,940.32, correspondiente al Costo de Ventas, se conoció de la revisión efectuada los libros de contabilidad registros contables consistentes en Balanzas de Comprobación, Libro Mayor de la cuenta denominada "COSTO DE VENTAS" con número de cuenta "06-0000-000-000-000". facturas de compra, proporcionadas por el C. SERGIO GARZA VALDES, quien firma en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING, S.A. DE C.V., mediante su escrito de contestación de fecha 16 de Junio de 2010, con sello de recibido por la entonces Secretaria de Finanzas, Subsecretaria de Ingresos, Dirección General de Fiscalización, Subdirección de Fiscalización de Saltillo, el 17 de Junio 2010, en contestación al Oficio número 014/2010 de fecha 19 de Mayo de 2010; los cuales



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
 Exp.: GGM0703073M8
 Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 40

forman parte integrante de la contabilidad de la Contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V., y de la presente resolución, ahora bien el análisis mensual detallado y debidamente circunstanciado, se encuentran contenidos en 12 hojas consistentes en Libro Mayor, Balanzas de Comprobación de la cuenta anteriormente citada, foliadas económicamente por el auditor con los folios números del 039 al 050 con los siguientes datos para su identificación, "PASADA GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V., BALANZA DE COMPROBACION, CUENTA, NOMBRE, SALDOS INICIALES ", mismos que forma parte integrante de la presente resolución y de la cual se entregó en su momento 12 copias fotostáticas de ellas debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila a la persona que atendió la diligencia, hecho que se hizo constar en el Apartado II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES DEL REGIMEN GENERAL DE LEY LETRA D. DEDUCCIONES AUTORIZADAS NUMERAL 1) COSTO DE VENTAS, del Oficio de Observaciones de fecha 17 de Marzo de 2011, todo lo cual se da por reproducido para los efectos fiscales de la presente resolución.

2) GASTOS.

El importe total de los gastos determinados en cantidad de \$ 4,892,626.54, se conoció de la revisión practicada a los gastos registrados, consistentes de Libro Mayor, Balanzas de Comprobación y a la declaración anual del ejercicio 2008 en la cuenta número "07-7000-000-000-000-000" denominada "GASTOS DE OPERACION", en cantidad de \$ 2,907,093.34, cuenta número "08-8000-000-000-000-000" denominada "GASTOS DE ADMINISTRACION" en cantidad de \$1,597,119.58, cuenta número "09-9000-000-000-000-000" denominada "GASTOS DE VENTA" en cantidad de \$ 111,626.05, cuenta número "10-1000-000-000-000-000, denominada "GASTOS FINANCIEROS" en cantidad de \$71,917.57, asimismo la cuenta denominada " PERDIDA CAMBIARIA" en cantidad de \$ 204,870.00, misma que se conoció de la declaración anual del ejercicio 2008 presentada en forma normal con fecha de presentación 31 de Marzo de 2009 con número de operación 69646 con folio de recepción 22684524, ante el servicio de Administración Tributaria, respectivamente, mismas que fueron cotejadas con la documentación comprobatoria correspondiente, a las facturas de gastos y a la declaración anual 2008, dicha documentación comprobatoria y declaración anual 2008 fue proporcionada por el C.SERGIO GARZA VALDES, quien firma en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V. mediante su escrito de contestación de fecha 16 de Junio de 2010, con sello de recibido por la entonces Secretaria de Finanzas, Subsecretaria de Ingresos, Dirección General de Fiscalización, Subdirección de Fiscalización de Saltillo, el 17 de Junio 2010, en contestación al Oficio número 014/2010 de fecha 19 de Mayo de 2010; La integración mensual de la cantidad de \$ 4,892,626.54 correspondiente a gastos determinados, es la siguiente:

EJECICIO 2008 MES	GASTOS DE OPERACION MAS:	GASTOS DE ADMINISTRACION MAS:	GASTOS DE VENTA MAS:	GASTOS FINANCIEROS MAS:	PERDIDA CAMBIARIA MAS:	IGUAL: GASTOS
ENERO	314,014.28	55,570.98	64,879.53	6,518.40		440,983.19
FEBRERO	186,184.79	60,362.48	8,798.40	7,224.90		262,570.57
MARZO	182,887.29	64,336.80	0.00	13,026.07		260,250.16
ABRIL	238,533.18	89,313.76	9,953.69	15,721.38		353,522.01
MAYO	197,395.99	134,976.82	189.00	5,421.75		337,983.56
JUNIO	249,078.16	184,221.55	796.26	4,491.33		438,587.30



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
 Exp.: GGM0703073M8
 Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 41

JULIO	167,685.56	195,328.28	0.00	7,063.35		370,077.19
AGOSTO	280,235.57	176,727.68	12,294.91	1,735.01		470,993.17
SEPTIEMBRE	228,581.94	141,019.68	0.00	4,283.94		373,885.56
OCTUBRE	309,923.70	204,017.77	4,816.03	4,311.72		523,069.22
NOVIEMBRE	302,277.11	134,297.75	5,335.64	996.43		442,906.93
DICIEMBRE	250,295.77	156,946.03	4,562.59	1,123.29	204,870.00	617,797.68
SUMAS	2,907,093.34	1,597,119.58	111,626.05	71,917.57	204,870.00	4,892,626.54

Se hace constar que en las Balanzas de Comprobación, en la cuenta número "07-7000-000-000-000-000" denominada "GASTOS DE OPERACION" en cantidad de \$ 2,907,093.34, cuenta número "08-8000-000-000-000-000" denominada "GASTOS DE ADMINISTRACION" en cantidad de \$ 1,597,119.58; cuenta número "09-9000-000-000-000-000" denominada "GASTOS DE VENTA" en cantidad de \$111,626.05, cuenta número "10-1000-000-000-000-000, denominada "GASTOS FINANCIEROS" en cantidad de \$71,917.57, y cuenta denominada " PERDIDA CAMBIARIA en cantidad de \$ 204,870.00 " misma que se conoció de la declaración anual del ejercicio 2008 presentada en forma normal con fecha de presentación 31 de Marzo de 2009 con número de operación 69646 con folio de recepción 22684524, ante el servicio de Administración Tributaria, en Hoja E. ESTADO DE RESULTADOS, en el apartado de perdida cambiaria, renglón Perdida Cambiaria total, respectivamente, mismas que fueron cotejadas con la documentación comprobatoria correspondiente, a las facturas de gastos y a la declaración anual de 2008, dicha documentación comprobatoria y declaración anual 2008 fue proporcionada por el C. SERGIO GARZA VALDES, quien firma en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V. mediante su escrito de contestación de fecha 16 de Junio de 2010, con sello de recibido por la entonces Secretaria de Finanzas, Subsecretaria de Ingresos, Dirección General de Fiscalización, Subdirección de Fiscalización de Saltillo, el 17 de Junio 2010, en contestación al Oficio número 014/2010 de fecha 19 de Mayo, los cuales forman parte de la contabilidad de la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING S DE R.L. DE C.V., así como de la presente resolución el cual contiene los siguientes datos principales para su identificación: "PASADA GRUPO G.A. MANUFACTURING S DE R.L. DE C.V., BALANZA DE COMPROBACION, CUENTA, NOMBRE, SALDOS INICIALES, DEUDOR, ACREEDOR, CARGOS, ABONOS, SALDOS ACTUALES, DEUDOR, ACREEDOR", mismas que se encuentran en 28 hojas de Balanzas de Comprobación y se encuentran foliadas económicamente con los números del 051 al 078, así como 2 Hojas de la Declaración Anual de 2008 foliadas económicamente con los folios 79 al 80 de las cuales se hizo entrega en su momento de 28 copias fotostáticas de todas y cada una de ellas, y dos copias de Declaración Anual debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila a la persona que atendió la presente diligencia, hecho que se hizo constar en el Apartado II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES DEL REGIMEN GENERAL DE LEY LETRA D. DEDUCCIONES AUTORIZADAS NUMERAL 2)GASTOS, del Oficio de Observaciones de fecha 17 de Marzo de 2011, todo lo cual se da por reproducido para los efectos fiscales de la presente resolución.

Ahora bien de la revisión efectuada a la cuenta de Gastos de Administración, Sub-Cuenta Asesorías Externas numero 08-8000-001-019-007-000 y a los registros contables consistentes en Libro Mayor, Balanzas de Comprobación, así como a la documentación comprobatoria se conoció que se rechazó la cantidad de \$ 84,217.40 por no contar con la forma de pago y la documentación comprobatoria que demuestre la forma fehaciente de que dichas operaciones fueron realizadas, el cual se analiza de la siguiente manera :



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
 Exp.: GGM0703073M8
 Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 42

FECHA	TIPO Y NUMERO	NUMERO DE	FECHA DE LA	NUMERO	R.F.C.
	DE POLIZA	FACTURA	FACTURA	DE CHEQUE	
31-01-2008	DIARIO 103	SIN	SIN	SIN	SIN
31-01-2008	DIARIO 104	SIN	SIN	SIN	SIN
TOTAL					

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.

NOMBRE DEL PROVEEDOR	GASTOS DE ADMINISTRACION	I.V.A. ACREDITABLE	TOTAL
PROVEEDOR			
SIN	75,000.00	11,250.00	86,250.00
SIN	<u>9,217.40</u>	<u>1,382.61</u>	<u>10,600.01</u>
	84,217.40	12,632.61	96,850.01

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.

CAUSA DEL RECHAZO
SIN FORMA DE PAGO Y SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
SIN FORMA DE PAGO Y SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA

3) AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEDUCIBLE

El ajuste anual por inflación deducible determinado en cantidad de \$ 50,037.00 pesos, se conoció conforme lo establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta la cual señala que determinarán el saldo promedio anual de las deudas y el saldo promedio anual de los créditos. Y el saldo promedio anual de los créditos o deudas será la suma de los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio, dividida entre el número de meses del ejercicio. Cuando el saldo promedio anual de los créditos sea mayor que el saldo promedio anual de las deudas, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación deducible. Así mismo el factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado índice del último mes del ejercicio inmediato anterior, el cual se encuentra en 7 hojas de papel de trabajo que contiene el ajuste anual por inflación deducible del ejercicio 2008, proporcionada por el C. SERGIO GARZA VALDES en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V. mediante su escrito de contestación de fecha 16 de Junio de 2010, con sello de recibido por la entonces Secretaria de Finanzas, Subsecretaria de Ingresos, Dirección General de Fiscalización, Subdirección de Fiscalización de Saltillo, el 17 de Junio 2010, en contestación al Oficio número 014/2010 de fecha 19 de Mayo, los cuales forman parte de la contabilidad de la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING S DE R.L. DE C.V., así como de la presente resolución el cual contiene los siguientes datos principales para su identificación: " GRUPO G.A. MANUFACTURING S DE R.L. DE C.V., AJUSTE ANUAL POR INFLACION 2008, BANCOS, SCOTIABANK MXP, SCOTIABANK USD, SCOTIABANK USD COMPLEMENTARIA, BANORTE MXP, BANORTE USD, BANORTE USD COMPLEMENTARIA, CLIENTES MXP, CLIENTES USD, CLIENTES USD COMPLEMENTARIA, ANT. PROVEEDORES MXP, ANT. PROVEEDORES USD, ANT. PROVEEDORES USD COMPLEMENTARIA, IVA



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 43

ACREDITABLE, IVA TRASLADADO RET. X CL. DIV. MXP, ANT. CLIENTES MXP, ANT. CLIENTES USD, ANT. CLIENTES USD COMPLEMENTARIA”, y se encuentran foliadas económicamente con los números del 081 al 087, de las cuales se hizo entrega en su momento de 7 copias fotostáticas de todas y cada una de ellas, debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila a la persona que atendió la diligencia, hecho que se hizo constar en el Apartado II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES DEL REGIMEN GENERAL DE LEY LETRA D. DEDUCCIONES AUTORIZADAS NUMERAL 3) AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEDUCIBLE, del Oficio de Observaciones de fecha 17 de Marzo de 2011, todo lo cual se da por reproducido para los efectos fiscales de la presente resolución.

4) DEDUCCIÓN DE INVERSIONES ACTUALIZADAS Y ESTIMULO FISCAL POR DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES.

Las deducción de Inversiones Actualizadas y estímulo fiscal por deducción inmediata de inversiones determinadas en cantidad de \$ **645,750.00**, se conoció de la revisión efectuada a la declaración anual Normal del ejercicio 2008 presentada ante el Servicio de Administración Tributaria con fecha 31 de Marzo de 2009 en hoja F. Conciliación Entre el resultado contable y el fiscal en el apartado de deducciones fiscales no contables contenida en dos hojas de la declaración anual elaborada por la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURIN S. DE R.L. DE C.V.”, proporcionada por el C. SERGIO GARZA VALDES en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V. mediante su escrito de contestación de fecha 16 de Junio de 2010, con sello de recibido por la entonces Secretaria de Finanzas, Subsecretaria de Ingresos, Dirección General de Fiscalización, Subdirección de Fiscalización de Saltillo, el 17 de Junio 2010, en contestación al Oficio número 014/2010 de fecha 19 de Mayo, los cuales forman parte de la contabilidad de la contribuyente revisada, así como de la presente resolución el cual contiene los siguientes datos principales para su identificación: “SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, ACUSE DE RECIBO, DECLARACION ANUAL, ACUSE DE RECIBO DE LA INFORMACION DE LA DECLARACION DEL EJERCICIO 2008, R.F.C. GGM0703073M8, NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL: GRUPO G.A. MANUFACTURING S DE R.L. DE C.V. TIPO DE PRESENTACION, NORMAL, FECHA DE PRESENTACION 31/03/2009, HORA DE PRESENTACION: 21:17, NUMERO DE OPERACIÓN: 696646, FOLIO DE RECEPCION: 22684524”, y se encuentran foliadas económicamente con los números del 088 al 089, de las cuales se hizo entrega en su momento de 2 copias fotostáticas debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila a la persona que atendió la diligencia, hecho que se hizo constar en el Apartado II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES DEL REGIMEN GENERAL DE LEY LETRA D. DEDUCCIONES AUTORIZADAS NUMERAL 4) DEDUCCION DE INVERSIONES ACTUALIZADAS Y ESTIMULO FISCAL POR DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES, del Oficio de Observaciones de fecha 17 de Marzo de 2011, todo lo cual se da por reproducido para los efectos fiscales de la presente resolución.

5) DEPRECIACION CONTABLE

El importe total de la depreciación contable determinada en cantidad de \$ 288,546.66 pesos, se conoció de la revisión a la contabilidad consistente en registros contables de la cuenta número “07-7000-000-000-000” denominada “GASTOS DE OPERACION” subcuenta número “07-7000-003-002-000-000” denominada “DEPRECIACION ACUMULADA MAQUINARIA”, en cantidad de \$ 197,416.70 Subcuenta número “07-7000-003-



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 44

003-000-000" denominada "DEPRECIACION ACUM. EQUIPO", en cantidad de \$ 83,303.68, Subcuenta "07-7000-003-004-000-000" denominada "DEPRECIACION ACUM. EQUIPO COMPUTO", en cantidad de \$ 7,826.28, de Balanza de Comprobación; la cual fue proporcionada por el C. SERGIO GARZA VALDES en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V. mediante su escrito de contestación de fecha 16 de Junio de 2010, con sello de recibido por la entonces Secretaria de Finanzas, Subsecretaria de Ingresos, Dirección General de Fiscalización, Subdirección de Fiscalización de Saltillo, el 17 de Junio 2010, en contestación al Oficio número 014/2010 de fecha 19 de Mayo, los cuales forman parte de la contabilidad de la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING S DE R.L. DE C.V., así como de la presente resolución el cual contiene los siguientes datos principales para su identificación: "PASADA GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V., BALANZA DE COMPROBACION, CUENTA, NOMBRE, SALDOS INICIALES, DEUDOR, ACREEDOR, CARGOS, ABONOS, SALDOS ACTUALES, DEUDOR Y ACREEDOR", y se encuentra foliada económicamente con el folio número 090, de la cual se hizo entrega en su momento de una copia fotostática, debidamente certificada por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila a la persona que atendió la diligencia, hecho que se hizo constar en el Apartado II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES DEL REGIMEN GENERAL DE LEY LETRA D. DEDUCCIONES AUTORIZADAS NUMERAL 5) DEPRECIACION CON TABLE, del Oficio de Observaciones de fecha 17 de Marzo de 2011, todo lo cual se da por reproducido para los efectos fiscales de la presente resolución.

6) NO DEDUCIBLES

El importe total de los no deducibles determinados en cantidad de \$63,819.60, se conoció de la revisión practicada a los gastos registrados, consistentes Mayores y Balanzas de Comprobación mensuales, en la cuenta número "07-7000-000-000-000-000" denominada "GASTOS DE OPERACION", subcuenta número "07-7000-005-000-000-000" denominada "NO DEDUCIBLES"; los cuales fueron proporcionados por el la cual fue proporcionada por el C. SERGIO GARZA VALDES en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V. mediante su escrito de contestación de fecha 16 de Junio de 2010, con sello de recibido por la entonces Secretaria de Finanzas, Subsecretaria de Ingresos, Dirección General de Fiscalización, Subdirección de Fiscalización de Saltillo, el 17 de Junio 2010, en contestación al Oficio número 014/2010 de fecha 19 de Mayo, los cuales forman parte de la contabilidad de la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING S DE R.L. DE C.V., así como de la presente resolución el cual contiene los siguientes datos principales para su identificación: "PASADA GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V., BALANZA DE COMPROBACION, CUENTA, NOMBRE, SALDOS INICIALES, DEUDOR, ACREEDOR, CARGOS, ABONOS, SALDOS ACTUALES, DEUDOR Y ACREEDOR", y se encuentra foliada económicamente con el folio número 091, de la cual se hizo entrega en su momento de una copia fotostática, debidamente certificada por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila a la persona que atendió la diligencia, hecho que se hizo constar en el Apartado II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES DEL REGIMEN GENERAL DE LEY LETRA D. DEDUCCIONES AUTORIZADAS NUMERAL 6) NO DEDUCIBLES, del Oficio de Observaciones de fecha 17 de Marzo de 2011, todo lo cual se da por reproducido para los efectos fiscales de la presente resolución.

En virtud de lo anterior, esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar un total de los Deducciones Autorizadas para efectos del Impuesto Sobre la Renta en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008 en cantidad de \$ 11,794,987.60 de conformidad con lo establecido el

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 45

artículo 29 primer párrafo, fracción II, fracción III, fracción IV, y fracción X, artículo 31 primer párrafo, fracción II, fracción III primer párrafo, fracción IV, artículo 37 primer párrafo, artículo 40 primer párrafo, fracción III, fracción VI y fracción VII, Artículo 45-A Primer Párrafo, Segundo Párrafo Artículo 45-B Primer Párrafo Fracción II, Artículo 46 Primer Párrafo, Fracción I, Fracción II, Fracción III, Artículo 86 primer párrafo, fracción I y fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 28, primer párrafo, fracción I y fracción II, del Código Fiscal de la Federación, artículo 26, primer párrafo, fracción I, II, III y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

Dichos artículos señalan lo siguiente:

Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida.

ARTICULO 29.- Primer párrafo. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

Fracción II. El costo de lo vendido.

Fracción III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.

Fracción IV. Las inversiones.

Fracción X. El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del artículo 46 de esta Ley.

ARTICULO 31.- Primer párrafo. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

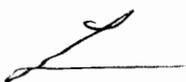
Fracción II.- Que cuando esta Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos de la Sección II de este Capítulo.

Fracción III.- Primer párrafo. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien la expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00, se efectúe mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Fracción IV.- Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.

ARTICULO 37.- Primer Párrafo. Las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los por cientos máximos autorizados por esta Ley, sobre el monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones que, en su caso, establezcan esta Ley. Tratándose de ejercicios irregulares, la deducción correspondiente se efectuará en el por ciento que represente el número de meses completos en el ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, respecto de doce meses. Cuando el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el que se termine su deducción, ésta se efectuará con las mismas reglas que se aplican para los ejercicios irregulares.

ARTICULO 40.- Primer Párrafo. Los porcentos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 46

son los siguientes:

Fracción III. 10% para mobiliario y equipo de oficina.

Fracción VI. 25% para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques.

Fracción VII. 30% para computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.

Artículo 45-A Primer Párrafo. " El costo de las mercancías que se enajenen, así como el de las que integren el inventario final del ejercicio, se determinará conforme al sistema de costeo absorbente sobre la base de costos históricos o predeterminados. En todo caso, el costo se deducirá en el ejercicio en el que se acumulen los ingresos que se deriven de la enajenación de los bienes de que se trate.

Segundo Párrafo. "En el Caso de que el costo se determine aplicando el sistema de costeo directo con base en costos históricos, se deberán considerar para determinarlo la materia prima consumida, la mano de obra y los gastos de fabricación que varíen en relación con los volúmenes producidos, siempre que se cumpla con lo dispuesto por el reglamento de esta Ley.

Artículo 45-B Primer Párrafo. " Los contribuyentes que realicen actividades comerciales que consistan en la adquisición y enajenación de mercancías, considerarán únicamente dentro del costo lo siguiente:

Fracción II. " Los Gastos incurridos para adquirir y dejar las mercancías en condiciones de ser enajenadas.

Artículo 46 primer párrafo. " Las personas morales determinarán, al cierre de cada ejercicio el ajuste anual por inflación como sigue":

Fracción I. " Determinarán el saldo promedio anual de sus deudas y el saldo promedio anual de sus créditos".

Segundo Párrafo "El saldo promedio anual de los créditos o deudas será la suma de los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio dividida entre el número de meses del ejercicio. No se incluirán en el saldo del último día de cada mes los intereses que se devenguen en el mes".

Fracción II. " Cuando el saldo promedio anual de las deudas sea mayor que el saldo promedio anual de los créditos, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación acumulable"

Segundo Párrafo. " Cuando el saldo promedio anual de los créditos sea mayor que el saldo promedio anual de las deudas, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación deducible".

Fracción III. " El factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el índice nacional de precios al consumidor del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado índice del último mes del ejercicio inmediato anterior".

Segundo Párrafo. "Cuando el ejercicio sea menor de 12 meses, el factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el índice nacional de precios al consumidor del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado índice del mes inmediato anterior al del primer mes del ejercicio de que se trate.

Artículo 86.- Primer párrafo. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 47

de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta ley, tendrán las siguientes:

Fracción I. Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento, y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, estas deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten.

Fracción II. Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales. El Servicio de Administración Tributaria podrá liberar del cumplimiento de esta obligación o establecer reglas que faciliten su aplicación, mediante disposiciones de carácter general.

Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida.

ARTICULO 28.- Primer párrafo. Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

Fracción I.- Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.

Fracción II.- Los asientos de la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida.

ARTICULO 26.- Primer Párrafo. Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

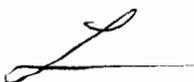
Fracción I.- Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.

Fracción II.- identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

Fracción III.- Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.

Fracción VI.- Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.

III.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA





Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
 Exp.: GGM0703073M8
 Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 48

**DE LAS PERSONAS MORALES SOCIEDADES MERCANTILES REGIMEN GENERAL DE LEY.
 EJERCICIO REVISADO: DEL 01 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008..**

Se hace constar que de la revisión efectuada a los registros contables, consistentes en Balanzas de Comprobación, al Libro Mayor, papeles de trabajo, así como a la documentación comprobatoria de ingresos consistente en consecutivo fiscal de copias al carbón de facturas de ventas por concepto de Enajenación de Bienes, todo lo cual fue cotejado con los Estados de Cuenta Bancarios de las cuentas Banco BANORTE cuenta número 545821661, Banco BANORTE cuenta número 536922641, Banco Scotiabank Inverlat cuenta número 174213 y del Banco Scotiabank Inverlat cuenta número 2542706 así como a las pólizas cotejadas contra Las Balanzas de Comprobación y al libro de Movimientos Auxiliares del catálogo, a los papeles de trabajo proporcionados por el C. SERGIO GARZA VALDES, quien firma en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V. mediante su escrito de contestación de fecha 16 de Junio de 2010, con sello de recibido por la entonces Secretaria de Finanzas, Subsecretaria de Ingresos, Dirección General de Fiscalización, Subdirección de Fiscalización de Saltillo, el 17 de Junio 2010, en contestación al Oficio número 014/2010 de fecha 19 de Mayo, los cuales forman parte de la contabilidad de la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING S DE R.L. DE C.V., de lo cual se conoció que dicha contribuyente revisada obtuvo Ingresos Gravados efectivamente cobrados para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Unica en cantidad de \$11,984,952.24 por el ejercicio sujeto a revisión, los cuales se muestran mensualmente de la siguiente manera::

EJERCICIO 2008 MES	1)- INGRESOS GRAVADOS EFECTIVAMENTE COBRADOS	2).- INGRESOS GRAVADOS PRESUNTOS POR PASIVOS NO COMPROBADOS EFECTIVAMENTE COBRADOS	TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS DETERMINADOS POR AUDITORIA
ENERO	\$506,307.68	290,000.00	796,307.68
FEBRERO	382,274.33	558,100.00	940,374.33
MARZO	420,143.00	126,600.00	546,743.00
ABRIL	1,240,054.87	69,000.00	1,309,054.87
MAYO	1,269,480.46	42,500.00	1,311,980.46
JUNIO	1,407,428.22	20,000.00	1,427,428.22
JULIO	993,674.20	0.00	993,674.20
AGOSTO	626,803.11	283,000.00	909,803.11
SEPTIEMBRE	368,997.43	8,000.00	376,997.43
OCTUBRE	1,123,547.67	210,800.00	1,334,347.67
NOVIEMBRE	439,520.00	0.00	439,520.00
DICIEMBRE	1,598,721.27	0.00	1,598,721.27
TOTAL	\$10,376,952.24	1,608,000.00	11,984,952.24

1)- INGRESOS GRAVADOS EFECTIVAMENTE COBRADOS

El análisis circunstanciado de los Ingresos Gravados en cantidad de \$10,376,952.24 se conoció de los papeles de trabajo cotejados con los estados de cuenta bancarios del Banco SCOTIABANK INVERLAT cuenta número 174213, Banco BANORTE cuenta número 545821661 y Banco BANORTE cuenta numero 536922641, así como a las pólizas, cotejadas contra las Balanzas de Comprobación, Libro mayor, y libro de movimientos auxiliares del catalogo cuenta número 01-1000-002-001-002-000 denominada BANORTE y cuenta número 01-1000-002-001-001-000 denominada SCOTIABANK INVERLAT y papel de trabajo, proporcionados por el C. SERGIO GARZA VALDES quien firma en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada GRUPO G.A.

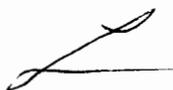
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 49

MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V. mediante su escrito de contestación de fecha 16 de Junio de 2010, con sello de recibido por la entonces Secretaria de Finanzas, Subsecretaria de Ingresos, Dirección General de Fiscalización, Subdirección de Fiscalización de Saltillo, el 17 de Junio 2010, en contestación al Oficio número 014/2010 de fecha 19 de Mayo, los cuales forman parte de la contabilidad de la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING S DE R.L. DE C.V., así como de la presente resolución el cual contiene los siguientes datos principales para su identificación: GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V., DETERMINACION DEL IETU PAGO PROVISIONAL 2008, DETERMINACION DEL IETU, INGRESOS PERCIBIDOS MESES ANTERIORES, INGRESOS PERCIBIDOS EN EL PERIODO, TOTA INGRESOS PERCIBIDOS, ENE-08, FEB-08, MAR-08, ABR-08, MAY-08, JUN-08, JUL-08, AGO-08, SEP-08, OCT-08, NOV-08 y DIC-08 Y AÑO, y se encuentra foliada económicamente con el número 92, de la cual se hizo entrega en su momento de una copia fotostática, debidamente certificada por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila a la persona que atendió la diligencia, hecho que se hizo constar en el Apartado III.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DE LAS PERSONAS MORALES DEL REGIMEN GENERAL DE LEY NUMERAL 1).- INGRESOS GRAVADOS EFECTIVAMENTE COBRADOS, del Oficio de Observaciones de fecha 17 de Marzo de 2011, todo lo cual se da por reproducido para los efectos fiscales de la presente resolución.

2).- INGRESOS PRESUNTOS POR PASIVOS NO COMPROBADOS.

Ahora bien los Ingresos Presuntos por Pasivos no Comprobados Determinados en cantidad de \$ 1,608,000.00, por prestamos recibidos por el contribuyente revisado se conocieron de la revisión practicada a los registros contables, pólizas de ingresos, fichas de depósito a estados de cuenta bancarios a nombre de la contribuyente revisada, así como documentación comprobatoria de ingresos, por el ejercicio sujeto a revisión, proporcionada por la contribuyente revisada, mediante escrito de fecha 16 de Junio de 2010, firmado por el C. SERGIO GARZA VALDES, quien firma en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada, con sello de recibido por la entonces Secretaria de Finanzas, Subsecretaria de Ingresos, Dirección General de Fiscalización, Subdirección de Fiscalización de Saltillo, el 17 de Junio 2010, en contestación al Oficio número 014/2010 de fecha 19 de Mayo de 2010, de solicitud de información y documentación, notificado legalmente al C. Santiago Alustiza Valdés en carácter de tercero compareciente y Director de Operaciones de la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V. en atención a la Orden de Gabinete GAD0501002/10, contenida en el oficio 014/2010 de fecha 19 de Mayo de 2010, de los que se conoció que la contribuyente revisada registro en los Libros de Movimientos auxiliares del catalogo depósitos por prestamos de la cuenta 1-1000-002-001-002-000 denominada BANORTE 545821661 y cuenta número 1-1000-002-001-001-000 denominada SCOTIABANK INVERLAT 174213 por los meses de Enero a Diciembre de 2008, depósitos registrados por concepto de prestamos recibidos en cantidad de \$ 1,608,000.00, importe que se integra por los prestamos registrados y en virtud de que la contribuyente revisada no proporcionó la documentación comprobatoria con la que se pueda comprobar el origen de los depósitos que ampare las operaciones registradas como préstamos recibidos en cantidad de \$ 1,608,000.00, es por lo que esta autoridad se ve imposibilitada para verificar dichos préstamos por lo que se consideran como ingresos presuntos por pasivos no comprobados en cantidad de \$1.608,000.00; lo anterior se conoció de la revisión efectuada a los depósitos a los estados de cuenta bancarios a nombre de la contribuyente GRUPO G.A. MANUFACTURING S DE R.L. DE C.V., correspondiente a los depósitos registrados como préstamos, por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación considera que el contribuyente visitado se encuentra ubicado en uno de los supuestos de causales para determinar presuntivamente los Ingresos y el Valor de Actos o



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 50

Actividades por los que se debe pagar contribuciones, como lo establece el artículo 56 fracción I del Código Fiscal de la Federación que establece: "Utilizando los datos de la contabilidad del contribuyente, por lo cual esta Autoridad en el uso de sus facultades de comprobación determino Ingresos por pasivos no comprobados Gravados efectivamente cobrados, de los cuales se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR PASIVOS NO COMPROBADOS	\$ 1,608,000.00
SUMA	\$ 1,608,000.00

La integración de los pasivos no comprobados por las operaciones registradas como préstamos por la contribuyente revisada por un importe de \$ 1,608,000.00, se conocieron de la revisión efectuada a los registros contables consistente en Libro de Movimientos Auxiliares del catalogo y a los depósitos bancarios efectuados a la cuenta bancaria a nombre de la contribuyente revisada, ahora bien en las pólizas en las que se registraron los depósitos por concepto de préstamos recibidos de los que la contribuyente no proporcionó documentación comprobatoria con la que se pueda comprobar el origen de dichos préstamos se integran como a continuación se indica:

EJERCICIO 2008	FECHA DE MES POLIZA	CLASE Y NUMERO DE POLIZA	CONCEPTO	BANORTE CTA. 545821661	SCOTIABANK INVERLAT CTA. 174213
ENERO	31-Ene-08	INGRESOS 48	PRESTAMO ROQUE PEÑA FLORES	160,000.00	
ENERO	24-Ene-08	INGRESOS 11	PRESTAMO ROQUE PEÑA FLORES		130,000.00
FEBRERO	01-Feb-08	INGRESOS 41	PRESTAMO ROQUE PEÑA FLORES.	30,000.00	
FEBRERO	01-Feb-08	INGRESOS 43	PRESTAMO CORPUS CRISTINA RUIZ VIELMA	2,500.00	
FEBRERO	06-Feb-08	INGRESOS 33	PRESTAMO CORPUS CRISTINA RUIZ VIELMA		2,500.00
FEBRERO	06-Feb-08	INGRESOS 1	PRESTAMO ROQUE PEÑA FLORES	100,000.00	
FEBRERO	07-Feb-08	INGRESOS 34	PRESTAMO ROQUE PEÑA FLORES		15,000.00
FEBRERO	09-Feb-08	INGRESOS 45	PRESTAMO CORPUS CRISTINA VIELMA	2,500.00	
FEBRERO	15-Feb-08	INGRESOS 35	PRESTAMO ROQUE PEÑA FLORES		65,000.00
FEBRERO	21-Feb-08	INGRESOS 36	PRESTAMO ROQUE PEÑA FLORES		120,000.00
FEBRERO	21-Feb-08	INGRESOS 50	PRESTAMO SERGIO GARZA VALDES	212,600.00	
FEBRERO	22-Feb-08	INGRESOS 52	PRESTAMO ROQUE PEÑA FLORES	8,000.00	
MARZO	01-03-08	INGRESOS 1	PRESTAMO ROQUE PEÑA FLORES	7,500.00	
MARZO	19-03-08	INGRESOS 21	PRESTAMO RAYMUNDO VERDUZCO	20,500.00	
MARZO	19-03-08	INGRESOS 13	PRESTAMO ROQUE PEÑA FLORES	22,000.00	
MARZO	19-03-08	INGRESOS 14	PRESTAMO ROQUE PEÑA FLORES	76,600.00	
ABRIL	01-04-08	INGRESOS 3	PRESTAMO ROQUE PEÑA FLORES	10,000.00	
ABRIL	11-04-08	INGRESOS 47	PRESTAMO ROQUE PEÑA FLORES	59,000.00	
MAYO	19-05-08	INGRESOS 66	PRESTAMO ROQUE PEÑA FLORES	2,500.00	






Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
 Exp.: GGM0703073M8
 Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 51

MAYO	20-05-08	INGRESOS 67	PRESTAMO ROQUE PEÑA FLORES	40,000.00	
JUNIO	04-06-08	INGRESOS 1	PRESTAMO SERGIO GARZA VALDES	20,000.00	
AGOSTO	08-08-08	INGRESOS 9	PRESTAMO SERGIO GARZA VALDES	283,000.00	
SEPTIEMBRE	27-09-08	INGRESOS 33	PRESTAMO SERGIO GARZA VALDES	8,000.00	
OCTUBRE	01-10-08	INGRESOS 4	PRESTAMO ROQUE PEÑA FLORES	52,000.00	
OCTUBRE	03-10-08	INGRESOS 6	PRESTAMO ROQUE PEÑA FLORES	32,000.00	
OCTUBRE	21-10-08	INGRESOS 7	PRESTAMO ROQUE PEÑA FLORES	126,800.00	
			TOTAL	1,275,500.00	332,500.00

Ahora bien, el análisis e integración de la cantidad de \$1,275,500.00 de Banco Banorte cuenta 545821661 y la cantidad de \$ 332,500.00 de Banco Scotiabank Inverlat, dando un total de \$1,608,000.00, correspondiente a los Ingresos por Pasivos no Comprobados Determinados, por concepto de las operaciones registradas por el contribuyente revisado GRUPO G.A. MANUFACTURING, S DE R.L. DE C.V., se conoció de la revisión efectuada a los libros de contabilidad, registros contables, fichas de depósito, estados de cuenta bancarios, así como a papeles de trabajo consistentes en Libro de movimientos Auxiliares del catalogo de las cuentas bancarias anteriormente citadas, por los meses de enero a diciembre de 2008, proporcionados por el C. SERGIO GARZA VALDES, quien firma en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING S DE R.L. DE C.V., mediante escrito de fecha 16 de Junio de 2010, con sello de recibido por la entonces Secretaria de Finanzas, Subsecretaría de Ingresos, Dirección General de Fiscalización, Subdirección de Fiscalización de Saltillo, el 17 de Junio 2010, en contestación al Oficio número 014/2010 de fecha 19 de Mayo de 2010, de solicitud de información y documentación, asimismo se encuentran en 12 hojas de Movimientos auxiliares del catalogo, foliadas en forma económica del 027 al 038 y las cuales contienen los siguientes datos principales para su identificación: GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V., MOVIMIENTOS AUXILIARES DEL CATALOGO, CUENTA, FECHA, TIPO, NOMBRE, NUMERO, CONCEPTO, REF., CARGOS, ABONOS, SALDO INICIAL SALDO., mismas que forman parte integrante de la presente resolución y de las cuales en su momento se hizo entrega de copias fotostáticas debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila a la persona que atendió la diligencia, hecho que se hizo constar en el Apartado II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES REGIMEN GENERAL DE LEY, LETRA A. INGRESOS ACUMULABLES LETRA e)INGRESOS PRESUNTOS POR PASIVOS NO COMPROBADOS del Oficio de Observaciones de fecha 17 de Marzo de 2011, mismo que se da por reproducido para los efectos fiscales de la presente resolución.

En virtud de lo anterior, esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar un total de los Ingresos Gravados para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Unica obtenidos por la Contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING, S DE R.L. DE C.V., en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008 en cantidad de \$ 11,984,952.24, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 Primer Párrafo, Fracción I, 2, primer párrafo, artículo 3, primer párrafo, fracción I, Fracción IV, Artículo 18 primer párrafo, Fracción I, Fracción II, todos de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica, artículo 28 primer párrafo, fracción I y fracción II, Fracción III, Fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, artículo 26 primer párrafo, fracción I, fracción II, fracción III y fracción VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 52

Dichos artículos señalan lo siguiente:

Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica vigente en el ejercicio que se liquida.

Artículo 1 Primer Párrafo.-“ Están obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades”.

Fracción I.- “ Enajenación de bienes “

Artículo 2.- Primer Párrafo. “Para calcular el impuesto empresarial a tasa única se considera ingreso gravado el precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por impuestos o derechos a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto, incluyendo anticipos o depósitos, con excepción de los impuestos que se trasladen en los términos de ley”.

Artículo 3.- Primer Párrafo. Para los efectos de esta Ley se entiende:

Fracción I. “Por enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, las actividades consideradas como tales en la Ley del Impuesto al Valor Agregado”.

Fracción IV.- “ Que los ingresos se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones correspondientes a las actividades previstas en el artículo 1 de esta Ley, de conformidad con las reglas que para tal efecto se establecen en la Ley del Impuesto al Valor Agregado”.

Artículo 18 Primer Párrafo.- “ Los contribuyentes obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes”:

Fracción I.- “Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento y efectuar los registros en la misma.

Fracción II.-“ Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

Artículo 28 Primer Párrafo.-“Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligados a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas”.

Fracción I.-“Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento”.

Fracción II.-“ Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 53

siguientes ala fecha en que se realicen las actividades respectivas”.

Fracción III.-“ Llevarán la contabilidad en su domicilio fiscal. Los contribuyentes podrán procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, sin que por ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del domicilio mencionado”.

Fracción IV.-“Llevarán un control de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate, el cual consistirá en un registro que permita identificar por un unidades, por productos, por concepto y por fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final de cada ejercicio, de tales inventarios. Dentro del concepto se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros”.

Artículo 55 primer párrafo que a la letra dice: “Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:”

Fracción I. “Se opongán u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social.”...

Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: “Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

Fracción I. “Utilizando los datos de la contabilidad del contribuyente.”...

DEL REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

Artículo 26 Primer Párrafo.-“ Los sistemas y registros contables a que se refiera la fracción I del artículo 28 del Código deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan”.

Fracción I.-“ Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley”.

Fracción II.-“Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 54

de la inversión y el importe de la deducción anual.

Fracción III.- "Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.

Fracción VI.- "Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios".

B) DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

De la revisión practicada a sus papeles de trabajo cotejado con la documentación comprobatoria de compras y gastos y retiros bancarios según estados de cuenta bancarios los cuales fueron proporcionados por el C. SERGIO GARZA VALDES en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V. mediante su escrito de contestación de fecha 16 de Junio de 2010, con sello de recibido por la entonces Secretaria de Finanzas, Subsecretaria de Ingresos, Dirección General de Fiscalización, Subdirección de Fiscalización de Saltillo, el 17 de Junio 2010, en contestación al Oficio número 014/2010 de fecha 19 de Mayo, se conoció que para efectos de este impuesto, realizó deducciones autorizadas efectivamente pagados por el ejercicio sujeto a revisión en cantidad de \$ 7,148,117.76 pesos, los cuales se muestran de la siguiente forma.

CONCEPTO	IMPORTE
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS	\$7,148,117.76
DEDUCCIONES AUTORIZADAS REGISTRADAS	7,148,117.76
DIFERENCIA	\$0.00

La cantidad de \$7,148,117.76 de Deducciones Autorizadas Determinadas, se integran de la siguiente manera:

Concepto	Registradas	Determinadas	Diferencia
1.- Costo de Ventas	6,558,940.32	6,558,940.32	0.00
Mas 2.- Gastos	4,976,843.94	4,976,843.94	0.00
Mas 3).-Cargos cuenta de proveedores dividida entre 1.15	7,679,397.00	7,679,397.00	0.00
Mas 4).-Deducción adicional por inversiones	19,287.09	19,287.09	0.00
Mas 5).-Deducción de Ctas. y Dctos. Por pagar	711.28	711.28	0.00
Menos 6).-Sueldos y Salarios	(1,982,322.66)	(1,982,322.66)	0.00
Menos 7).-Tiempo Extra	(97,066.83)	(97,066.83)	0.00
Menos 8).- Premio de puntualidad	(148,435.50)	(148,435.50)	0.00
Menos 9).-Premio de asistencia	(6,120.00)	(6,120.00)	0.00
Menos 10).-Compensaciones	(11,051.90)	(11,051.90)	0.00
Menos 11).-Aguinaldo	(86,417.84)	(86,417.84)	0.00
Menos 12).-Vacaciones	(22,309.65)	(22,309.65)	0.00
Menos 13).-Prima Vacacional	(6,532.64)	(6,532.64)	0.00
Menos 14).-Premio de transporte	(127,925.00)	(127,925.00)	0.00
Menos 15).-Subsidio para el empleo	(43,523.46)	(43,523.46)	0.00
Menos 16).-Labores en día de descanso	(171,526.34)	(171,526.34)	0.00
Menos 17).-Depreciaciones	(288,546.66)	(288,546.66)	0.00
Menos 18).-No deducibles	(63,819.60)	(63,819.60)	0.00




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 55

Menos 19).-Imss, Rcv, Infonavit	(654,885.70)	(654,885.70)	0.00
Menos 20).-Previsión Social	(36,920.82)	(36,920.82)	0.00
Menos 21).-Abono de la cuenta de proveedores dividida entre 1.15	(8,339,657.27)	(8,339,657.27)	0.00
Suma	7,148,117.76	7,148,117.76	0.00

1)COSTO DE VENTAS.

Ahora bien, el análisis e integración de la cantidad de \$ 6,558,940.32, correspondiente al Costo de Ventas, se conoció de la revisión efectuada los libros de contabilidad registros contables consistentes en Balanzas de Comprobación, Libro Mayor de la cuenta denominada "COSTO DE VENTAS" con número de cuenta "06-0000-000-000-000-000". facturas de compra, proporcionadas por el C. SERGIO GARZA VALDES en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING, S.A. DE C.V., mediante su escrito de contestación de fecha 16 de Junio de 2010, con sello de recibido por la entonces Secretaria de Finanzas, Subsecretaria de Ingresos, Dirección General de Fiscalización, Subdirección de Fiscalización de Saltillo, el 17 de Junio 2010, en contestación al Oficio número 014/2010 de fecha 19 de Mayo de 2010; los cuales forman parte integrante de la contabilidad de la Contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V., ahora bien el análisis mensual detallado y debidamente circunstanciado, se encuentran contenidos en 12 copias consistentes de Balanzas de Comprobación de la cuenta anteriormente citada, foliadas económicamente por el auditor con los folios números del 039 al 050 con los siguientes datos para su identificación, "PASADA GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V., BALANZA DE COMPROBACION, CUENTA, NOMBRE, SALDOS INICIALES, DEUDOR, ACREEDOR, CARGOS, ABONOS, SALDOS ACTUALES, DEUDOR Y ACREEDOR ", mismas que forman parte integrante de la presente resolución y de las cuales se hizo entrega en su momento de 12 copias fotostáticas de ellas debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila a la persona que atendió la diligencia, hecho que se hizo constar en el Apartado II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES REGIMEN GENERAL DE LEY, LETRA D. DEDUCCIONES AUTORIZADAS NUMERAL 1) COSTO DE VENTAS, del Oficio de Observaciones de fecha 17 de Marzo , mismo que se da por reproducido para los efectos fiscales de la presente resolución.

2).- GASTOS.

El importe total de los gastos determinados en cantidad de \$ 4,976,843.94, se conoció de la revisión practicada a los gastos registrados, consistentes de Libro Mayor, Balanzas de Comprobación y a la declaración anual del ejercicio 2008 en la cuenta número "07-7000-000-000-000-000" denominada "GASTOS DE OPERACION", en cantidad de \$ 2,907,093.72, cuenta número "08-8000-000-000-000-000" denominada "GASTOS DE ADMINISTRACION" en cantidad de \$1,681,336.98, cuenta número "09-9000-000-000-000-000" denominada "GASTOS DE VENTA" en cantidad de \$ 111,626.05, cuenta número "10-1000-000-000-000-000, denominada "GASTOS FINANCIEROS" en cantidad de \$71,917.57, asimismo la cuenta denominada " PERDIDA CAMBIARIA" en cantidad de \$ 204,869.62, misma que se conoció de la declaración anual del ejercicio 2008 presentada en forma normal con fecha de presentación 31 de Marzo de 2009 con número de operación 69646 con folio de recepción 22684524, ante el servicio de Administración Tributaria, hoja E. Estado de Resultados, apartado Perdida Cambiaria, respectivamente, mismas que fueron cotejadas con la documentación comprobatoria correspondiente, a las facturas de gastos y a la declaración anual 2008, dicha documentación comprobatoria y declaración anual 2008 fue proporcionada por el C.SERGIO GARZA VALDES en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V. mediante su escrito de contestación de fecha 16 de Junio de 2010, con sello de recibido por la entonces Secretaria de Finanzas, Subsecretaria de Ingresos, Dirección General de Fiscalización, Subdirección de Fiscalización de Saltillo, el 17 de Junio 2010, en contestación al Oficio



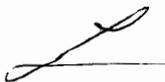

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 56

número 014/2010 de fecha 19 de Mayo de 2010; mismas que se encuentran contenidas en 28 hojas de Balanzas de comprobación, foliadas económicamente del folio 051 al 78 y 2 hojas de la declaración anual 2008, foliadas económicamente del folio 79 al 80 donde consta la cantidad de \$ 204,869.62, hoja E. Estado de Resultados apartado Perdida Cambiaria las cuales cuentan con los siguientes datos principales para su identificación: PASADA GRUPO G.A. MANUFACTURING S DE R.L.] DE C.V., BALANZA DE COMPROBACION, CUENTA, NOMBRE, SALDOS INICIALES, DEUDOR, ACREEDOR, CARGOS, ABONOS, SALDOS ACTUALES, DEUDOR Y ACREEDOR., asimismo de la declaración anual la cual cuenta con los siguientes datos principales para su identificación: SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, ACUSE DE RECIBO, DECLARACION ANUAL, GRUPO G.A. MANUFACTURING S DE R.L. DE C.V., R.F.C.GGM0703073M8, TIPO DE PRESENTACION NORMAL, FECHA DE PRESENTACION 31/03/2009, NUMERO DE OPERACIÓN 69646, Y FOLIO DE RECEPCION 22684524, mismas que forman parte integrante de la presente resolución y de las cuales se entregaron en su momento copias fotostáticas de todas y cada una de estas hojas debidamente certificadas por el C.C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, a la persona que atendió la presente diligencia, hecho que se hizo constar en el Apartado III.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, DE LAS PERSONAS MORALES SOCIEDADES MERCANTILES, REGIMEN GENERAL DE LEY, LETRA B) DEDUCCIONES AUTORIZADAS, NUMERAL 2) GASTOS, del Oficio de Observaciones de fecha 17 de Marzo de 2011, mismo que se da por reproducido para los efectos fiscales de la presente resolución.

3.- CARGOS DE LA CUENTA DE PROVEEDORES DIVIDIDA ENTRE 1.15.

Ahora bien el total de los CARGOS DE LA CUENTA DE PROVEEDORES en cantidad de \$ 8,831,306.55, DIVIDIDA ENTRE 1.15 nos da cargos de la cuenta de proveedores determinados en cantidad de \$ 7,679,397.00, mismos que se conocieron de la revisión efectuada a los registros contables, consistentes en Balanzas de Comprobación, libro mayor, en la cuenta número 02-2000-001-000-000-000 denominada "PROVEEDORES", a los Papeles de Trabajo, a las pólizas de egresos y diario, así como a la documentación comprobatoria consistente en facturas de compras, en la que la contribuyente revisada registro CARGOS PROVEEDORES, cuyo análisis mensual detallado y debidamente circunstanciado, se encuentran contenidos en 12 hojas de Balanzas de Comprobación, foliadas en forma económica con los números del 093 al 104, proporcionadas por el C. C.SERGIO GARZA VALDES en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V. mediante su escrito de contestación de fecha 16 de Junio de 2010, con sello de recibido por la entonces Secretaria de Finanzas, Subsecretaria de Ingresos, Dirección General de Fiscalización, Subdirección de Fiscalización de Saltillo, el 17 de Junio 2010, en contestación al Oficio número 014/2010 de fecha 19 de Mayo de 2010; los cuales cuentan con los siguientes datos principales para su identificación: "PASADA GRUPO G.A. MANUFACTURING S DE R.L. DE C.V., BALANZA DE COMPROBACION, CUENTA, NOMBRE, SALDOS INICIALES, DEUDOR ACREEDOR, CARGOS, ABONOS, SALDOS ACTUALES, DEUDOR Y ACREEDOR", mismas que forman parte integrante de la presente resolución y de las cuales se entregaron en su momento copias fotostáticas de todas y cada una de estas hojas debidamente certificadas por el C.C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, a la persona que atendió la diligencia, hecho que se hizo constar en el Apartado III.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DE LAS PERSONAS MORALES DEL REGIMEN GENERAL DE LEY LETRA B) DEDUCCIONES AUTORIZADAS, NUMERAL 3).- CARGOS DE LA CUENTA DE PROVEEDORES DIVIDIDA ENTRE 1.15, del Oficio de Observaciones de fecha 17 de Marzo de 2011, todo lo cual se da por reproducido para los efectos fiscales de la presente resolución.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 57

4.-DEDUCCION ADICIONAL POR INVERSIONES.

Se hace constar que la Deducción Adicional por Inversiones actualizada registrada y determinada en cantidad de \$ 19,287.09, proporcionadas por el C. C.SERGIO GARZA VALDES en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V. mediante su escrito de contestación de fecha 16 de Junio de 2010, con sello de recibido por la entonces Secretaria de Finanzas, Subsecretaria de Ingresos, Dirección General de Fiscalización, Subdirección de Fiscalización de Saltillo, el 17 de Junio 2010, en contestación al Oficio número 014/2010 de fecha 19 de Mayo de 2010; misma que se encuentra contenida en dos hojas de Papel de Trabajo, la cual forma parte de la contabilidad de la contribuyente revisada foliada en forma económica con los números del 105 al 106 con los siguientes datos principales para su identificación: "GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V., DETERMINACION DE INVERSIONES A DICIEMBRE DE 2007, FECHA DE ADQUISICION, ADQUISICIONES DE 1998 A AGOSTO 2007, MOI, DEP'N. ACUM A DIC 2007, MONTO X DEPRECIAR, INPC FECHA DE ADQ., INPC DIC 07., ISR, MONTO POR DEPRECIAR ACTUALIZADO," mismas que forman parte integrante de la presente resolución y de la cual se entregó en su momento copias fotostáticas de dos hojas debidamente certificadas por el C.C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, a la persona que atendió la diligencia, hecho que se hizo constar en el Apartado III.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DE LAS PERSONAS MORALES DEL REGIMEN GENERAL DE LEY LETRA B) DEDUCCIONES AUTORIZADAS NUMERAL 4).- DEDUCCIÓN ADICIONAL POR INVERSIONES, del Oficio de Observaciones de fecha 17 de Marzo de 2011, todo lo cual se da por reproducido para los efectos fiscales de la presente resolución.

5.-DEDUCCION DE CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR.

Se hace constar que la Deducción de Cuentas y Documentos por Pagar actualizada registrada y determinada en cantidad de \$ 711.28, proporcionadas por el C. C.SERGIO GARZA VALDES en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V. mediante su escrito de contestación de fecha 16 de Junio de 2010, con sello de recibido por la entonces Secretaria de Finanzas, Subsecretaria de Ingresos, Dirección General de Fiscalización, Subdirección de Fiscalización de Saltillo, el 17 de Junio 2010, en contestación al Oficio número 014/2010 de fecha 19 de Mayo de 2010; misma que se encuentra contenida en una hoja de Papel de Trabajo, la cual forma parte de la contabilidad de la contribuyente revisada foliada en forma económica con el número 092 con los siguientes datos principales para su identificación: "GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V., DETERMINACIÓN DEL IETU PAGO PROVISIONAL 2008, DETERMINACION DEL IETU, INGRESOS PERCIBIDOS MESES ANTERIORES, INGRESOS PERCIBIDOS EN EL PERIODO, TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS, DEDUCCIONES AUTORIZADAS MESES ANTERIORES, DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL PERIODO, DEDUCCION ADICIONAL POR INVERSIONES, DEDUCCIONES DE CTAS. Y DOCTOS POR PAGAR, TOTAL DEDUCCIONES DEL PERIODO", misma que forma parte integrante de la presente resolución y de la cual se hizo entrega en su momento de copia fotostática de una hoja debidamente certificada por el C.C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, a la persona que atendió la diligencia, hecho que se hizo constar en el Apartado III.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, DE LAS PERSONAS MORALES SOCIEDADES MERCANTILES REGIMEN GENERAL DE LEY, LETRA B)DEDUCCIONES AUTORIZADAS NUMERAL 5.-DEDUCCION DE CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR, del Oficio de Observaciones de fecha 17 de Marzo de 2011, mismo que se da por reproducido para los efectos fiscales de la presente resolución.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 58

6.-SUELDOS GRAVADOS.

Los sueldos gravados registrados en cantidad de \$ 1,982,322.66 se conocieron de los registros contables consistentes en Balanzas de Comprobación, Libro Mayor, así como de las pólizas de egresos y su documentación comprobatoria, los cuales fueron proporcionados por el C. SERGIO GARZA VALDES, quien firma en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V., mediante escrito de contestación de fecha 16 de Junio de 2010, el cual fue recibido el día 17 de Junio de 2010, por la entonces Secretaria de Finanzas Subsecretaría de Ingresos Dirección General de Fiscalización Subdirección de Fiscalización de Saltillo, de los cuales se conoció que registro en la cuenta 06-6001-000-000-000 "COSTO DE PRENSA TROQUELADO" Subcuenta número 06-6001.001-002-001-000 denominada "SUELDOS Y SALARIOS" la cantidad de \$ 1,523,757.86, Subcuenta número 06-6001-001-003-003-001 denominada "SUELDOS Y SALARIOS CATORCENA" en cantidad de \$ 129,908.71, Subcuenta número 06-6001-002-010-000-000 denominada "SUELDOS Y SALARIOS" en cantidad de \$ 27,197.99, Subcuenta número 06-6001-004-003-001-000 denominada "SUELDOS Y SALARIOS" en cantidad de \$ 103,826.43, cuenta número 08-8001-000-000-000-000 " COSTO DE FINANZAS, Subcuenta número 08-8001-001-000-000-000 denominada "SUELDOS Y SALARIOS" en cantidad de \$ 50,116.27, Cuenta número 08-8002-000-000-000-000 " COSTO DE RECURSOS HUMANOS, Subcuenta número 08-8002-001-001-000-000 denominada "SUELDOS Y SALARIOS" en cantidad de \$ 113,152.18, mismas que se dan por determinadas y constan en 41 hojas de Balanzas de Comprobación foliadas económicamente con los números 107 al 147 las cuales cuentan con los siguientes datos principales para su identificación: PASADA GRUPO G.A. MANUFACTURING S DE R.L. DE C.V., BALANZA DE COMPROBACIÓN, CUENTA, NOMBRE, SALDOS INICIALES, DEUDOR ACREEDOR, CARGOS, ABONOS, SALDOS ACTUALES, DEUDOR Y ACREEDOR., mismas que forman parte integrante de la presente resolución, y de las cuales se hizo entrega en su momento de 41 hojas fotostáticas de Balanzas de Comprobación debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, a la persona que atendió la diligencia, hecho que se hizo constar en el Apartado III.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DE LAS PERSONAS MORALES DEL REGIMEN GENERAL DE LEY, LETRA B) DEDUCCIONES AUTORIZADAS, NUMERAL 6).SUELDOS GRAVADOS, del Oficio de Observaciones de fecha 17 de Marzo de 2011, todo lo cual se da por reproducido para los efectos fiscales de la presente resolución.

7.-TIEMPO EXTRA.

El Tiempo Extra registrado en cantidad de \$ 97,066.83 se conocieron de los registros contables consistentes en Balanzas de Comprobación, Libro Mayor, así como de las pólizas de egresos y su documentación comprobatoria, los cuales fueron proporcionados por el C. SERGIO GARZA VALDES, quien firma en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V., mediante escrito de contestación de fecha 16 de Junio de 2010, el cual fue recibido el día 17 de Junio de 2010, por la entonces Secretaria de Finanzas Subsecretaría de Ingresos Dirección General de Fiscalización Subdirección de Fiscalización de Saltillo, de los cuales se conoció que registro en la cuenta 06-6001-000-000-000-000 "COSTO PRENSA TROQUELADO" Subcuenta número 06-6001.001-002-002-000 denominada "TIEMPO EXTRA NO INTEGRABLE" la cantidad de \$ 97,066.83, mismas que se dan por determinadas y constan en 41 hojas de Balanzas de Comprobación foliadas económicamente con los números 107 al 147 las cuales cuentan con los siguientes datos principales para su identificación: PASADA GRUPO G.A. MANUFACTURING S DE R.L. DE C.V., BALANZA DE COMPROBACIÓN, CUENTA, NOMBRE, SALDOS INICIALES, DEUDOR ACREEDOR, CARGOS, ABONOS, SALDOS ACTUALES, DEUDOR Y ACREEDOR., mismas que forman parte integrante de la presente resolución, y de las cuales se hizo entrega en su momento de 41 hojas fotostáticas de Balanzas de Comprobación debidamente





Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 59

certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, a la persona que atendió la diligencia, hecho que se hizo constar en el Apartado III.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, DE LAS PERSONAS MORALES SOCIEDADES MERCANTILES REGIMEN GENERAL DE LEY, LETRA B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS NUMERAL 7.-TIEMPO EXTRA, del Oficio de Observaciones de fecha 17 de Marzo de 2011, mismo que se da por reproducido para los efectos fiscales de la presente resolución.

8.-PREMIO DE PUNTUALIDAD.

El Premio de Puntualidad registrado en cantidad de \$ 148,435.50 se conocieron de los registros contables consistentes en Balanzas de Comprobación, Libro Mayor, así como de las pólizas de egresos y su documentación comprobatoria, los cuales fueron proporcionados por el C. SERGIO GARZA VALDES, quien firma en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V., mediante escrito de contestación de fecha 16 de Junio de 2010, el cual fue recibido el día 17 de Junio de 2010, por la entonces Secretaría de Finanzas Subsecretaría de Ingresos Dirección General de Fiscalización Subdirección de Fiscalización de Saltillo, de los cuales se conoció que registro en la cuenta 06-6001-000-000-000 "COSTO PRENSA TROQUELADO" Subcuenta número 06-6001.001-002-006-000 denominada "PREMIO DE PUNTUALIDAD" la cantidad de \$ 148,435.50, mismas que se dan por determinadas y constan en 41 hojas de Balanzas de Comprobación foliadas económicamente con los números 107 al 147 las cuales cuentan con los siguientes datos principales para su identificación: PASADA GRUPO G.A. MANUFACTURING S DE R.L. DE C.V., BALANZA DE COMPROBACIÓN, CUENTA, NOMBRE, SALDOS INICIALES, DEUDOR ACREEDOR, CARGOS, ABONOS, SALDOS ACTUALES, DEUDOR Y ACREEDOR., mismas que forman parte integrante de la presente resolución, y de las cuales se hizo entrega en su momento de 41 hojas fotostáticas de Balanzas de Comprobación debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, a la persona que atendió la diligencia, hecho que se hizo constar en el Apartado III- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, DE LAS PERSONAS MORALES SOCIEDADES MERCANTILES REGIMEN GENERAL DE LEY, LETRA B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS, NUMERAL 8.- PREMIO DE PUNTUALIDAD, del Oficio de Observaciones de fecha 17 de Marzo de 2011, mismo que se da por reproducido para los efectos fiscales de la presente resolución.

9.- PREMIO DE ASISTENCIA.

El Premio de Asistencia registrado en cantidad de \$ 6,120.00 se conocieron de los registros contables consistentes en Balanzas de Comprobación, Libro Mayor, así como de las pólizas de egresos y su documentación comprobatoria, los cuales fueron proporcionados por el C. SERGIO GARZA VALDES, quien firma en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V., mediante escrito de contestación de fecha 16 de Junio de 2010, el cual fue recibido el día 17 de Junio de 2010, por la entonces Secretaría de Finanzas Subsecretaría de Ingresos Dirección General de Fiscalización Subdirección de Fiscalización de Saltillo, de los cuales se conoció que registro en la cuenta 06-6001-000-000-000 "COSTO PRENSA TROQUELADO" Subcuenta número 06-6001.001-002-006-000 denominada "PREMIO DE PUNTUALIDAD" la cantidad de \$ 148,435.50, mismas que se dan por determinadas y constan en 41 hojas de Balanzas de Comprobación foliadas económicamente con los números 107 al 147 las cuales cuentan con los siguientes datos principales para su identificación: PASADA GRUPO G.A. MANUFACTURING S DE R.L. DE C.V., BALANZA DE COMPROBACIÓN, CUENTA, NOMBRE, SALDOS INICIALES, DEUDOR ACREEDOR, CARGOS, ABONOS, SALDOS ACTUALES, DEUDOR Y ACREEDOR., mismas que forman parte integrante de la presente



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 60

resolución, y de las cuales se hizo entrega en su momento de 41 hojas fotostáticas de Balanzas de Comprobación debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, a la persona que atendió la diligencia, hecho que se hizo constar en el Apartado III.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, DE LAS PERSONAS MORALES SOCIEDADES MERCANTILES REGIMEN GENERAL DE LEY, LETRA B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS NUMERAL 9.- PREMIO DE AISTENCIA, del presente Oficio de Observaciones de fecha 17 de Marzo de 2011, mismo que se da por reproducido para los efectos fiscales de la presente resolución.

10.-COMPENSACIONES

Las compensaciones registradas en cantidad de \$ 11,051.90 se conocieron de los registros contables consistentes en Balanzas de Comprobación, Libro Mayor, así como de las pólizas de egresos y su documentación comprobatoria, los cuales fueron proporcionados por el C. SERGIO GARZA VALDES, quien firma en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V., mediante escrito de contestación de fecha 16 de Junio de 2010, el cual fue recibido el día 17 de Junio de 2010, por la entonces Secretaría de Finanzas Subsecretaría de Ingresos Dirección General de Fiscalización Subdirección de Fiscalización de Saltillo, de los cuales se conoció que registro en la cuenta 06-6001-000-000-000 "COSTO PRENSA TROQUELADO" Subcuenta número 06-6001.001-002-008-000 denominada "COMPENSACIONES" la cantidad de \$ 9,223.22, Cuenta número 06-6002-000-000-000-000 "COSTO MONTACARGAS" Subcuenta número 06-6002-001-002-008-000 denominada "COMPENSACIONES", en cantidad de \$ 467.50, cuenta número 08-8002-000-000-000-000 "COSTO DE RECUROS HUMANOS" Subcuenta número 08-8002-001-002-000-000 denominada "COMPENSACIONES" EN CANTIDAD DE \$ 1,361.18, mismas que se dan por determinadas y constan en 41 hojas de Balanzas de Comprobación foliadas económicamente con los números 107 al 147 las cuales cuentan con los siguientes datos principales para su identificación: PASADA GRUPO G.A. MANUFACTURING S DE R.L. DE C.V., BALANZA DE COMPROBACIÓN, CUENTA, NOMBRE, SALDOS INICIALES, DEUDOR ACREEDOR, CARGOS, ABONOS, SALDOS ACTUALES, DEUDOR Y ACREEDOR., mismas que forman parte integrante de la presente resolución, y de las cuales se hizo entrega en su momento de 41 hojas fotostáticas de Balanzas de Comprobación debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, a la persona que atendió la diligencia, hecho que se hizo constar en el Apartado III.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, DE LAS PERSONAS MORALES SOCIEDADES MERCANTILES REGIMEN GENERAL DE LEY, LETRA B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS NUMERAL 10.- COMPENSACIONES, del presente Oficio de Observaciones, mismo que se da por reproducido para los efectos fiscales de la presente resolución.

11.-AGUINALDO.

Ahora bien el Aguinaldo registrado en cantidad de \$ 86,417.84 se conocieron de los registros contables consistentes en Balanzas de Comprobación, Libro Mayor, así como de las pólizas de egresos y su documentación comprobatoria, los cuales fueron proporcionados por el C. SERGIO GARZA VALDES, quien firma en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V., mediante escrito de contestación de fecha 16 de Junio de 2010, el cual fue recibido el día 17 de Junio de 2010, por la entonces Secretaría de Finanzas Subsecretaría de Ingresos Dirección General de Fiscalización Subdirección de Fiscalización de Saltillo, de los cuales se conoció que registro en la cuenta 06-6001-000-000-000-000 "COSTO PRENSA TROQUELADO" Subcuenta número 06-6001.001-002-009-000 denominada "AGUINALDO" la cantidad de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 61

\$ 86,417.84, mismas que se dan por determinadas y constan en 41 hojas de Balanzas de Comprobación foliadas económicamente con los números 107 al 147 las cuales cuentan con los siguientes datos principales para su identificación: PASADA GRUPO G.A. MANUFACTURING S DE R.L. DE C.V., BALANZA DE COMPROBACIÓN, CUENTA, NOMBRE, SALDOS INICIALES, DEUDOR ACREEDOR, CARGOS, ABONOS, SALDOS ACTUALES, DEUDOR Y ACREEDOR., mismas que forman parte integrante de la presente resolución, y de las cuales se hizo entrega en su momento de 41 hojas fotostáticas de Balanzas de Comprobación debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, a la persona que atendió la diligencia, hecho que se hizo constar en el Apartado III.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, DE LAS PERSONAS MORALES SOCIEDADES MERCANTILES REGIMEN GENERAL DE LEY, LETRA B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS NUMERAL 11) AGUINALDO, del presente Oficio de Observaciones de fecha 17 de Marzo de 2011, mismo que se da por reproducido para los efectos fiscales de la presente resolución.

12.-VACACIONES.

Ahora bien las vacaciones registradas en cantidad de \$ 22,309.65 se conocieron de los registros contables consistentes en Balanzas de Comprobación, Libro Mayor, así como de las pólizas de egresos y su documentación comprobatoria, los cuales fueron proporcionados por el C. SERGIO GARZA VALDES, quien firma en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V., mediante escrito de contestación de fecha 16 de Junio de 2010, el cual fue recibido el día 17 de Junio de 2010, por la entonces Secretaría de Finanzas Subsecretaría de Ingresos Dirección General de Fiscalización Subdirección de Fiscalización de Saltillo, de los cuales se conoció que registro en la cuenta 06-6001-000-000-000 "COSTO PRENSA TROQUELADO" Subcuenta número 06-6001.001-002-010-000 denominada "VACACIONES" la cantidad de \$ 22,309.65, mismas que se dan por determinadas y constan en 41 hojas de Balanzas de Comprobación foliadas económicamente con los números 107 al 147 las cuales cuentan con los siguientes datos principales para su identificación: PASADA GRUPO G.A. MANUFACTURING S DE R.L. DE C.V., BALANZA DE COMPROBACIÓN, CUENTA, NOMBRE, SALDOS INICIALES, DEUDOR ACREEDOR, CARGOS, ABONOS, SALDOS ACTUALES, DEUDOR Y ACREEDOR., mismas que forman parte integrante de la presente resolución, y de las cuales se hizo entrega en su momento de 41 hojas fotostáticas de Balanzas de Comprobación debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, a la persona que atendió la diligencia, hecho que se hizo constar en el Apartado III.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, DE LAS PERSONAS MORALES SOCIEDADES MERCANTILES REGIMEN GENERAL DE LEY, LETRA B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS NUMERAL 12.- VACACIONES del Oficio de Observaciones de fecha 17 de Marzo de 2011, mismo que se da por reproducido para los efectos fiscales de la presente resolución.

13.-PRIMA VACACIONAL.

Ahora bien la Prima Vacacional registrada en cantidad de \$ 6,532.64 se conocieron de los registros contables consistentes en Balanzas de Comprobación, Libro Mayor, así como de las pólizas de egresos y su documentación comprobatoria, los cuales fueron proporcionados por el C. SERGIO GARZA VALDES, quien firma en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V., mediante escrito de contestación de fecha 16 de Junio de 2010, el cual fue recibido el día 17 de Junio de 2010, por la entonces Secretaría de Finanzas Subsecretaría de Ingresos Dirección General de Fiscalización Subdirección de Fiscalización de Saltillo, de los cuales se conoció que registro en la cuenta 06-6001-000-000-000 "COSTO PRENSA TROQUELADO" Subcuenta número 06-6001.001-002-011-000 denominada "PRIMA VACACIONAL" la



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 62

cantidad de \$ 6,532.64, mismas que se dan por determinadas y constan en 41 hojas de Balanzas de Comprobación foliadas económicamente con los números 107 al 147 las cuales cuentan con los siguientes datos principales para su identificación: PASADA GRUPO G.A. MANUFACTURING S DE R.L. DE C.V., BALANZA DE COMPROBACIÓN, CUENTA, NOMBRE, SALDOS INICIALES, DEUDOR ACREEDOR, CARGOS, ABONOS, SALDOS ACTUALES, DEUDOR Y ACREEDOR., mismas que forman parte integrante de la presente resolución, y de las cuales se hizo entrega en su momento de 41 hojas fotostáticas de Balanzas de Comprobación debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, a la persona que atendió la diligencia, hecho que se hizo constar en el Apartado III.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, DE LAS PERSONAS MORALES SOCIEDADES MERCANTILES REGIMEN GENERAL DE LEY, LETRA B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS NUMERAL 12.-PRIMA VACACIONAL, del Oficio de Observaciones de fecha 17 de Marzo de 2011, mismo que se da por reproducido para los efectos fiscales de la presente resolución.

14.-PREMIO DE TRANSPORTE.

Ahora bien el Premio de Transporte registrado en cantidad de \$ 127,925.00 se conocieron de los registros contables consistentes en Balanzas de Comprobación, Libro Mayor, así como de las pólizas de egresos y su documentación comprobatoria, los cuales fueron proporcionados por el C. SERGIO GARZA VALDES, quien firma en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V., mediante escrito de contestación de fecha 16 de Junio de 2010, el cual fue recibido el día 17 de Junio de 2010, por la entonces Secretaría de Finanzas Subsecretaría de Ingresos Dirección General de Fiscalización Subdirección de Fiscalización de Saltillo, de los cuales se conoció que registro en la cuenta 06-6001-000-000-000 "COSTO PRENSA TROQUELADO" Subcuenta número 06-6001.001-002-013-000 denominada "PREMIO DE TRANSPORTE" la cantidad de \$ 127,925.00, mismas que se dan por determinadas y constan en 41 hojas de Balanzas de Comprobación foliadas económicamente con los números 107 al 147 las cuales cuentan con los siguientes datos principales para su identificación: PASADA GRUPO G.A. MANUFACTURING S DE R.L. DE C.V., BALANZA DE COMPROBACIÓN, CUENTA, NOMBRE, SALDOS INICIALES, DEUDOR ACREEDOR, CARGOS, ABONOS, SALDOS ACTUALES, DEUDOR Y ACREEDOR., mismas que forman parte integrante de la presente resolución, y de las cuales se hizo entrega en su momento de 41 hojas fotostáticas de Balanzas de Comprobación debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, a la persona que atendió la diligencia, hecho que se hizo constar en el Apartado III.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, DE LAS PERSONAS MORALES SOCIEDADES MERCANTILES REGIMEN GENERAL DE LEY, LETRA B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS NUMERAL 14.- PREMIO DE TRANSPORTE del Oficio de Observaciones de fecha 17 de Marzo de 2011, mismo que se da por reproducido para los efectos fiscales de la presente resolución.

15.-SUBSIDIO PARA EL EMPLEO.

Ahora bien el Subsidio para el Empleo registrado en cantidad de \$ 43,523.46 se conocieron de los registros contables consistentes en Balanzas de Comprobación, Libro Mayor, así como de las pólizas de egresos y su documentación comprobatoria, los cuales fueron proporcionados por el C. SERGIO GARZA VALDES, quien firma en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V., mediante escrito de contestación de fecha 16 de Junio de 2010, el cual fue recibido el día 17 de Junio de 2010, por la entonces Secretaría de Finanzas Subsecretaría de Ingresos Dirección General de Fiscalización Subdirección de Fiscalización de Saltillo, de los cuales se conoció que registro en la cuenta 06-6001-000-000-000 "COSTO PRENSA TROQUELADO" Subcuenta número 06-6001.001-002-019-000 denominada "SUBSIDIO



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 63

PARA EL EMPLEO" la cantidad de \$ 43,523.46, mismas que se dan por determinadas y constan en 41 hojas de Balanzas de Comprobación foliadas económicamente con los números 107 al 147 las cuales cuentan con los siguientes datos principales para su identificación: PASADA GRUPO G.A. MANUFACTURING S DE R.L. DE C.V., BALANZA DE COMPROBACIÓN, CUENTA, NOMBRE, SALDOS INICIALES, DEUDOR ACREEDOR, CARGOS, ABONOS, SALDOS ACTUALES, DEUDOR Y ACREEDOR., mismas que forman parte integrante de la presente resolución, y de las cuales se hizo entrega en su momento de 41 hojas fotostáticas de Balanzas de Comprobación debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, a la persona que atendió la diligencia, hecho que se hizo constar en el Apartado III.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, DE LAS PERSONAS MORALES SOCIEDADES MERCANTILES REGIMEN GENERAL DE LEY, LETRA B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS NUMERAL 15.- SUBSIDIO PARA EL EMPLEO, del Oficio de Observaciones de fecha 17 de Marzo de 2011, mismo que se da por reproducido para los efectos fiscales de la presente resolución.

16-LABORES EN DIA DE DESCANSO.

Ahora bien las Labores en días de descanso registradas en cantidad de \$ 171,526.34 se conocieron de los registros contables consistentes en Balanzas de Comprobación, Libro Mayor, así como de las pólizas de egresos y su documentación comprobatoria, los cuales fueron proporcionados por el C. SERGIO GARZA VALDES, quien firma en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V., mediante escrito de contestación de fecha 16 de Junio de 2010, el cual fue recibido el día 17 de Junio de 2010, por la entonces Secretaría de Finanzas Subsecretaría de Ingresos Dirección General de Fiscalización Subdirección de Fiscalización de Saltillo, de los cuales se conoció que registro en la cuenta 06-6001-000-000-000 "COSTO PRENSA TROQUELADO" Subcuenta número 06-6001.001-002-020-000 denominada "LABORES EN DIAS DE DESCANSO" la cantidad de \$ 171,526.34, mismas que se dan por determinadas y constan en 41 hojas de Balanzas de Comprobación foliadas económicamente con los números 107 al 147 las cuales cuentan con los siguientes datos principales para su identificación: PASADA GRUPO G.A. MANUFACTURING S DE R.L. DE C.V., BALANZA DE COMPROBACIÓN, CUENTA, NOMBRE, SALDOS INICIALES, DEUDOR ACREEDOR, CARGOS, ABONOS, SALDOS ACTUALES, DEUDOR Y ACREEDOR., mismas que forman parte integrante de la presente resolución, y de las cuales se hizo entrega en su momento de 41 hojas fotostáticas de Balanzas de Comprobación debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, a la persona que atendió la diligencia, hecho que se hizo constar en el Apartado III.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, DE LAS PERSONAS MORALES SOCIEDADES MERCANTILES REGIMEN GENERAL DE LEY, LETRA B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS NUMERAL 16.- LABORES EN DIA DE DESCANSO, del Oficio de Observaciones de fecha 17 de Marzo de 2011, mismo que se da por reproducido para los efectos fiscales de la presente resolución.

17.-DEPRECIACIONES.

Ahora bien las Depreciaciones registradas en cantidad de \$ 288,546.66, se conocieron de los registros contables consistentes en Balanzas de Comprobación, Libro Mayor, así como de las pólizas de egresos y su documentación comprobatoria, los cuales fueron proporcionados por el C. SERGIO GARZA VALDES, quien firma en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V., mediante escrito de contestación de fecha 16 de Junio de 2010, el cual fue recibido el día 17 de Junio de 2010, por la entonces Secretaría de Finanzas Subsecretaría de Ingresos Dirección General de Fiscalización Subdirección de Fiscalización de Saltillo, de los cuales se conoció que registro en la cuenta 07-7000-000-000-000-000 "GASTOS DE OPERACION" Subcuenta número 07-7000-003-002-000-000 denominada "DEPRECIACION ACUMULADA DE



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 64

MAQUINARIA" la cantidad de \$ 197,416.70, Subcuenta número 07-7000-003-003-000-000 denominada "DEPRECIACION ACUMULADA EQUIPO DE TRANSPORTE" en cantidad de \$ 83,303.68, Subcuenta número 07-7000-003-004-000-000 denominada "DEPRECIACION ACUMULADA EQUIPO DE COMPUTO en cantidad de \$7,826.26, mismas que se dan por determinadas y constan en 41 hojas de Balanzas de Comprobación foliadas económicamente con los números 107 al 147 las cuales cuentan con los siguientes datos principales para su identificación: PASADA GRUPO G.A. MANUFACTURING S DE R.L. DE C.V., BALANZA DE COMPROBACIÓN, CUENTA, NOMBRE, SALDOS INICIALES, DEUDOR ACREEDOR, CARGOS, ABONOS, SALDOS ACTUALES, DEUDOR Y ACREEDOR., mismas que forman parte integrante de la presente resolución, y de las cuales se hizo entrega en su momento de 41 hojas fotostáticas de Balanzas de Comprobación debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, a la persona que atendió la diligencia, hecho que se hizo constar en el Apartado III.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, DE LAS PERSONAS MORALES SOCIEDADES MERCANTILES REGIMEN GENERAL DE LEY, LETRA B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS NUMERAL 17.- DEPRECIACIONES del Oficio de Observaciones de fecha 17 de Marzo de 2011, mismo que se da por reproducido para los efectos fiscales de la presente resolución.

18.-NO DEDUCIBLES.

Ahora bien los No Deducibles registrados en cantidad de \$ 63,819.60 se conocieron de los registros contables consistentes en Balanzas de Comprobación, Libro Mayor, así como de las pólizas de egresos y su documentación comprobatoria, los cuales fueron proporcionados por el C. SERGIO GARZA VALDES, quien firma en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V., mediante escrito de contestación de fecha 16 de Junio de 2010, el cual fue recibido el día 17 de Junio de 2010, por la entonces Secretaría de Finanzas Subsecretaría de Ingresos Dirección General de Fiscalización Subdirección de Fiscalización de Saltillo, de los cuales se conoció que registro en la cuenta 07-7000-000-000-000-000 "GASTOS DE OPERACIÓN" Subcuenta número 07-7000-005-000-000-000 denominada "NO DEDUCIBLES" la cantidad de \$ 63,819.60, mismas que se dan por determinadas y constan en 41 hojas de Balanzas de Comprobación foliadas económicamente con los números 107 al 147 las cuales cuentan con los siguientes datos principales para su identificación: PASADA GRUPO G.A. MANUFACTURING S DE R.L. DE C.V., BALANZA DE COMPROBACIÓN, CUENTA, NOMBRE, SALDOS INICIALES, DEUDOR ACREEDOR, CARGOS, ABONOS, SALDOS ACTUALES, DEUDOR Y ACREEDOR., mismas que forman parte integrante de la presente resolución, y de las cuales se hizo entrega en su momento de 41 hojas fotostáticas de Balanzas de Comprobación debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, a la persona que atendió la diligencia, hecho que se hizo constar en el Apartado III.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, DE LAS PERSONAS MORALES SOCIEDADES MERCANTILES REGIMEN GENERAL DE LEY, LETRA B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS NUMERAL 18.-NO DEDUCIBLES, del Oficio de Observaciones DE FECHA 17 DE Marzo de 2011, mismo que se da por reproducido para los efectos fiscales de la presente resolución.

19.-I.M.S.S., R.C.V., INFONAVIT.

Los gastos efectuados de Cuotas IMSS, Afores e Infonavit registrados en cantidad de \$ 654,885.70 se conocieron de los registros contables consistentes en Balanzas de Comprobación, Libro Mayor, así como de las pólizas de egresos y su documentación comprobatoria, los cuales fueron proporcionados por el C. SERGIO GARZA VALDES, quien firma en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V., mediante escrito de contestación de fecha 16 de Junio de 2010, el cual fue recibido el día 17





Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 65

de Junio de 2010, por la entonces Secretaría de Finanzas Subsecretaría de Ingresos Dirección General de Fiscalización Subdirección de Fiscalización de Saltillo, de los cuales se conoció que registro en la cuenta 07-7000-000-000-000 "GASTOS DE OPERACIÓN" Subcuenta número 07-7000-007-001-001-000 denominada "IMSS" en cantidad de \$ 404,736.16, Subcuenta número 07-7000-008-001-000 denominada RCV, Subcuenta número 07-7000-009-001-000-000, denominada INFONAVIT APORTACION PATRON, en cantidad de \$ 111,218.67, mismas que se dan por determinadas y constan en 41 hojas de Balanzas de Comprobación foliadas económicamente con los números 107 al 147 las cuales cuentan con los siguientes datos principales para su identificación: PASADA GRUPO G.A. MANUFACTURING S DE R.L. DE C.V., BALANZA DE COMPROBACIÓN, CUENTA, NOMBRE, SALDOS INICIALES, DEUDOR ACREEDOR, CARGOS, ABONOS, SALDOS ACTUALES, DEUDOR Y ACREEDOR., mismas que forman parte integrante de la presente resolución, y de las cuales se hizo entrega en su momento de 41 hojas fotostáticas de Balanzas de Comprobación debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, a la persona que atendió la diligencia, hecho que se hizo constar en el Apartado III.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, DE LAS PERSONAS MORALES SOCIEDADES MERCANTILES REGIMEN GENERAL DE LEY, LETRA B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS NUMERAL 19.-I.M.S.S., R.C.V., INFONAVIT, del Oficio de Observaciones de fecha 17 de Marzo de 2011, mismo que se da por reproducido para los efectos fiscales de la presente resolución.

20.-PREVISION SOCIAL.

Los gastos efectuados de Previsión Social registrados en cantidad de \$ 36,920.82, se conocieron de los registros contables consistentes en Balanzas de Comprobación, Libro Mayor, así como de las pólizas de egresos y su documentación comprobatoria, los cuales fueron proporcionados por el C. SERGIO GARZA VALDES, quien firma en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V., mediante escrito de contestación de fecha 16 de Junio de 2010, el cual fue recibido el día 17 de Junio de 2010, por la entonces Secretaría de Finanzas Subsecretaría de Ingresos Dirección General de Fiscalización Subdirección de Fiscalización de Saltillo, de los cuales se conoció que registro en la cuenta 07-7000-000-000-000-000 "GASTOS DE OPERACIÓN" Subcuenta número 07-7000-010-000-000-000 denominada "PREVISION SOCIAL" en cantidad de \$ 36,920.82, mismas que se dan por determinadas y constan en 41 hojas de Balanzas de Comprobación foliadas económicamente con los números 107 al 147 las cuales cuentan con los siguientes datos principales para su identificación: PASADA GRUPO G.A. MANUFACTURING S DE R.L. DE C.V., BALANZA DE COMPROBACIÓN, CUENTA, NOMBRE, SALDOS INICIALES, DEUDOR ACREEDOR, CARGOS, ABONOS, SALDOS ACTUALES, DEUDOR Y ACREEDOR., mismas que forman parte integrante de la presente resolución, y de las cuales se hizo entrega en su momento de 41 hojas fotostáticas de Balanzas de Comprobación debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, a la persona que atendió la diligencia, hecho que se hizo constar en el Apartado III.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, DE LAS PERSONAS MORALES SOCIEDADES MERCANTILES REGIMEN GENERAL DE LEY, LETRA B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS, NUMERAL 20.-PREVISION SOCIAL, del Oficio de Observaciones de fecha 17 de Marzo de 2011, mismo que se da por reproducido para los efectos fiscales de la presente resolución.

21.-ABONO DE LA CUENTA A PROVEEDORES DIVIDIDA ENTRE 1.15.

Ahora bien el total de ABONOS DE LA CUENTA A PROVEEDORES en cantidad de \$ 9,590,605.86 dividida entre 1.15 nos da los abonos de la cuenta de proveedores determinados en cantidad de \$ 8,339,657.27, mismos que se conocieron de la revisión efectuada a los registros contables, consistentes en Balanzas de Comprobación, libro



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 66

mayor, en la cuenta número 02-2000-001-000-000-000 denominada "PROVEEDORES" a los Papeles de Trabajo, a las pólizas de egresos y diario, así como a la documentación comprobatoria consistente en facturas de compras, en la que la contribuyente revisada registro ABONOS A PROVEEDORES, cuyo análisis mensual detallado y debidamente circunstanciado, se encuentran contenidos en 12 hojas de Balanzas de Comprobación, foliadas en forma económica con los números del 093 al 104, proporcionadas por el C. C.SERGIO GARZA VALDES en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V. mediante su escrito de contestación de fecha 16 de Junio de 2010, con sello de recibido por la entonces Secretaria de Finanzas, Subsecretaria de Ingresos, Dirección General de Fiscalización, Subdirección de Fiscalización de Saltillo, el 17 de Junio 2010, en contestación al Oficio número 014/2010 de fecha 19 de Mayo de 2010; los cuales cuentan con los siguientes datos principales para su identificación: "PASADA GRUPO G.A. MANUFACTURING S DE R.L. DE C.V., BALANZA DE COMPROBACION, CUENTA, NOMBRE, SALDOS INICIALES, DEUDOR ACREEDOR, CARGOS, ABONOS, SALDOS ACTUALES, DEUDOR Y ACREEDOR", mismas que forman parte integrante de la presente resolución y de las cuales se entregaron en su momento copias fotostáticas de todas y cada una de estas hojas debidamente certificadas por el C.C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, a la persona que atendió la diligencia, hecho que se hizo constar en el Apartado III.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, DE LAS PERSONAS MORALES SOCIEDADES MERCANTILES REGIMEN GENERAL DE LEY, LETRA B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS, NUMERAL 21.-ABONO A PROVEEDORES ENTRE 1.15, del Oficio de Observaciones de fecha 17 de Marzo de 2011, mismo que se da por reproducido para los efectos fiscales de la presente resolución.

En virtud de lo anterior, esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar un total de los Deduciones Autorizadas para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Unica obtenidos por la Contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V. en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008 en cantidad de \$ 7,148,117.76 de conformidad con lo establecido en los artículos 5 primer párrafo, fracción I, artículo 6, fracción I, fracción II, fracción III primer párrafo y fracción IV primer párrafo, Artículo 18 Primer Párrafo, Fracción I, Fracción II, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica, Artículo Sexto, Fracción I, Fracción II primer párrafo, segundo párrafo, tercer párrafo, cuarto párrafo, quinto párrafo, sexto párrafo, séptimo párrafo, y octavo párrafo Transitorio de la Ley del Impuesto Empresarial a tasa única, Artículo 28, primer párrafo, fracción I y fracción II, del Código Fiscal de la Federación, artículo 26, primer párrafo, fracción I, II, III y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

Dichos artículos señalan lo siguiente:

Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica vigente en el ejercicio que se liquida.

ARTICULO 5.-" Primer párrafo. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes":

Fracción I. "Las erogaciones que correspondan a la adquisición de bienes, de servicios independientes o al uso o goce temporal de bienes, que utilicen para realizar las actividades a que se refiere el artículo 1 de esta Ley o para la administración de las actividades mencionadas o en la producción, comercialización y distribución de bienes y servicios, que den lugar a los ingresos por los que se deba pagar el impuesto empresarial a tasa única".

ARTICULO 6.-"Primer párrafo. Las deducciones autorizadas en esta Ley, deberán reunir los siguientes requisitos":



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 67

Fracción I.-“Que las erogaciones correspondan a la adquisición de bienes, servicios independientes a la obtención del uso o goce temporal de bienes por el enajenante, el prestador de servicio independiente o el otorgante del uso o goce temporal, según corresponda, deba pagar el impuesto empresarial a tasa única, así como cuando las operaciones mencionadas se realicen por las personas a que se refieren las fracciones, I, II, III, IV o VIII del artículo 4 de esta Ley. Cuando las erogaciones se realicen en el extranjero o se paguen a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, las mismas deberán corresponder a erogaciones que de haberse realizado en el país serían deducibles en los términos de esta Ley”.

Fracción II.-“Ser estrictamente indispensables para la realización de las actividades a que se refiere este artículo 1 de esta Ley por las que se deba pagar el impuesto empresarial a tasa única”.

Fracción III.-“ Primer párrafo. Que hayan sido efectivamente pagadas al momento de su deducción incluso para el caso de los pagos provisionales. Tratándose de pagos con cheque, se considera efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado. Igualmente, se consideran efectivamente pagadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta. También se entiende que es efectivamente cuando la obligación se extinga mediante compensación o dación en pago”.

Fracción IV.-Primer párrafo.- Que las erogaciones efectuadas por el contribuyente cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley de Impuesto Sobre la Renta. No se considera que cumplan con dichos requisitos las erogaciones amparadas con comprobantes expedidos por quien efectuó la erogación ni aquellas cuya deducción proceda por un determinado por ciento del total de los ingresos o erogaciones del contribuyente que las efectúe o en cantidades fijas con base en unidades de medida, autorizadas mediante reglas o resoluciones administrativas”.

Artículo 18 Primer Párrafo.-“ Los contribuyentes obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley , tendrán las siguientes”:

Fracción I.-“ Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su reglamento y efectuar los registros en la misma”.

Fracción II.- “ Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

TRANSITORIOS DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

Artículo Cuarto.- “ Para los efectos del artículo 1, último párrafo, de la presente Ley, durante el ejercicio fiscal de 2008 se aplicará la tasa del 16.5%

Artículo Sexto. Por las inversiones que se hayan adquirido desde el 1 de enero de 1998 y hasta el 31 de diciembre de 2007, que en los términos de esta Ley sean deducibles, los contribuyentes podrán aplicar un crédito fiscal contra el impuesto empresarial a tasa única de los ejercicios fiscales a que se refiere este artículo y de los pagos provisionales de los mismos ejercicios, conforme a lo siguiente:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 68

I. Determinarán el saldo pendiente de deducir de cada una de las inversiones a que se refiere este artículo, que en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta tengan al 1 de enero de 2008.

El saldo pendiente de deducir a que se refiere esta fracción se actualizará por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el mes de diciembre de 2007.

II. El monto que se obtenga conforme a la fracción anterior se multiplicará por el factor de 0.175 y el resultado obtenido se acreditará en un 5% en cada ejercicio fiscal durante diez ejercicios fiscales a partir del ejercicio fiscal de 2008, en contra del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio de que se trate. Tratándose del ejercicio fiscal de 2008 el factor aplicable será de 0.165 y para el ejercicio fiscal de 2009 el factor aplicable será de 0.17.

Para los efectos de los pagos provisionales del ejercicio de que se trate, los contribuyentes podrán acreditar la doceava parte del monto que se obtenga conforme al párrafo anterior multiplicada por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio de que se trate y hasta el mes al que corresponda el pago.

El crédito fiscal que se determine en los términos de esta fracción se actualizará por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el sexto mes del ejercicio fiscal en el que se aplique la parte del crédito que corresponda conforme al primer párrafo de esta fracción. Tratándose de los pagos provisionales, dicho crédito fiscal se actualizará con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el último mes del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél en el que se aplique.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción deberá efectuarse antes de aplicar el impuesto sobre la renta propio a que se refiere el segundo párrafo del artículo 8 de esta Ley o el monto del pago provisional del impuesto sobre la renta propio a que se refiere el tercer párrafo del artículo 10 de la misma, según corresponda, y hasta por el monto del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio o del pago provisional respectivo, según se trate.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las inversiones nuevas, por las que se hubiera aplicado lo dispuesto en el artículo quinto transitorio de esta Ley.

Cuando antes del ejercicio fiscal de 2018 el contribuyente enajene las inversiones a que se refiere este artículo o cuando éstas dejen de ser útiles para obtener los ingresos, a partir del ejercicio fiscal en que ello ocurra el contribuyente no podrá aplicar el crédito fiscal pendiente de acreditar correspondiente al bien de que se trate.

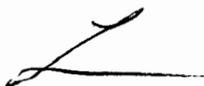
No serán deducibles en los términos de esta Ley las erogaciones por las inversiones a que se refiere este artículo, pagadas con posterioridad al 31 de diciembre de 2007.

Cuando el contribuyente no acredite el crédito fiscal a que se refiere este artículo, en el ejercicio que corresponda no podrá hacerlo en ejercicios posteriores.

Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida.

ARTICULO 28.- Primer párrafo. Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

Fracción I.- Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 69

reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.

Fracción II.- Los asientos de la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida.

ARTICULO 26.- Primer Párrafo. Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

Fracción I.- Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.

Fracción II.- identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

Fracción III.- Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.

Fracción VI.- Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.

C) ACREDITAMIENTO POR SUELDOS Y SALARIOS, CUOTAS IMSS, AFORES, INFONAVIT Y CREDITO FISCAL DE INVERSIONES ADQUIRIDAS 1998/2007.

El acreditamiento por Sueldos y Salarios, Cuotas IMSS, Afores, Infonavit y Credito Fiscal de Inversiones Adquiridas 1998/2007, determinados en cantidad de \$ 548,679.92 se determino de la aplicación de la tasa 16.50 % sobre los sueldos y salarios, cuotas IMSS, Afores, Infonavit y Crédito Fiscal de Inversiones Adquiridas 1998/2007 que efectúa a sus trabajadores toda vez que de la revisión practicada a la contabilidad así como Balanzas de Comprobación, libro Mayor contables específicamente la Subcuenta SUELDOS Y SALARIOS numero 06-6001001-002-001-000 en cantidad de \$ 1,982,322.66, Subcuenta número 06-6001-001-002-002-000 Tiempo Extra en cantidad de \$97,066.83, Subcuenta número 06-6001-001-002-006-000 Premio de Puntualidad en cantidad de \$148,435.50, Subcuenta número 06-6001-001-002-007-000 Premio Asistencia en cantidad de \$6,120.00, Subcuenta número 06-6001-001-002-008-000 compensaciones en cantidad de \$9,223.22, Subcuenta número 06-6002-001-002-008-000 compensaciones en cantidad de \$ 467.50, Subcuenta número 08-8002-001-002-000-000 compensaciones en cantidad de \$1,361.18, Subcuenta número 06-6001-001-002-009-000 Aguinaldo en cantidad de \$86,417.84, Subcuenta número 06-6001-001-002-010 Vacaciones en cantidad de \$ 22,309.65. Subcuenta número 06-6001-001-002-011-000 Prima Vacacional en cantidad de \$ 6,532.64, Subcuenta número 06-6001-001-002-013-000 Premio de Transporte en cantidad de \$ 127,925.00, Subcuenta numero 06-6001-001-002-020-000 Labores en días de descanso en cantidad de \$171,526.34, Acreditamiento por aportaciones de Seguridad Social, Subcuenta número 07-7000-007-001-001-000 IMSS en cantidad de \$ 404,736.16, Subcuenta número 07-7000-008-001-000-000 RCV



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 70

en cantidad de \$138,930.87, Subcuenta número 07-7000-009-001-000-000 Infonavit Aportaciones Patrón en cantidad de \$ 111,218.67 y crédito fiscal de inversiones adquiridas 1998/2007 en cantidad de \$ 10,738.84 dando un total de \$ 3,325,332.86, los cuales fueron proporcionados por el C. C.SERGIO GARZA VALDES en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V. mediante su escrito de contestación de fecha 16 de Junio de 2010, con sello de recibido por la entonces Secretaria de Finanzas, Subsecretaría de Ingresos, Dirección General de Fiscalización, Subdirección de Fiscalización de Saltillo, el 17 de Junio 2010, en contestación al Oficio número 014/2010 de fecha 19 de Mayo de 2010; mismas que se dan por determinadas y constan en 41 hojas de Balanzas de Comprobación foliados económicamente con los números 107 al 147, los cuales cuentan con los siguientes datos principales para su identificación: PASADA GRUPO G.A. MANUFACTURING S DE R.L. DE C.V., CUENTA, NOMBRE, SALDOS INICIALES, DEUDOR, ACREEDOR, CARGOS, ABONOS, SALDOS ACTUALES. DEUDOR Y ACREEDOR, mismas que forman parte integrante de la presente resolución, y de las cuales se hizo en su momento entrega de copias fotostáticas debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, a la persona que atendió la diligencia, hecho que se hizo constar en el Apartado III.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, DE LAS PERSONAS MORALES SOCIEDADES MERCANTILES REGIMEN GENERAL DE LEY, LETRA C).- ACREDITAMIENTO POR SUELDOS Y SALARIOS, CUOTAS IMSS, AFORES, INFONAVIT Y CREDITO FISCAL DE INVERSIONES ADQUIRIDAS 1998/2007, del Oficio de Observaciones de fecha 17 de Marzo de 2011, mismo que se da por reproducido para los efectos fiscales de la presente resolución.

En virtud de lo anterior, esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar un acreditamiento por sueldos y salarios, Cuotas IMSS, Afores, Infonavit y Credito Fiscal de Inversiones Adquiridas 1998/2007 en cantidad total de \$548,679.92 para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Unica obtenidos por la Contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING S DE R.L. DE C.V. en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008, al 31 de Diciembre de 2008 de conformidad con lo establecido en el artículo 8, primer, tercero, quinto, y penúltimo párrafos, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, Artículo Cuarto primer párrafo y segundo párrafo, Artículo Sexto, Fracción I, Fracción II primer párrafo, segundo párrafo, tercer párrafo, cuarto párrafo, quinto párrafo, sexto párrafo, séptimo párrafo, y octavo párrafo Transitorio de la Ley del Impuesto Empresarial a tasa única, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

Dichos artículos señalan lo siguiente:

Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica vigente en el ejercicio que se liquida.

ARTICULO 8.- Primer Párrafo. Los contribuyentes podrán acreditar contra impuesto empresarial a tasa única del ejercicio calculado en los términos del último párrafo del artículo 1 de esta Ley, el crédito fiscal a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, el crédito fiscal a que se refiere el artículo 11 de la misma, hasta por el monto del impuesto empresarial a tasa única calculado en el ejercicio de que se trate:

Tercer párrafo.-Contra el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio a cargo, se podrán acreditar los pagos provisionales a que se refiere el artículo 10 de esta Ley efectivamente pagados correspondientes al mismo ejercicio.

Quinto párrafo.-El impuesto sobre la renta propio por acreditar a que se refiere este artículo, será el efectivamente pagado en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. No se considera efectivamente pagado el impuesto



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 71

sobre la renta que se hubiera cubierto con acreditamiento o reducciones realizadas en los términos o reducciones realizadas en los términos de las disposiciones fiscales, con excepción del acreditamiento del impuesto a los depósitos en efectivo o cuando el pago se hubiera efectuado mediante compensación en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación.

Penúltimo párrafo.-Por las erogaciones efectivamente pagadas por los contribuyentes por los conceptos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como por las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en México, los contribuyentes acreditarán la cantidad que resulte de multiplicar el monto de las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en el ejercicio fiscal de que se trate y los ingresos gravados que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta de cada persona a la que paguen ingresos por los conceptos a que se refiere el citado Capítulo I en el mismo ejercicio, por el factor de 0.175. El acreditamiento a que se refiere este párrafo deberá efectuarse en los términos del segundo párrafo de este artículo.

TRANSITORIOS DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

Artículo Cuarto primer párrafo. Para los efectos del artículo 1, último párrafo, de la presente Ley, durante el ejercicio fiscal de 2008 se aplicará la tasa del 16.5% y durante el ejercicio fiscal de 2009 se aplicará la tasa del 17%.

Segundo párrafo.-Así mismo, para los efectos del penúltimo párrafo de los artículos 8 y 10 de la presente Ley, durante el ejercicio fiscal de 2008 se aplicará el factor de 0.165 y durante el ejercicio fiscal de 2009 se aplicará el factor de 0.17.

Artículo Sexto. Por las inversiones que se hayan adquirido desde el 1 de enero de 1998 y hasta el 31 de diciembre de 2007, que en los términos de esta Ley sean deducibles, los contribuyentes podrán aplicar un crédito fiscal contra el impuesto empresarial a tasa única de los ejercicios fiscales a que se refiere este artículo y de los pagos provisionales de los mismos ejercicios, conforme a lo siguiente:

Fracción I. Determinarán el saldo pendiente de deducir de cada una de las inversiones a que se refiere este artículo, que en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta tengan al 1 de enero de 2008.

El saldo pendiente de deducir a que se refiere esta fracción se actualizará por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el mes de diciembre de 2007.

Fracción II primer párrafo. El monto que se obtenga conforme a la fracción anterior se multiplicará por el factor de 0.175 y el resultado obtenido se acreditará en un 5% en cada ejercicio fiscal durante diez ejercicios fiscales a partir del ejercicio fiscal de 2008, en contra del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio de que se trate. Tratándose del ejercicio fiscal de 2008 el factor aplicable será de 0.165 y para el ejercicio fiscal de 2009 el factor aplicable será de 0.17.

Segundo Párrafo. Para los efectos de los pagos provisionales del ejercicio de que se trate, los contribuyentes podrán acreditar la doceava parte del monto que se obtenga conforme al párrafo anterior multiplicada por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio de que se trate y hasta el mes al que corresponda el pago.





Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 72

Tercer Párrafo. El crédito fiscal que se determine en los términos de esta fracción se actualizará por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el sexto mes del ejercicio fiscal en el que se aplique la parte del crédito que corresponda conforme al primer párrafo de esta fracción. Tratándose de los pagos provisionales, dicho crédito fiscal se actualizará con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el último mes del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél en el que se aplique.

Cuarto Párrafo. El acreditamiento a que se refiere esta fracción deberá efectuarse antes de aplicar el impuesto sobre la renta propio a que se refiere el segundo párrafo del artículo 8 de esta Ley o el monto del pago provisional del impuesto sobre la renta propio a que se refiere el tercer párrafo del artículo 10 de la misma, según corresponda, y hasta por el monto del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio o del pago provisional respectivo, según se trate.

Quinto Párrafo. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las inversiones nuevas, por las que se hubiera aplicado lo dispuesto en el artículo quinto transitorio de esta Ley.

Sexto Párrafo. Cuando antes del ejercicio fiscal de 2018 el contribuyente enajene las inversiones a que se refiere este artículo o cuando éstas dejen de ser útiles para obtener los ingresos, a partir del ejercicio fiscal en que ello ocurra el contribuyente no podrá aplicar el crédito fiscal pendiente de acreditar correspondiente al bien de que se trate.

Septimo Párrafo. No serán deducibles en los términos de esta Ley las erogaciones por las inversiones a que se refiere este artículo, pagadas con posterioridad al 31 de diciembre de 2007.

Octavo Párrafo. Cuando el contribuyente no acredite el crédito fiscal a que se refiere este artículo, en el ejercicio que corresponda no podrá hacerlo en ejercicios posteriores.

IV.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, Y DICIEMBRE DE 2008.

A).- VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES EFECTIVAMENTE COBRADOS.

Se hace constar que de la revisión efectuada a los registros contables, consistentes en Balanzas de Comprobación, al Libro Mayor, papeles de trabajo, así como a la documentación comprobatoria de ingresos consistente en consecutivo fiscal de copias al carbón de facturas de ventas por concepto de Enajenación de Bienes, todo lo cual fue cotejado con los Estados de Cuenta Bancarios de las cuentas Banco BANORTE cuenta número 545821661, Banco BANORTE cuenta número 536922641, Banco Scotiabank Inverlat cuenta número 174213 y del Banco Scotiabank Inverlat cuenta número 2542706 así como a las pólizas cotejadas contra Las Balanzas de Comprobación y al libro de Movimientos Auxiliares del catálogo, a los papeles de trabajo proporcionados por el C. SERGIO GARZA VALDES, quien firma en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V. mediante su escrito de contestación de fecha 16 de Junio de 2010, con sello de recibido por la entonces Secretaria de Finanzas, Subsecretaria de Ingresos, Dirección General de Fiscalización, Subdirección de Fiscalización de Saltillo, el 17 de Junio 2010, en contestación al Oficio número 014/2010 de fecha 19 de Mayo, los cuales forman parte de la contabilidad de la contribuyente revisada GRUPO



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
 Exp.: GGM0703073M8
 Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 73

G.A. MANUFACTURING S DE R.L. DE C.V., de lo cual se conoció que dicha contribuyente revisada obtuvo Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa 15% efectivamente cobrados en cantidad de \$11,984,952.24 por el ejercicio sujeto a revisión, los cuales se muestran mensualmente de la siguiente manera::

EJERCICIO 2008 MES	1)- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% EFFECTIVAMENTE COBRADOS	2).- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% POR PASIVOS NO COMPROBADOS EFFECTIVAMENTE COBRADOS	TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15 % DETERMIANDOS POR AUDITORIA
ENERO	\$506,307.68	290,000.00	796,307.68
FEBRERO	382,274.33	558,100.00	940,374.33
MARZO	420,143.00	126,600.00	546,743.00
ABRIL	1,240,054.87	69,000.00	1,309,054.87
MAYO	1,269,480.46	42,500.00	1,311,980.46
JUNIO	1,407,428.22	20,000.00	1,427,428.22
JULIO	993,674.20	0.00	993,674.20
AGOSTO	626,803.11	283,000.00	909,803.11
SEPTIEMBRE	368,997.43	8,000.00	376,997.43
OCTUBRE	1,123,547.67	210,800.00	1,334,347.67
NOVIEMBRE	439,520.00	0.00	439,520.00
DICIEMBRE	1,598,721.27	0.00	1,598,721.27
TOTAL	\$10,376,952.24	1,608,000.00	11,984,952.24

1)- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% EFFECTIVAMENTE COBRADOS

El análisis circunstanciado del Valor de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 15% efectivamente cobrados en cantidad de \$10,376,952.24 se conoció de los papeles de trabajo cotejados con los estados de cuenta bancarios del Banco SCOTIABANK INVERLAT cuenta número 174213, Banco BANORTE cuenta número 545821661 y Banco BANORTE cuenta numero 536922641, así como a las pólizas, cotejadas contra las Balanzas de Comprobación, Libro mayor, y libro de movimientos auxiliares del catalogo y papel de trabajo, proporcionados por el C. SERGIO GARZA VALDES en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V. mediante su escrito de contestación de fecha 16 de Junio de 2010, con sello de recibido por la entonces Secretaria de Finanzas, Subsecretaria de Ingresos, Dirección General de Fiscalización, Subdirección de Fiscalización de Saltillo, el 17 de Junio 2010, en contestación al Oficio número 014/2010 de fecha 19 de Mayo, los cuales forman parte de la contabilidad de la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING S DE R.L. DE C.V., así como de la presente resolución en la cual contiene los siguientes datos principales para su identificación: GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V., DETERMINACION DEL IETU PAGO PROVISIONAL 2008, DETERMINACION DEL IETU, INGRESOS PERCIBIDOS MESES ANTERIORES, INGRESOS PERCIBIDOS EN EL PERIODO, TOTA INGRESOS PERCIBIDOS, ENE-08, FEB-08, MAR-08, ABR-08, MAY-08, JUN-08, JUL-08, AGO-08, SEP-08, OCT-08, NOV-08 y DIC-08 Y AÑO, y se encuentra foliada económicamente con el número 92. de la cual se hizo entrega en su momento de una copia fotostática, debidamente certificada por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila a la persona que atendió la diligencia, hecho que se hizo constar en el apartado III.-IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DE LAS PERSONAS MORALES SOCIEDADES



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 74

MERCANTILES REGIMEN GENERAL DE LEY LETRA A) INGRESOS GRAVADOS, del oficio de observaciones de fecha 17 de Marzo de 2011, mismo que se da por reproducido para los efectos fiscales de la presente resolución.

2).- INGRESOS PRESUNTOS POR PASIVOS NO COMPROBADOS.

Ahora bien los Ingresos Presuntos por Pasivos no Comprobados Determinados en cantidad de \$ 1,608,000.00, por prestamos recibidos por el contribuyente revisado se conocieron de la revisión practicada a los registros contables, pólizas de ingresos, fichas de depósito a estados de cuenta bancarios a nombre de la contribuyente revisada, así como documentación comprobatoria de ingresos, por el ejercicio sujeto a revisión, proporcionada por la contribuyente revisada, mediante escrito de fecha 16 de Junio de 2010, por el C. SERGIO GARZA VALDES, quien firma en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada, con sello de recibido por la entonces Secretaria de Finanzas, Subsecretaria de Ingresos, Dirección General de Fiscalización, Subdirección de Fiscalización de Saltillo, el 17 de Junio 2010, en contestación al Oficio número 014/2010 de fecha 19 de Mayo de 2010, de solicitud de información y documentación, notificado legalmente al C, Santiago Alustiza Valdés en carácter de tercero compareciente y Director de Operaciones de la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V. en atención a la Orden de Gabinete GAD0501002/10, contenida en el oficio 014/2010 de fecha 19 de Mayo de 2010, de los que se conoció que la contribuyente revisada registro en los Libros de Movimientos auxiliares del catalogo depósitos por prestamos de la cuenta 1-1000-002-001-002-000 denominada BANORTE 545821661 y cuenta número 1-1000-002-001-001-000 denominada SCOTIABANK INVERLAT 174213 por los meses de Enero a Diciembre de 2008, depósitos registrados por concepto de prestamos recibidos en cantidad de \$ 1,608,000.00, importe que se integra por los prestamos registrados y en virtud de que la contribuyente revisada no proporcionó la documentación comprobatoria con la que se pueda comprobar el origen de los depósitos que ampare las operaciones registradas como préstamos recibidos en cantidad de \$ 1,608,000.00, es por lo que esta autoridad se ve imposibilitada para verificar dichos préstamos por lo que se consideran como ingresos presuntos por pasivos no comprobados en cantidad de \$1.608,000.00; lo anterior se conoció de la revisión efectuada a los depósitos a los estados de cuenta bancarios a nombre de la contribuyente GRUPO G.A. MANUFACTURING S DE R.L. DE C.V., correspondiente a los depósitos registrados como préstamos, por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación considera que el contribuyente revisado se encuentra ubicado en uno de los supuestos de causales para determinar presuntivamente los Ingresos y el Valor de Actos o Actividades por los que se debe pagar contribuciones, como lo establece el artículo 56 fracción I del Código Fiscal de la Federación que establece: "Utilizando los datos de la contabilidad del contribuyente, por lo cual esta Autoridad en el uso de sus facultades de comprobación determino Valor de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 15% efectivamente cobrados que se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR PASIVOS NO COMPROBADOS	\$ 1,608,000.00
SUMA	\$ 1,608,000.00

La integración de los pasivos no comprobados por las operaciones registradas como préstamos por la contribuyente revisada por un importe de \$ 1,608,000.00, se conocieron de la revisión efectuada a los registros contables consistente en Libro de Movimientos Auxiliares del catalogo y a los depósitos bancarios efectuados a la cuenta bancaria a nombre de la contribuyente revisada, ahora bien en las pólizas en las que se registraron los depósitos por concepto de préstamos recibidos de los que la contribuyente no proporcionó documentación comprobatoria con la que se pueda comprobar el origen de dichos préstamos se integran como a continuación se indica:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 75

EJERCICIO 2008	MES	FECHA DE POLIZA	CLASE Y NUMERO DE POLIZA	CONCEPTO	BANORTE CTA. 545821661	SCOTIABANK INVERLAT CTA. 174213
ENERO		31-Ene-08	INGRESOS 48	PRESTAMO ROQUE PEÑA FLORES	160,000.00	
ENERO		24-Ene-08	INGRESOS 11	PRESTAMO ROQUE PEÑA FLORES		130,000.00
FEBRERO		01-Feb-08	INGRESOS 41	PRESTAMO ROQUE PEÑA FLORES	30,000.00	
FEBRERO		01-Feb-08	INGRESOS 43	PRESTAMO CORPUS CRISTINA RUIZ VIELMA	2,500.00	
FEBRERO		06-Feb-08	INGRESOS 33	PRESTAMO CORPUS CRISTINA RUIZ VIELMA		2,500.00
FEBRERO		06-Feb-08	INGRESOS 1	PRESTAMO ROQUE PEÑA FLORES	100,000.00	
FEBRERO		07-Feb-08	INGRESOS 34	PRESTAMO ROQUE PEÑA FLORES		15,000.00
FEBRERO		09-Feb-08	INGRESOS 45	PRESTAMO CORPUS CRISTINA VIELMA	2,500.00	
FEBRERO		15-Feb-08	INGRESOS 35	PRESTAMO ROQUE PEÑA FLORES		65,000.00
FEBRERO		21-Feb-08	INGRESOS 36	PRESTAMO ROQUE PEÑA FLORES		120,000.00
FEBRERO		21-Feb-08	INGRESOS 50	PRESTAMO SERGIO GARZA VALDES	212,600.00	
FEBRERO		22-Feb-08	INGRESOS 52	PRESTAMO ROQUE PEÑA FLORES	8,000.00	
MARZO		01-03-08	INGRESOS 1	PRESTAMO ROQUE PEÑA FLORES	7,500.00	
MARZO		19-03-08	INGRESOS 21	PRESTAMO RAYMUNDO VERDUZCO	20,500.00	
MARZO		19-03-08	INGRESOS 13	PRESTAMO ROQUE PEÑA FLORES	22,000.00	
MARZO		19-03-08	INGRESOS 14	PRESTAMO ROQUE PEÑA FLORES	76,600.00	
ABRIL		01-04-08	INGRESOS 3	PRESTAMO ROQUE PEÑA FLORES	10,000.00	
ABRIL		11-04-08	INGRESOS 47	PRESTAMO ROQUE PEÑA FLORES	59,000.00	
MAYO		19-05-08	INGRESOS 66	PRESTAMO ROQUE PEÑA FLORES	2,500.00	
MAYO		20-05-08	INGRESOS 67	PRESTAMO ROQUE PEÑA FLORES	40,000.00	
JUNIO		04-06-08	INGRESOS 1	PRESTAMO SERGIO GARZA VALDES	20,000.00	
AGOSTO		08-08-08	INGRESOS 9	PRESTAMO SERGIO GARZA VALDES	283,000.00	
SEPTIEMBRE		27-09-08	INGRESOS 33	PRESTAMO SERGIO GARZA VALDES	8,000.00	
OCTUBRE		01-10-08	INGRESOS 4	PRESTAMO ROQUE PEÑA FLORES	52,000.00	
OCTUBRE		03-10-08	INGRESOS 6	PRESTAMO ROQUE PEÑA FLORES	32,000.00	
OCTUBRE		21-10-08	INGRESOS 7	PRESTAMO ROQUE PEÑA FLORES	126,800.00	
				TOTAL	1,275,500.00	332,500.00

Ahora bien, el análisis e integración de la cantidad de \$1,275,500.00 de Banco Banorte cuenta 545821661 y la cantidad de \$ 332,500.00 de Banco Scotiabank Inverlat, dando un total de \$1,608,000.00, correspondiente a los Ingresos por Pasivos no Comprobados Determinados, por concepto de las operaciones registradas por el contribuyente revisado GRUPO G.A. MANUFACTURING, S DE R.L. DE C.V., se conoció de la revisión efectuada a los libros de contabilidad, registros contables, fichas de depósito, estados de cuenta bancarios, así como a papeles




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 76

de trabajo consistentes en Libro de movimientos Auxiliares del catalogo de las cuentas bancarias anteriormente citadas, por los meses de enero a diciembre de 2008, proporcionados por el C. SERGIO GARZA VALDES, quien firma en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING S DE R.L. DE C.V., mediante escrito de fecha 16 de Junio de 2010, con sello de recibido por la entonces Secretaria de Finanzas, Subsecretaria de Ingresos, Dirección General de Fiscalización, Subdirección de Fiscalización de Saltillo, el 17 de Junio 2010, en contestación al Oficio número 014/2010 de fecha 19 de Mayo de 2010, de solicitud de información y documentación, asimismo se encuentran en 12 hojas de Movimientos auxiliares del catalogo, foliadas en forma económica del 027 al 038 y las cuales contienen los siguientes datos principales para su identificación: GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V., MOVIMIENTOS AUXILIARES DEL CATALOGO, CUENTA, FECHA, TIPO, NOMBRE, NUMERO, CONCEPTO, REF., CARGOS, ABONOS, SALDO INICIAL SALDO., mismas que forman parte integrante de la presente resolución y de las cuales en su momento se hizo entrega de copias fotostáticas debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila a la persona que atendió la diligencia, hecho que se hizo constar en el apartado III.-IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DE LAS PERSONAS MORALES SOCIEDADES MERCANTILES REGIMEN GENERAL DE LEY NUMERAL 2).-INGRESOS PRESUNTOS POR PASIVOS NO COMPROBADOS, del oficio de observaciones de fecha 17 de Marzo de 2011, mismo que se da por reproducido para los efectos fiscales de la presente resolución.

Por Lo anteriormente expuesto esta Autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar Valor de Actos o Actividades Efectivamente Cobrados Gravados a la Tasa del 15% en cantidad de \$ 11,984,952.24 de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 Primer Párrafo, Fracción I, Segundo y Tercer Párrafo, Artículo 1 B Primer Párrafo, Artículo 10 primer párrafo, todo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Artículo 28 Primer Párrafo Fracción I, II, y III, Artículo 55 Primer Párrafo Fracción I, Artículo 56 Primer Párrafo Fracción I, del Código Fiscal de la Federación y Artículo 26 Primer Párrafo Fracciones I y II, del Reglamento del Código Fiscal, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo 1 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que a la letra dice: "Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:"

Fracción I: "Enajenen Bienes."

Segundo Párrafo: "El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores".

Tercer Párrafo: "El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1-A ó 3, tercer párrafo de la misma".

Artículo 1-B Primer Párrafo, que a la letra dice: "Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan





Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 77

a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones”.

Artículo 10 Primer Párrafo.- “ Para los efectos de esta Ley, se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío adquiriente y cuando, no habiendo envío en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante. La enajenación de bienes sujetos a matrícula o registros mexicanos, se considerará realizada en territorio nacional aun cuando al llevarse a cabo se encuentren materialmente fuera de dicho territorio y siempre que el enajenante sea residente en México o establecimiento en el país de residentes en el extranjero.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Artículo 28 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: “Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguiente reglas:

Fracción I: “Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.

Fracción II: “Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.”

Fracción III: “Llevarán la contabilidad en su domicilio. Los contribuyentes podrán procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, sin que por ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del domicilio mencionado.”

Artículo 55 primer párrafo que a la letra dice: “Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:”

Fracción I. “Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social.”...

Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: “Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

Fracción I. “Utilizando los datos de la contabilidad del contribuyente.”...



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 78

REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Artículo 26 Primer Párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

“Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:”

Fracción I: “Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.”

Fracción II: “Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.”

B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO.

EJERCICIO REVISADO.- Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2008.

De la revisión practicada a los registros contables, consistentes en Balanzas de Comprobación, al Libro Mayor, a la documentación comprobatoria de compras y gastos, a las pólizas de Egresos y Diario, todo lo cual fue cotejados con los estados de cuenta bancarios del Banco SCOTIABANK INVERLAT cuenta número 174213, Banco BANORTE cuenta número 545821661 y Banco BANORTE cuenta numero 536922641, así como a las pólizas, cotejadas contra las Balanzas de Comprobación, Libro mayor, y libro de movimientos auxiliares del catalogo y papel de trabajo, proporcionados por el C. SERGIO GARZA VALDES en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V. mediante su escrito de contestación de fecha 16 de Junio de 2010, con sello de recibido por la entonces Secretaria de Finanzas, Subsecretaria de Ingresos, Dirección General de Fiscalización, Subdirección de Fiscalización de Saltillo, el 17 de Junio 2010, en contestación al Oficio número 014/2010 de fecha 19 de Mayo, los cuales forman parte de la contabilidad de la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING S DE R.L. DE C.V., así como de la presente resolución de lo cual se determino a la contribuyente revisada Impuesto al Valor Agregado Acreditado efectivamente pagado en cantidad de \$ 1,058,591.39 pesos, los cuales se integran mensualmente de la siguiente manera:

s

EJERCICIO 2008	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE REGISTRADO EFECTIVAMENTE PAGADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO EFECTIVAMENTE PAGADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OBSERVADO POR FALTANTE DE DOCUMENTACION
ENERO	103,699.19	91,066.58	12,632.61
FEBRERO	109,944.96	109,944.96	0.00
MARZO	35,637.55	33,798.72	1,838.83
ABRIL	99,210.03	94,670.89	4,539.14
MAYO	184,098.86	140,659.39	43,439.47
JUNIO	158,039.07	103,162.04	54,877.03



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
 Exp.: GGM0703073M8
 Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 79

JULIO	147,280.15	72,943.26	74,336.89
AGOSTO	93,708.66	85,976.48	7,732.18
SEPTIEMBRE	54,847.25	50,986.26	3,860.99
OCTUBRE	158,521.90	75,663.82	82,858.08
NOVIEMBRE	110,401.49	102,666.71	7,734.78
DICIEMBRE	192,870.72	97,052.28	95,818.44
SUMAS	1,448,259.83	1,058,591.39	389,668.44

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable determinado en cantidad de \$ 1,058,591.39 se conoció en base en los registros contables consistentes en Balanza de Comprobación, Libro Mayor contable según cuenta número 01-1000-009-002-000 denominada "IVA Acreditable Pagado 15% ", cuenta número 01-1000-009-002-001-000 denominada IVA Acreditable Pagado 10%, en la cual registra la cantidad de \$ 1,448,259.83 los cuales fueron cotejados contra las pólizas de diario y egresos y así mismo contra los Estados de Cuenta Bancarios, de la cuenta Banco SCOTIABANK INVERLAT cuenta número 174213, Banco BANORTE cuenta número 545821661 y Banco BANORTE cuenta número 536922641 y documentación comprobatoria de compras y gastos, proporcionadas por el C. SERGIO GARZA VALDES quien firma en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V. mediante su escrito de contestación de fecha 16 de Junio de 2010, con sello de recibido por la entonces Secretaria de Finanzas, Subsecretaria de Ingresos, Dirección General de Fiscalización, Subdirección de Fiscalización de Saltillo, el 17 de Junio 2010, en contestación al Oficio número 014/2010 de fecha 19 de Mayo, los cuales forman parte de la contabilidad de la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING S DE R.L. DE C.V., de los cuales se observa Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$ 389,668.44 por motivo de que no se tiene la documentación comprobatoria y la forma de pago del Impuesto al Valor Agregado registrado en la contabilidad del contribuyente y el cual pretende acreditar no cumpliendo con algunos de los requisitos fiscales para su acreditamiento como lo establece Ley del Impuesto al Valor Agregado en el Artículo 5 Primer Párrafo.- "Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos: Fracción I, Primer Párrafo... " Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta. Asimismo..." Fracción II. "Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley..." Fracción III: "Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate." ,Artículo 32 Fracción III primer párrafo: "Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículos 11, 17 y 22 de esta Ley". Esto en relación a la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 31 fracción III primer párrafo "Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien la expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 80

servicio personal subordinado. Ahora bien los registros contables que integran el Impuesto al Valor Agregado Acreditable registrado en cantidad de \$ 1,448,259.83 se encuentran contenidos en 31 hojas de Libro Mayor, las cuales forman parte de la contabilidad de la contribuyente revisada, foliadas en forma económica con los números del 148 al 178, mismas que contienen los siguientes datos principales para su identificación, "PASADA GRUPO G.A. MANUFACTURING S DE R.L. DE C.V., LIBRO MAYOR, DIRECCION JOSE LOPEZ PORTILLO NO. 202, REG.FED:GGM0703073M8, CUENTA, FECHA, TIPO, NOMBRE, NUMERO, CONCEPTO, REF., CARGOS, ABONOS, SALDO INICIAL, SALDO"; mismas que forma parte integrante de la presente resolución y de las cuales se entregaron en su momento copias fotostáticas debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, a la persona que atendió la diligencia, hecho que se hizo constar en el apartado IV.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO LETRA B) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO, del oficio de observaciones de fecha 17 de Marzo de 2011, mismo que se da por reproducido para los efectos fiscales de la presente resolución.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE RECHAZADO.

EJERCICIO REVISADO.- Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2008.

De la revisión a los registros contables consistentes en libros, pólizas de diario y cheque y a la información y documentación de Compras y Gastos proporcionadas por el C. SERGIO GARZA VALDES quien firma en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V. mediante su escrito de contestación de fecha 16 de Junio de 2010, con sello de recibido por la entonces Secretaria de Finanzas, Subsecretaria de Ingresos, Dirección General de Fiscalización, Subdirección de Fiscalización de Saltillo, el 17 de Junio 2010, en contestación al Oficio número 014/2010 de fecha 19 de Mayo, los cuales forman parte de la contabilidad de la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING S DE R.L. DE C.V., los cuales fueron cotejados contra las pólizas de diario y egresos y así mismo contra los Estados de Cuenta Bancarios, de la cuenta Banco SCOTIABANK INVERLAT cuenta número 174213, Banco BANORTE cuenta número 545821661 y Banco BANORTE cuenta numero 536922641 y documentación comprobatoria de compras y gastos, proporcionadas por el C. SERGIO GARZA VALDES quien firma en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V. mediante su escrito de contestación de fecha 16 de Junio de 2010, con sello de recibido por la entonces Secretaria de Finanzas, Subsecretaria de Ingresos, Dirección General de Fiscalización, Subdirección de Fiscalización de Saltillo, el 17 de Junio 2010, en contestación al Oficio número 014/2010 de fecha 19 de Mayo, los cuales forman parte de la contabilidad de la contribuyente revisada GRUPO G.A. MANUFACTURING S DE R.L. DE C.V., procediendo a rechazar para efectos del Impuesto al Valor Agregado Acreditable la cantidad de \$ 389,668.36 pesos, por motivo de que no se tiene la documentación comprobatoria y la forma de pago del Impuesto al Valor Agregado registrado en la contabilidad del contribuyente y el cual pretende acreditar no cumpliendo con los requisitos fiscales para su acreditamiento como lo establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado en el Artículo 5 Primer Párrafo.-"Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos: Fracción I, Primer Párrafo: "... Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente... en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta. " Fracción II: "Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley..." Fracción III: "Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido





Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
 Exp.: GGM0703073M8
 Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 81

efectivamente pagado en el mes de que se trate." ,Artículo 32 Fracción III primer párrafo: "Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículos 11, 17 y 22 de esta Ley"., Esto en relación a la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 31 fracción III primer párrafo "Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien la expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado, por lo cual esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a rechazar un Impuesto al Valor Agregado Acreditado en cantidad de \$ 389,668.36, cuyo análisis debidamente circunstanciado es el siguiente:

	TIPO Y	NUMERO	FECHA DE	NUMERO	R.F.C.
FECHA	NUMERO	DE	LA	CHEQUE	
	POLIZA	FACTURA	FACTURA		
31/01/2008	DIARIO 103	SIN	SIN	SIN	SIN
31/01/2008	DIARIO 104	SIN	SIN	SIN	SIN
TOTAL ENERO					
05/03/2008	CH-83	SIN	SIN	83	SIN
TOTAL MARZO					
30/04/2008	EGRESOS 36	SIN	SIN	SIN	SIN
TOTAL ABRIL					
02/05/2008	CH-147	SIN	SIN	147	SIN
09/05/2008	EGRESOS 10	SIN	SIN	SIN	SIN
30/05/2008	DIARIO 87	SIN	SIN	SIN	SIN
TOTAL MAYO					
06/06/2008	EGRESOS 11	SIN	SIN	SIN	SIN
26/06/2008	EGRESOS 55	SIN	SIN	SIN	SIN
30/06/2008	EGRESOS 46	SIN	SIN	SIN	SIN
30/06/2008	DIARIO 79	SIN	SIN	SIN	SIN
TOTAL JUNIO					
04/07/2008	EGRESOS 11	SIN	SIN	SIN	SIN
17/07/2008	EGRESOS	SIN	SIN	SIN	SIN



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 82

	28				
31/07/2008	EGRESOS 49	SIN	SIN	SIN	SIN
31/07/2008	DIARIO 55	SIN	SIN	SIN	SIN
TOTAL JULIO					
15/08/2008	EGRESOS 17	SIN	SIN	SIN	SIN
29/08/2008	EGRESOS 43	SIN	SIN	SIN	SIN
TOTAL AGOSTO					
12/09/2008	EGRESOS 22	SIN	SIN	SIN	SIN
TOTAL SEPTIEMBRE					
01/10/2008	CH-347	SIN	SIN	SIN	SIN
11/10/2008	EGRESOS 13	SIN	SIN	SIN	SIN
24/10/2008	CH-373	SIN	SIN	SIN	SIN
24/10/2008	CH-374	SIN	SIN	SIN	SIN
31/10/2008	DIARIO 65	SIN	SIN	SIN	SIN
TOTAL OCTUBRE					
07/11/2008	CH-390	SIN	SIN	SIN	SIN
21/11/2008	CH-405	SIN	SIN	SIN	SIN
TOTAL NOVIEMBRE					
01/12/2008	CH-393	SIN	SIN	SIN	SIN
01/12/2008	CH-393	SIN	SIN	SIN	SIN
05/12/2008	CH-425	SIN	SIN	SIN	SIN
12/12/2008	CH-395	SIN	SIN	SIN	SIN
30/12/2008	DIARIO 47	SIN	SIN	SIN	SIN
TOTAL DICIEMBRE					
TOTAL GENERAL					

NOMBRE DEL PROVEEDOR	GASTOS	DEUDORES	PROVEEDORES
	DE ADMINISTRACION	DIVERSOS	PERSONAS MORALES
ING. Y COMER. IND.	75,000.00		
ING. Y COMER. IND.	9,217.40		
	84,217.40		
ING. Y COMER. IND.		12,258.87	



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
 Exp.: GGM0703073M8
 Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 83

		12,258.87	
ING. Y COMER. IND.		30,260.93	
		30,260.93	
INGENIERIA Y COMERCIALIZACION		65,217.33	
ING. Y COMER. IND.		30,239.13	
LINEA DE PINTURA			
		95,456.46	
ING. Y COMER. IND.		26,578.26	
ING. Y COMER. IND.		27,565.27	
ACEROS DEL TORO, S.A. DE C.V.			66,830.00
LINEA DE PINTURA			
		54,143.53	66,830.00
ING. Y COMER. IND.		25,773.93	
ING. Y COMER. IND.		25,782.67	
ING. Y COMER. IND.		25,782.67	
LINEA DE PINTURA			
		77,339.27	
ING. Y COMER. IND.		25,773.93	
ING. Y COMER. IND.		25,773.93	
		51,547.86	
ING. Y COMER. IND.		25,739.93	
		25,739.93	
ING. Y COMER. IND.		25,217.40	
ING. Y COMER. IND.		25,739.93	
ING. Y COMER. IND.		21,739.13	
ING. Y COMER. IND.		5,217.40	
LINEA DE PINTURA			
		77,913.86	
ING. Y COMER. IND.		25,826.07	
ING. Y COMER. IND.		25,739.13	
		51,565.20	
STEEL WAREHOUSE MEXICO, SA DE CV			32,055.40
STEEL WAREHOUSE MEXICO, SA DE CV			108,238.73
ING. Y COMER. IND.		27,608.67	
STEEL WAREHOUSE MEXICO, SA DE CV			150,080.13
LINEA DE PINTURA			



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 84

		27,608.67	290,374.26
	84,217.40	503,834.58	357,204.26

MAQUINARIA Y EQUIPO	I.V.A. ACREDITABLE	TOTAL	CAUSA DEL RECHAZO
	RECHAZADO		
	11,250.00	86,250.00	SIN FORMA DE PAGO Y SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
	1,382.61	10,600.01	SIN FORMA DE PAGO Y SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
	12,632.61	96,850.01	
	1,838.83	14,097.70	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
	1,838.83	14,097.70	
	4,539.14	34,800.07	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
	4,539.14	34,800.07	
	9,782.60	74,999.93	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
	4,535.87	34,775.00	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
<u>194,140.00</u>	<u>29,121.00</u>	<u>223,261.00</u>	SIN FORMA DE PAGO Y SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
194,140.00	43,439.47	333,035.93	
	3,986.74	30,565.00	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
	4,134.79	31,700.06	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
	10,024.50	76,854.50	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
<u>244,873.33</u>	<u>36,731.00</u>	<u>281,604.33</u>	SIN FORMA DE PAGO Y SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
244,873.33	54,877.03	420,723.89	
	3,866.09	29,640.02	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
	3,867.40	29,650.07	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
	3,867.40	29,650.07	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
<u>418,240.00</u>	<u>62,736.00</u>	<u>480,976.00</u>	SIN FORMA DE PAGO Y SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
418,240.00	74,336.89	569,916.16	
	3,866.09	29,640.02	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
	3,866.09	29,640.02	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
	7,732.18	59,280.04	
	3,860.99	29,600.92	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
	3,860.99	29,600.92	
	3,782.61	29,000.01	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
	3,860.99	29,600.92	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
	3,260.87	25,000.00	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 85

	782.61	6,000.01	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
474,473.33	71,171.00	545,644.33	SIN FORMA DE PAGO Y SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
474,473.33	82,858.08	635,245.27	
	3,873.91	29,699.98	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
	3,860.87	29,600.00	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
	7,734.78	59,299.98	
	4,808.31	36,863.71	CHEQUE CANCELADO
	16,235.81	124,474.54	CHEQUE CANCELADO
	4,141.30	31,749.97	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
	22,512.02	172,592.15	SIN FORMA DE PAGO Y SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
320,806.67	48,121.00	368,927.67	SIN FORMA DE PAGO Y SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
320,806.67	95,818.44	734,608.04	
1,652,533.33	389,668.44	2,987,458.01	

Por lo anteriormente expuesto esta Autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar Impuesto al Valor Agregado Acreditable Efectivamente Pagado en cantidad de \$ 1,058,591.39, y un impuesto al valor agregado rechazado en cantidad de \$ 389,668.44, de conformidad con lo establecido en los Artículos 4 Primero y Segundo Párrafo, Artículo 5 Primer párrafo Fracciones I, II y III, 32 Primer Párrafo Fracciones I y III Primer Párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Artículo 31 primer párrafo fracción III primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, Artículos 28 Primer Párrafo Fracciones I, II y III, Artículo 29 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente y 26 Primer Párrafo Fracciones I, II y III del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

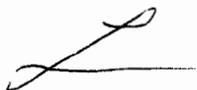
LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo 4 Primer Párrafo, que a la letra dice: "El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso."

Segundo Párrafo: "Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate."

Artículo 5 Primer Párrafo, que a la letra dice: "Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:"

Fracción I, Primer Párrafo: "Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente






Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 86

que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta. Asimismo, la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo prevista en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se considera como erogación totalmente deducible, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la citada Ley.

Fracción II: "Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. Tratándose de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación, el impuesto al valor agregado trasladado deberá constar en forma expresa y por separado en el reverso del cheque de que se trate o deberá constar en el estado de cuenta, según sea el caso."

Fracción III: "Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate."

Artículo 32 Primer Párrafo, que a la letra dice: "Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:"

Fracción I: "Llevar contabilidad, de conformidad con el Código fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquéllos por los cuales esta Ley libera de pago".

Fracción III: "Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículos 11, 17 y 22 de esta Ley".

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 31 primer párrafo: "Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:"...

Fracción III. Primer párrafo "Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien la expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado."...



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 87

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Artículo 28 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: "Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguiente reglas:

Fracción I: "Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.

Fracción II: "Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas."

Fracción III: "Llevarán la contabilidad en su domicilio. Los contribuyentes podrán procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, sin que por ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del domicilio mencionado."

Artículo 29 Primer Párrafo.-" Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo."

REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Artículo 26 Primer Párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: "Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:"

Fracción I: "Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley."

Fracción II: "Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual."

V.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA EL MES DE MAYO DE 2011.

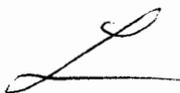
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 88

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN CAPITULO II INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	14,034,476.30
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN CAPITULO II INCISO D) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	11,794,987.60
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	2,239,488.70
TASA CORRESPONDIENTE SEGUN ARTICULO. 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	0.28
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	627,056.84
P(MENOS) CREDITO AL SALARIO	0.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES SEGÚN DECLARACIONES PRESENTADAS	61,603.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN DECLARACION ANUAL.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	565,453.84
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0877
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	615,044.14
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	565,453.84
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	49,590.30

2.- DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO FRACCION III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL, 31 DE MARZO DE 2009.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS NOMINALES SEGÚN CAPITULO II INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	872,175.72	1,608,093.87	1,415,790.91	1,267,365.38	1,032,834.73
INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS	872,175.72	2,480,269.59	3,896,060.50	5,163,425.88	6,196,260.61
(x) COEFICIENTE DE UTILIDAD SEGÚN CAPITULO II INCISO C), DEL CONSIDERANDO UNICO.	0	0	0.0064	0.0064	0.0064
IGUAL A: UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO	0.00	0.00	24,934.79	33,045.93	39,656.07
MENOS: PERDIDAS FISCALES ACTUALIZADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE APLICAR.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: RESULTADO FISCAL	0.00	0.00	24,934.78	33,045.92	39,656.06
TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO FRACCION III EN RELACION CON EL ARTICULO 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL AÑO 2008.	0.00	0.00	0.28	0.28	0.28
IGUAL A: PAGO PROVISIONAL CAUSADO	0.00	0.00	6,981.74	9,252.86	11,103.70
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PERIODO ANTERIOR	0.00	0.00	0.00	6,981.74	9,252.86
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO O A FAVOR	0.00	0.00	6,981.74	2,271.12	1,850.84





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 89

MENOS: PAGO PROVISIONAL ENTERADO	0.00	0.00	5,397.00	2,145.00	42,996.00
MENOS: CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	0.00	0.00	1,584.74	126.12	0.00
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	0.0000	0.0000	1.0543	1.0519	1.0531
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	0.00	0.00	1,670.79	132.67	0.00
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	0.00	0.00	1,584.74	126.12	0.00
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	0.00	0.00	86.05	6.55	0.00

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS NOMINALES SEGÚN CAPITULO II INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	869,989.91	422,900.68	875,091.44	815,021.08
INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS	7,066,250.52	7,489,151.20	8,364,242.64	9,179,263.72
(x) COEFICIENTE DE UTILIDAD SEGÚN CAPITULO II INCISO C), DEL CONSIDERANDO UNICO.	0.0064	0.0064	0.0064	0.0064
IGUAL A: UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO	45,224.00	47,930.57	53,531.15	58,747.29
MENOS: PERDIDAS FISCALES ACTUALIZADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE APLICAR.	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: RESULTADO FISCAL	45,224.00	47,930.56	53,531.15	58,747.28
TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO FRACCION III, EN RELACION CON EL ARTICULO 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL AÑO 2008.	0.28	0.28	0.28	0.28
IGUAL A: PAGO PROVISIONAL CAUSADO	12,662.72	13,420.56	14,988.72	16,449.24
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PERIODO ANTERIOR	11,103.70	12,662.72	13,420.56	14,988.72
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO O A FAVOR	1,559.02	757.84	1,568.17	1,460.52
MENOS: PAGO PROVISIONAL ENTERADO	1,523.00	716.00	1,061.00	849.00
MENOS: CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	36.02	41.84	507.17	611.52
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0487	1.0429	1.0369	1.0299
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	37.77	43.63	525.88	629.80
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	36.02	41.84	507.17	611.52
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	1.75	1.79	18.71	18.28

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
-----	---------	-----------	-----------	-------






Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 90

INGRESOS NOMINALES SEGÚN CAPITULO II INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	1,322,068.53	2,213,204.33	1,319,939.72	
INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS	10,501,332.25	12,714,536.58	14,034,476.30	
(x) COEFICIENTE DE UTILIDAD SEGÚN CAPITULO II INCISO C), DEL CONSIDERANDO UNICO.	0.0064	0.0064	0.0064	
IGUAL A: UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO	67,208.53	81,373.03	89,820.65	
MENOS: PERDIDAS FISCALES ACTUALIZADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE APLICAR	0.00	0.00	0.00	
IGUAL A: RESULTADO FISCAL	67,208.52	81,373.03	89,820.64	
TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO FRACCION III EN RELACION CON EL ARTICULO 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL AÑO 2008.	0.28	0.28	0.28	
IGUAL A: PAGO PROVISIONAL CAUSADO	18,818.39	22,784.45	25,149.78	
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PERIODO ANTERIOR	16,449.24	18,818.39	22,784.45	
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO O A FAVOR	2,369.15	3,966.06	2,365.33	
MENOS: PAGO PROVISIONAL ENTERADO	4,925.00	1,991.00	0.00	
MENOS: CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	0.00	0.00	0.00	
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	0.00	1,975.06	2,365.33	7,247.80
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0229	1.0114	1.0045	-----
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	0.00	1,997.58	2,375.97	7,414.09
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	0.00	1,975.06	2,365.33	7,247.80
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	0.00	22.52	10.64	166.29

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	166.29	166.29
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	565,453.84	49,590.30	615,044.14

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS Y ARTICULO 39 DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 91

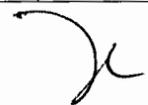
OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA EL MES DE MAYO DE 2011.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN CAPITULO IV INCISO A) CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	796,307.68	940,374.33	546,743.00	1,309,054.87	1,311,980.46
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	119,446.15	141,056.15	82,011.45	196,358.23	196,797.07
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN CAPITULO IV INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	91,066.58	109,944.96	33,798.72	94,670.89	140,659.39
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS DECLARACIONES PRESETADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	1,532.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS DE CLIENTES SEGÚN PAPELES DE TRABAJO	0.00	6,825.00	0.00	13,502.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUES Y ARTVALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS Y ARTICULO 39 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	28,379.57	24,286.19	48,212.73	88,185.34	54,605.68
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1586	1.1552	1.1468	1.1442	1.1455
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	32,880.57	28,055.41	55,290.36	100,901.67	62,550.81
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	28,379.57	24,286.19	48,212.73	88,185.34	54,605.68
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	4,501.00	3,769.22	7,077.63	12,716.33	7,945.13

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN CAPITULO IV INCISO A) CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	1,427,428.22	993,674.20	909,803.11	376,997.43





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 92

(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.15	0.15	0.15	0.15
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	214,114.23	149,051.13	136,470.47	56,549.61
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN CAPITULO IV INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	103,162.04	72,943.26	85,976.48	50,986.26
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS DECLARACIONES PRESETADAS	1,933.00	2,249.00	0.00	1,064.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS DE CLIENTES SEGÚN PAPELES DE TRABAJO	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS Y ARTICULO 39 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	109,019.19	73,858.87	50,493.99	4,499.35
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1408	1.1344	1.1279	1.1203
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	124,369.09	83,785.50	56,952.17	5,040.62
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	109,019.19	73,858.87	50,493.99	4,499.35
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	15,349.90	9,926.63	6,458.18	541.27

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN CAPITULO IV INCISO A) CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	1,334,347.67	439,520.00	1,598,721.27	11,984,952.24
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.15	0.15	0.15	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	200,152.15	65,928.00	239,808.19	1,797,742.83
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN CAPITULO IV INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	75,663.82	102,666.71	97,052.28	1,058,591.39
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS DECLARACIONES PRESETADAS	2,693.00	0.00	2,533.00	12,004.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS DE CLIENTES SEGÚN	0.00	0.00	0.00	20,327.00





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 93

PAPALES DE TRABAJO				
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	36,738.71	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS Y ARTICULO 39 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	121,795.33	-36,738.71	103,484.20	706,820.44
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1127	0.0000	1.0926	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	135,521.66	0.00	113,066.84	798,414.70
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	121,795.33	0.00	103,484.20	706,820.44
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	13,726.33	0.00	9,582.64	91,594.26

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	706,820.44	91,594.26	798,414.70

IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

1.-DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA EL MES DE MAYO DEL 2011.

INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS SEGUN CAPITULO III NUMERAL 1 Y 2 DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	11,984,952.24
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGUN CAPITULO III LETRA B) DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	7,148,117.76
(=)BASE GRAVABLE SEGÚN ARTICULO 1 TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA PARA 2008.	4,836,834.48
(X)TASA DE IMPUESTO	0.165
(=)IETU CAUSADO	798,077.69
2(-) ACREDITAMIENTO DE SALARIOS GRAVADOS SEGUN CAPITULO III LETRA C) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	548,679.92
(-) ACREDITAMIENTO APORTACIONES SEGURO SOCIAL	0.00
(-) ACREDITAMIENTO IETU SEGÚN CAPITULO III LETRA C) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	2,127.00
(-) ACREDITAMIENTO DE PAGO PROVISIONAL ISR PROPIO SEGUN DECLARACIONES PRESENTADAS	61,603.00
(=) IETU POR PAGAR EN EL EJERCICIO	185,667.77
(-) ISR A CARGO ANUAL	0.00



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 94

(=) IETU A CARGO	185,667.77
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0877
(=) IETU A CARGO ACTUALIZADO	201,950.83
(-) IETU A CARGO	185,667.77
(=) PARTE ACTUALIZADA	16,283.06

2.-DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA MENSUAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA EL MES DE MAYO DE 2011.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS ACUMULADOS SEGUN CAPITULO III NUMERAL 1 Y 2 DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	796,307.68	1,736,682.01	2,283,425.01	3,592,479.88	4,904,460.34
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS CAPITULO III INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	622,873.52	780,514.28	1,081,257.92	1,137,244.47	2,130,704.09
(IGUAL) BASE GRAVABLE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA PARA 2008	173,434.16	956,167.73	1,202,167.09	2,455,235.41	2,773,756.25
(X) TASA DE IMPUESTO	0.165	0.165	0.165	0.165	0.165
(IGUAL) IETU CAUSADO	28,616.64	157,767.68	198,357.57	405,113.84	457,669.78
(MENOS) ACREDITAMIENTO SUELDOS, IMSS E INVERSIONES SEGUN CAPITULO III INCISO C) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	22,777.72	59,823.92	113,776.80	170,566.61	220,046.77
(MENOS) ACREDITAMIENTO APORTACION SEGURO SOCIAL.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVERSIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVENTARIOS.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL DEDUCCIONES INMEDIATAS.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL REGIMEN SIMPLIFICADO.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL ENAJENACION PLAZOS N.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO PAGOS PROVISIONALES ISR DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	5,397.00	7,542.00	50,538.00
(MENOS) IETU EFECTIVAMENTE PAGADO SEGUN DECLARACIONES PRESENTADAS	2,127.00	2,127.00	2,127.00	2,127.00	2,127.00
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	3,711.92	95,816.76	77,056.77	224,878.23	184,958.01
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU	0.00	3,711.92	95,816.76	95,816.76	224,878.23

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

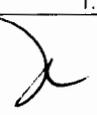
HOJA No. 95

ANTERIORES					
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	3,711.92	92,104.84	-18,759.99	129,061.47	-39,920.22
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0651	1.0620	1.0543	1.0519	1.0531
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	3,953.57	97,815.34	0.00	135,759.76	0.00
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	3,711.92	92,104.84	0.00	129,061.47	0.00
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	241.65	5,710.50	0.00	6,698.29	0.00

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS ACUMULADOS SEGUN CAPITULO III NUMERAL 1 Y 2 DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	6,331,888.56	7,325,562.76	8,235,365.87	8,612,363.30
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS CAPITULO III INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	3,020,566.80	3,633,606.09	4,322,013.22	4,700,454.95
(IGUAL) BASE GRAVABLE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA PARA 2008	3,311,321.76	3,691,956.67	3,913,352.65	3,911,908.35
(X) TASA DE IMPUESTO	0.165	0.165	0.165	0.165
(IGUAL) IETU CAUSADO	546,368.09	609,172.85	645,703.19	645,464.88
(MENOS) ACREDITAMIENTO SUELDOS, IMSS E INVERSIONES SEGUN CAPITULO III INCISO C) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	283,162.15	324,771.47	375,713.17	413,502.30
(MENOS) ACREDITAMIENTO APORTACION SEGURO SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVERSIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVENTARIOS.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL DEDUCCIONES INMEDIATAS.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL REGIMEN SIMPLIFICADO.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL ENAJENACION PLAZOS.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO PAGOS PROVISIONALES ISR DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	52,061.00	52,777.00	53,838.00	59,612.00
(MENOS) IETU EFECTIVAMENTE PAGADO SEGUN DECLARACIONES PRESENTADAS	2,127.00	2,127.00	2,127.00	2,127.00
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	209,017.94	229,497.38	214,025.02	170,223.58
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	224,878.23	224,878.23	229,497.38	229,497.38
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	-15,860.29	4,619.15	-15,472.36	-59,273.80
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0487	1.0429	1.0369	1.0299





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 96

(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	0.00	4,817.31	0.00	0.00
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	0.00	4,619.15	0.00	0.00
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	0.00	198.16	0.00	0.00

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	
INGRESOS ACUMULADOS SEGUN CAPITULO III NUMERAL 1 Y 2 DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	9,946,710.97	10,386,230.97	11,984,952.24	
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS CAPITULO III INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	5,405,708.48	6,164,300.36	7,148,117.76	
(IGUAL) BASE GRAVABLE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA PARA 2008	4,541,002.49	4,221,930.61	4,836,834.48	
(X) TASA DE IMPUESTO	0.165	0.165	0.165	
(IGUAL) IETU CAUSADO	749,265.41	696,618.55	798,077.69	
(MENOS) ACREDITAMIENTO SUELDOS, IMSS E INVERSIONES SEGUN CAPITULO III INCISO C) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	460,716.58	507,353.26	548,679.92	
(MENOS) ACREDITAMIENTO APORTACION SEGURO SOCIAL.	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVERSIONES.	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVENTARIOS.	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL DEDUCCIONES INMEDIATAS.	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL REGIMEN SIMPLIFICADO N.	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL ENAJENACION PLAZOS.	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO PAGOS PROVISIONALES ISR DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	61,603.00	61,603.00	61,603.00	
(MENOS) IETU EFECTIVAMENTE PAGADO SEGUN DECLARACIONES PRESENTADAS	2,127.00	2,127.00	2,127.00	
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	224,818.83	125,535.29	185,667.77	
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	229,497.38	229,497.38	229,497.38	
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	-4,678.55	-103,962.09	-43,829.61	229,497.38
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0229	1.0114	1.0045	
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	0.00	0.00	0.00	242,345.98
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	0.00	0.00	0.00	229,497.38
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	0.00	0.00	0.00	12,848.60







Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
 Exp.: GGM0703073M8
 Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 97

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	166.29	166.29
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	565,453.84	49,590.30	615,044.14
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	706,820.44	91,594.26	798,414.70
Impuesto Empresarial a Tasa Única como sujeto directo de los pagos provisionales		12,848.60	12,848.60
Impuesto Empresarial a tasa Única como sujeto directo anual	185,667.77	16,283.06	201,950.83
TOTAL	1,457,942.05	170,482.51	1,628,424.56

VI.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo V de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y 7 del Reglamento del citado ordenamiento legal; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicado del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor del mes anterior al más antiguo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100' publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011 como se indica a continuación:

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE MAYO DEL 2011

PERIODO DE ACTUALIZACION	Marzo 2009 a Mayo 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.7890
DEL MES DE :	Abril 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de mayo de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	92.6586
DEL MES DE:	Febrero 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0877

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO MENSUAL PROVISIONAL HASTA EL MES DE MARZO DEL 2009 FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 2008.

CONCEPTO	Enero de 2008	Febrero de 2008	Marzo de 2008	Abril de 2008
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2008	Marzo 2008 a	Abril 2008 a	Mayo 2008 a

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 98

	a Marzo 2009	Marzo 2009	Marzo 2009	Marzo 2009
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	92.6586	92.6586	92.6586	92.6586
DEL MES DE :	Febrero 2009	Febrero 2009	Febrero 2009	Febrero 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.			
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	86.9894	87.2480	87.8804	88.0804
DEL MES DE:	Enero 2008	Febrero 2008	Marzo 2008	Abril 2008
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.			
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0651	1.0620	1.0543	1.0519

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo de 2008	Junio de 2008	Julio de 2008	Agosto de 2008
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2008 a Marzo 2009	Julio 2008 a Marzo 2009	Agosto 2008 a Marzo 2009	Septiembre 2008 a Marzo 2009
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	92.6586	92.6586	92.6586	92.6586
DEL MES DE :	Febrero 2009	Febrero 2009	Febrero 2009	Febrero 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	87.9852	88.3493	88.8417	89.3547
DEL MES DE:	Mayo 2008	Junio 2008	Julio 2008	Agosto 2008
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0531	1.0487	1.0429	1.0369

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre de 2008	Octubre de 2008	Noviembre de 2008	Diciembre de 2008
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2008 a Marzo 2009	Noviembre 2008 a Marzo 2009	Diciembre 2008 a Marzo 2009	Enero 2009 a Marzo 2009
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	92.6586	92.6586	92.6586	92.6586
DEL MES DE :	Febrero 2009	Febrero 2009	Febrero 2009	Febrero 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR	89.9637	90.5767	91.6063	92.2407




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 99

AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO				
DEL MES DE:	Septiembre 2008	Octubre 2008	Noviembre 2008	Diciembre 2008
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.			
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0299	1.0229	1.0114	1.0045

C.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE MAYO DEL 2011

CONCEPTO	Enero de 2008	Febrero de 2008	Marzo de 2008	Abril de 2008
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2008 a Mayo 2011	Marzo 2008 a Mayo 2011	Abril 2008 a Mayo 2011	Mayo 2008 a Mayo 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.7890	100.7890	100.7890	100.7890
DEL MES DE :	Abril 2011	Abril 2011	Abril 2011	Abril 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de mayo de 2011.	10 de mayo de 2011.	10 de mayo de 2011.	10 de mayo de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	86.9894	87.2480	87.8804	88.0804
DEL MES DE:	Enero 2008	Febrero 2008	Marzo 2008	Abril 2008
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1586	1.1552	1.1468	1.1442

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo de 2008	Junio de 2008	Julio de 2008	Agosto de 2008
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2008 a Mayo 2011	Julio 2008 a Mayo 2011	Agosto 2008 a Mayo 2011	Septiembre 2008 a Mayo 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.7890	100.7890	100.7890	100.7890
DEL MES DE :	Abril 2011	Abril 2011	Abril 2011	Abril 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de mayo de 2011.	10 de mayo de 2011.	10 de mayo de 2011.	10 de mayo de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	87.9852	88.3493	88.8417	89.3547
DEL MES DE:	Mayo 2008	Junio 2008	Julio 2008	Agosto 2008
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 100

(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1455	1.1408	1.1344	1.1279
-----------------------------------	--------	--------	--------	--------

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre de 2008	Octubre de 2008	Noviembre de 2008	Diciembre de 2008
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2008 a Mayo 2011	Noviembre 2008 a Mayo 2011	Diciembre 2008 a Mayo 2011	Enero 2009 a Mayo 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.7890	100.7890	100.7890	100.7890
DEL MES DE :	Abril 2011	Abril 2011	Abril 2011	Abril 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de mayo de 2011.	10 de mayo de 2011.	10 de mayo de 2011.	10 de mayo de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	89.9637	90.5767	91.6063	92.2407
DEL MES DE:	Septiembre 2008	Octubre 2008	Noviembre 2008	Diciembre 2008
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1203	1.1127	1.1002	1.0926

VII.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V. omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo V de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2008 hasta el mes de Mayo de 2011 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2008

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de Diciembre de 2007 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2008 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la tercera resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre del 2007 y además con la Regla 12.9 fracción II de la resolución Miscelánea para 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Mayo de 2008 en donde se da a conocer la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

MES	TASA
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13







Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 101

agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2008	12.43

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2009

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 10 de Noviembre de 2008 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2009, la tasa mensual de recargos es como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2009	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2009 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2010, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2010	13.56

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 102

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2011

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2010 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2011, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a mayo 2011	5.65

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE MAYO DE 2011.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2008	Abril a Diciembre	2009	615,044.14	10.17	62,549.99
Enero-Diciembre 2008	Enero a Diciembre	2010	615,044.14	13.56	83,399.99
Enero-Diciembre 2008	Enero a Mayo	2011	615,044.14	5.65	34,749.99
TOTAL					180,699.97

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Marzo	Abril a Diciembre	2008	1,670.79	10.17	169.92
Marzo	Enero a Marzo	2009	1,670.79	3.39	56.64
Abril	Mayo a Diciembre	2008	132.67	9.04	11.99
Abril	Enero a Marzo	2009	132.67	3.39	4.50
Junio	Julio a Diciembre	2008	37.77	6.78	2.56
Junio	Enero a Marzo	2009	37.77	3.39	1.28
Julio	Agosto a Diciembre	2008	43.63	5.65	2.47
Julio	Enero a Marzo	2009	43.63	3.39	1.48
Agosto	Septiembre a Diciembre	2008	525.88	4.52	23.77
Agosto	Enero a Marzo	2009	525.88	3.39	17.83

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 103

Septiembre	Octubre a Diciembre	2008	629.80	3.39	21.35
Septiembre	Enero a Marzo	2009	629.80	3.39	21.35
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2008	1,997.58	1.13	22.57
Noviembre	Enero a Marzo	2009	1,997.58	3.39	67.72
Diciembre	Enero a Marzo	2009	2,375.97	3.39	80.55
TOTAL					505.98

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2008	32,880.57	12.43	4,087.05
Enero	Enero a Diciembre	2009	32,880.57	13.56	4,458.61
Enero	Enero a Diciembre	2010	32,880.57	13.56	4,458.61
Enero	Enero a Mayo	2011	32,880.57	5.65	1,857.75
Febrero	Marzo a Diciembre	2008	28,055.41	11.30	3,170.26
Febrero	Enero a Diciembre	2009	28,055.41	13.56	3,804.31
Febrero	Enero a Diciembre	2010	28,055.41	13.56	3,804.31
Febrero	Enero a Mayo	2011	28,055.41	5.65	1,585.13
Marzo	Abril a Diciembre	2008	55,290.36	10.17	5,623.03
Marzo	Enero a Diciembre	2009	55,290.36	13.56	7,497.37
Marzo	Enero a Diciembre	2010	55,290.36	13.56	7,497.37
Marzo	Enero a Mayo	2011	55,290.36	5.65	3,123.91
Abril	Mayo a Diciembre	2008	100,901.67	9.04	9,121.51
Abril	Enero a Diciembre	2009	100,901.67	13.56	13,682.27
Abril	Enero a Diciembre	2010	100,901.67	13.56	13,682.27
Abril	Enero a Mayo	2011	100,901.67	5.65	5,700.94
Mayo	Junio a Diciembre	2008	62,550.81	7.91	4,947.77
Mayo	Enero a Diciembre	2009	62,550.81	13.56	8,481.89
Mayo	Enero a Diciembre	2010	62,550.81	13.56	8,481.89
Mayo	Enero a Mayo	2011	62,550.81	5.65	3,534.12
Junio	Julio a Diciembre	2008	124,369.09	6.78	8,432.22
Junio	Enero a Diciembre	2009	124,369.09	13.56	16,864.45
Junio	Enero a Diciembre	2010	124,369.09	13.56	16,864.45
Junio	Enero a Mayo	2011	124,369.09	5.65	7,026.85
Julio	Agosto a Diciembre	2008	83,785.50	5.65	4,733.88
Julio	Enero a Diciembre	2009	83,785.50	13.56	11,361.31
Julio	Enero a Diciembre	2010	83,785.50	13.56	11,361.31
Julio	Enero a Mayo	2011	83,785.50	5.65	4,733.88
Agosto	Septiembre a Diciembre	2008	56,952.17	4.52	2,574.24
Agosto	Enero a Diciembre	2009	56,952.17	13.56	7,722.71




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 104

Agosto	Enero a Diciembre	2010	56,952.17	13.56	7,722.71
Agosto	Enero a Mayo	2011	56,952.17	5.65	3,217.80
Septiembre	Octubre a Diciembre	2008	5,040.62	3.39	170.88
Septiembre	Enero a Diciembre	2009	5,040.62	13.56	683.51
Septiembre	Enero a Diciembre	2010	5,040.62	13.56	683.51
Septiembre	Enero a Mayo	2011	5,040.62	5.65	284.80
Octubre	Noviembre a Diciembre	2008	135,521.66	2.26	3,062.79
Octubre	Enero a Diciembre	2009	135,521.66	13.56	18,376.74
Octubre	Enero a Diciembre	2010	135,521.66	13.56	18,376.74
Octubre	Enero a Mayo	2011	135,521.66	5.65	7,656.97
Diciembre	Enero a Diciembre	2009	113,066.84	13.56	15,331.86
Diciembre	Enero a Diciembre	2010	113,066.84	13.56	15,331.86
Diciembre	Enero a Mayo	2011	113,066.84	5.65	6,388.28
TOTAL					307,564.12

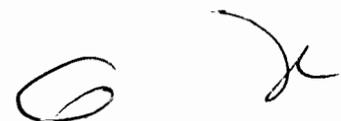
RECARGOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

4.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2008	Abril a Diciembre	2009	201,950.83	10.17	20,538.40
Enero-Diciembre 2008	Enero a Diciembre	2010	201,950.83	13.56	27,384.53
Enero-Diciembre 2008	Enero a Mayo	2011	201,950.83	5.65	11,410.22
TOTAL					59,333.15

5.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2008	3,953.57	12.43	491.43
Enero	Enero a Marzo	2009	3,953.57	3.39	134.03
Febrero	Marzo a Diciembre	2008	97,815.34	11.30	11,053.13
Febrero	Enero a Marzo	2009	97,815.34	3.39	3,315.94
Abril	Mayo a Diciembre	2008	135,759.76	9.04	12,272.68
Abril	Enero a Marzo	2009	135,759.76	3.39	4,602.26



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 105

Julio	Agosto a Diciembre	2008	4,817.31	5.65	272.18
Julio	Enero a Marzo	2009	4,817.31	3.39	163.31
TOTAL					32,304.96

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	180,699.97
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	505.98
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	307,564.12
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	59,333.15
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo en pagos provisionales	32,304.96
TOTAL	580,408.18

VIII.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V. omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$565,453.84 (QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 84/100 M.N.) para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$706,820.44 (SETECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 44/100 M.N.) para efectos de Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual por un importe de \$185,667.77 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 77/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DE CONFORMIDAD CON ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN RELACION AL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, VIGENTE.
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	565,453.84	310,999.61
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	706,820.44	388,751.24
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	185,667.77	102,117.27
TOTAL	1,457,942.05	801,868.12

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 106

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V., infringió el artículo 14 primer párrafo fracción III de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Marzo, Abril, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 97,920.00 (NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, anexo 5 apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, vigentes a partir del 1 de Enero de 2006, y en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, como a continuación se indica:

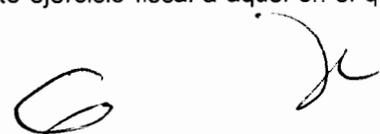
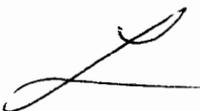
A su vez el Contribuyente que se liquida GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V., infringió el artículo 9 primero, tercero y cuarto párrafos, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Abril y Julio del impuesto al activo cuya suma asciende a \$ 48,960.00 (CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, anexo 5 apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, vigentes a partir del 1 de Enero de 2006, y en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se





Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 107

haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el sexto párrafo del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización de la multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, es el comprendido del mes de Enero de 2006 al mes de Diciembre de 2008.-

En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1422, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 en la Regla 1.2.1.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 12, 244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Cabe señalar que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17- A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo del Código Fiscal, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V., infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que presento declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a la cantidades que la autoridad determino una vez que verifiqué el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Diciembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 33,000.00 (TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 108

M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, vigentes a partir del 1 de Enero de 2006, y en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el sexto párrafo del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización de la multa mínima señalada en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, es el comprendido del mes de Enero de 2006 al mes de Diciembre de 2008.

En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1422, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 en la Regla 1.2.1.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 109

señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Cabe señalar que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17- A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17- A, cuarto párrafo del Código Fiscal, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente Revisado GRUPO G.A. MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V., infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	310,999.61	97,920.00	310,999.61
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	388,751.24	33,000.00	388,751.24
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	102,117.27	48,960.00	102,117.27
	801,868.12	179,880.00	801,868.12

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	310,999.61
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	388,751.24
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	102,117.27
	801,868.12

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, ACTUALIZADO AL MES DE MAYO DE 2011.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	565,453.84	49,590.30	180,699.97	310,999.61	1,106,743.72
Impuesto sobre la renta como sujeto	0.00	166.29	505.98	0.00	672.27



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 110

directo de los pagos provisionales					
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	706,820.44	91,594.26	307,564.12	388,751.24	1,494,730.06
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	185,667.77	16,283.06	59,333.15	102,117.27	363,401.25
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo en pagos provisionales	0.00	12,848.60	32,304.96	0.00	45,153.56
TOTAL:	1,457,942.05	170,482.51	580,408.18	801,868.12	3,010,700.86

SON: (TRES MILLONES DIEZ MIL SETECIENTOS PESOS 86/100 M.N.).

IX.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Mayo de 2011; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2008, hasta el mes de Mayo de 2011.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$801,868.12, equivalente al 20%, calculada sobre \$1,457,942.05, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 50, del Código Fiscal de la Federación, reformado por Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del 05 de enero de 2004, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 116, del propio Código Fiscal, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna o promover directamente contra dicho acto, conforme al artículo 125 del mismo Ordenamiento, juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala regional que corresponda al



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

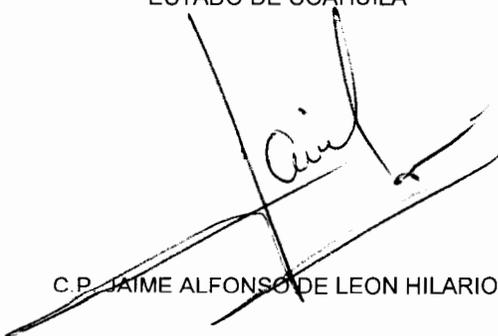
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-011/2011
Exp.: GGM0703073M8
Rfc.: GGM0703073M8

HOJA No. 111

domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual, cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 121 del citado Código Fiscal y 13 primer párrafo fracción I inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.

ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA



C. P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.
c.c.p. Expediente.
c.c.p. Archivo
JALH/JLLZ/ASD

